



# GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana  
7 de noviembre de 2014

## INDICE

### ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

**Res. No. 521-14 que aprueba el Contrato de Financiamiento No. 13.2.0661.1 suscrito entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), de Brasil, por un monto de US\$200,000,000.00, para ser utilizado en el Proyecto del Corredor Ecológico Pontezuela, Santiago de los Caballeros.**

**Pág. 05**

**Res. No. 522-14 que aprueba el Contrato de Financiamiento No. 13.2.0267.1, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), de Brasil, por un monto de US\$200.000.000.00, para ser destinado al financiamiento del Proyecto de Reconstrucción y Mejoría de la Carretera Cibao-Sur (Piedra Blanca-Cruce de Ocoa).**

**51**

---

<b>Res. No. 523-14 que aprueba la Enmienda del 11 de junio de 2014, suscrita entre la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), al Convenio de Préstamo No. 780-DO del 29 de junio de 2009, por un monto de DEG9,450,000.00, para ser utilizado en el Proyecto de Desarrollo para Organizaciones Económicas de Pobres Rurales de la Frontera.</b>	<b>Pág. 95</b>
<b>Res. No. 524-14 que aprueba la Enmienda del 11 de junio de 2014, suscrita entre la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), al Convenio de Préstamo No. 811-DO, del 25 de mayo de 2010, por un monto de DEG9,250.000.00, para ser utilizado en el Proyecto de Desarrollo Económico Rural en el Centro y Este (Prorural Centro y Este).</b>	<b>99</b>
<b>Res. No. 525-14 que aprueba el Convenio de Seguridad Social, suscrito entre la República Dominicana y el Gobierno de la República de Ecuador, en fecha 22 de abril de 2013.</b>	<b>103</b>
<b>Ley No. 526-14 que declara al Teatro Cocolo Danzante “Los Guloyas”, de San Pedro de Macorís, como Patrimonio Folklórico de la Nación Dominicana.</b>	<b>118</b>

## **ACTOS DEL PODER EJECUTIVO**

<b>Dec. No. 403-14 que designa al señor Aníbal De Castro, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Reino de España.</b>	<b>120</b>
<b>Dec. No. 404-14 que nombra al señor César Augusto Medina Abréu, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de la República de Panamá.</b>	<b>121</b>
<b>Dec. No. 405-14 que deroga el Art. 2 del Decreto No. 795-08, que designó un Secretario de Estado sin Cartera.</b>	<b>122</b>
<b>Dec. No. 406-14 que designa al señor Guillermo Piña Contreras, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Reino de los Países Bajos.</b>	<b>122</b>

**Dec. No. 407-14 que designa al General de Brigada Técnico en Aviación ® Jorge Antonio Ferreras, F.A.R.D., Comandante del Comando Conjunto de la Reserva de las Fuerzas Armadas.**

**Pág. 123**



**Res. No. 521-14 que aprueba el Contrato de Financiamiento No. 13.2.0661.1 suscrito entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), de Brasil, por un monto de US\$200,000,000.00, para ser utilizado en el Proyecto del Corredor Ecológico Pontezuela, Santiago de los Caballeros. G. O. No. 10781 del 7 de noviembre de 2014.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 521-14**

**VISTO:** El Artículo 93, numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República.

**VISTO:** Contrato de Financiamiento No.13.2.0661.1, suscrito el 7 de agosto de 2014, entre la República Dominicana con la Intervención de la Constructora Norberto Odebrecht, S.A. y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social, (BNDES), por un monto de US\$200,000.000.00.

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: APROBAR** el Contrato de Financiamiento No.13.2.0661.1, suscrito el 7 de agosto de 2014, entre la República Dominicana, a través del Ministerio de Hacienda, representado por el señor Simón Lizardo Mézquita con la Intervención del Constructora Norberto Odebrecht, S.A., representado por Carlos Augusto Jatobá Napoleão y Rachel Leal de Almeida Santos, y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social, (BNDES), representado por el señor Luciano Coutinho y el señor Luiz Eduardo Melin, por un monto de doscientos millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$200,000,000.00), para ser utilizados en el Financiamiento del Proyecto de Construcción del Corredor Ecológico Pontezuela, en Santiago de los Caballeros, que copiado a la letra dice así:



*Daniño Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

**P. E. Núm.: 105-14**

**PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo PODER ESPECIAL al MINISTRO DE HACIENDA, para que a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONÓMICO Y SOCIAL (BNDES), el Contrato de Financiamiento No. 13.2.0661.1, por un monto de hasta doscientos millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$200,000,000.00), para ser utilizado en el financiamiento del Proyecto de Construcción del Corredor Ecológico Pontezuela, el cual será ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**Daniño Medina**

**LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**  
Intérprete Judicial  
Distrito Nacional, República Dominicana

Yo, **LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**, Intérprete Judicial de la República Dominicana, debidamente designado para el ejercicio legal de mis funciones:

**CERTIFICO:** Que he procedido a traducir un documento escrito en el idioma portugués al idioma, que a juicio del más abajo firmante se lee de la siguiente manera:

Logo del BNDES

Contrato No. 13.2.0661.1

Clasificación: Documento reservado

Restricción de Acceso: Empresas del Sistema BNDES y demás partes involucradas en el Proyecto.

Unidad Gestora: AEX/DECEX2 y AEX/JUCEX

Secreto Bancario: ( )si (x) no

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO No.  
13.2.0661.1 ENTRE EL BNDES Y LA  
REPÚBLICA DOMINICANA CON LA  
INTERVENCIÓN DE LA CONSTRUCTORA  
NORBERTO ODEBRECHT, S.A.**

Por el presente documento privado ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO") celebrado entre el **BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONOMICO E SOCIAL, BNDES**, empresa pública federal brasileña con sede en Brasilia, Distrito Federal y con oficina de servicios en la ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, Avenida República do Chile, No. 100, República Federativa del Brasil("Brasil"), inscrita en el CNPJ/MF bajo el No. 33.657.248/0001-89, representada por sus mandatarios legales abajo firmantes ("BNDES"), y de la otra parte, la **REPÚBLICA DOMINICANA**, por intermedio del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, debidamente representada en este acto por el Sr. Simón Lizardo Mézquita, Ministro de Hacienda, debidamente autorizado conforme Poder Especial expedido por el Presidente de la República ("REPÚBLICA"), con la intervención de la **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.**, sociedad anónima con sede en Praia de Botafogo No. 300, 11vo andar, Botafogo, Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, Brasil, inscrita en el CNPJ/MF bajo el No. 15.102.288/0001-82, debidamente representada por sus mandatarios legales abajo firmantes ("INTERVINIENTE EXPORTADORA"), conjuntamente denominadas como Partes ("LAS PARTES").

Considerando que:

- a) La República Dominicana por intermedio de su *Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones* (MOPC) ("IMPORTADOR"), celebró en fecha 15 de marzo de 2012, un contrato comercial ("CONTRATO COMERCIAL") con el Consorcio Corredor Duarte, constituido según la Ley No. 322 del 02/06/1981, formado por la INTERVINIENTE EXPORTADORA y la empresa dominicana Ingeniería Estrella S.A. (CONSORCIO), a través del cual el IMPORTADOR asumió la obligación de adquirir de manos de la INTERVINIENTE EXPORTADORA bienes y servicios que serán exportados desde Brasil (conjuntamente "BIENES Y SERVICIOS" y separadamente "BIENES" y "SERVICIOS") con el objeto de la implementación del Proyecto de Construcción del Corredor Ecológico de Pontezuela, ubicado en la República Dominicana ("PROYECTO").
- b) LA REPÚBLICA DOMINICANA y la INTERVINIENTE EXPORTADORA solicitaron que la adquisición de los BIENES y SERVICIOS destinados a facilitar la implementación del PROYECTO, que serán exportados desde BRASIL hacia la REPÚBLICA, fuesen financiados por el BNDES, y éste a su vez en vista del interés de financiar las exportaciones brasileñas, aprobó la concesión del financiamiento para la adquisición de dichos BIENES Y SERVICIOS por parte de la REPÚBLICA, y que;
- c) El Comité de Financiamiento y Garantía de las Exportaciones (COFIG), Comité interministerial responsable entre otras funciones, de la aprobación del Seguro de Crédito a la Exportación con cargo al Fondo de Garantía a la Exportación -FGE, emitido por la Unión Federal de la República Federativa del Brasil, con cargo al Fondo de Garantía a la Exportación-FGE, aprobó la emisión del Seguro de Crédito a la Exportación con cobertura para el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

*LAS PARTES han convenido celebrar el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO que se regirá por las siguientes cláusulas:*

**PRIMERA CLÁUSULA.- NATURALEZA, VALOR Y FINALIDAD DEL CRÉDITO.**

- 1.1 El BNDES otorga a la REPUBLICA, de acuerdo con las condiciones de este Contrato, un crédito por el monto de US\$200,000,000.00 (Doscientos Millones de Dólares Estadounidenses con 00/100) (CRÉDITO), correspondientes al 100%(cien por ciento) del precio de los BIENES Y SERVICIOS que serán exportados bajo el INCOTERM pactado.
- 1.2 El CRÉDITO está destinado exclusivamente al financiamiento del 100% (cien por ciento) de los BIENES y SERVICIOS que serán adquiridos por el IMPORTADOR y exportados por la INTERVINIENTE EXPORTADORA, destinados al PROYECTO.



- 1.2.1- Los bienes financiados deberán alcanzar el índice de nacionalización de acuerdo con los criterios establecidos por el BNDES y en caso de ser aplicable, calificados por la AOI/BNDES.
- 1.2.2- El valor total de los BIENES exportados deberán representar como mínimo la suma de US\$25,000,000.00 (Veinticinco Millones Dólares Estadounidenses con 00/100) observando lo dispuesto en la Vigésima Clausula.
- 1.3 El CRÉDITO está fijado en Dólares de los Estados Unidos de América y todos los pagos derivados de este CONTRATO incluyendo capital e intereses, deberán ser realizados por LA REPÚBLICA en dicha moneda y según la forma prevista en este CONTRATO.
- 1.4 El CRÉDITO otorgado según los términos de esta Cláusula no podrá ser usado para fines distintos a los contractualmente pactados, ni particularmente para los siguientes fines:
- a) Pago de impuestos, tarifas aduaneras, contribuciones, comisiones, tasas u otros tributos adeudados en la República Dominicana o en terceros países.
  - b) Para gastos de cualquier naturaleza que sean realizados en la República Dominicana o en terceros países, que impliquen remesas de divisas desde Brasil hacia el exterior.
- 1.5 LA REPÚBLICA asume mediante este acto de forma irrevocable, las obligaciones financieras responsabilidad del IMPORTADOR originadas en la adquisición de los BIENES Y SERVICIOS o del anticipo de recursos concedido, dentro del marco del CONTRATO COMERCIAL.

**SEGUNDA CLÁUSULA. - PLAZO DE UTILIZACIÓN Y DISPONIBILIDAD DEL CRÉDITO.**

- 2.1 El plazo de utilización del CRÉDITO es de 36 (treinta y seis) meses contados a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, hecha por el BNDES según lo dispuesto en la Vigésimocuarta Cláusula. Sin embargo, una vez vencido el citado plazo, el BNDES no estará obligado a efectuar liberación alguna de recursos a favor de la REPÚBLICA, dentro del ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 2.2 Hasta el monto de US\$ 40,000,000.00 (Cuarenta Millones de Dólares Estadounidenses) estarán disponibles a favor de la FINANCIADA, a título de anticipo, observando lo dispuesto en la Vigésima Cláusula.
- 2.3 Los valores desembolsados a título de anticipo, observado lo establecido en el ordinal 2.2 de esta Cláusula y en la Vigésima Cláusula, serán objeto de deducción sobre los

desembolsos subsecuentes en porcentaje correspondiente a la proporción entre el valor del anticipo y el valor del CRÉDITO, aplicado sobre el valor de la factura comercial mencionada en el ordinal 4.1.2(h) de la Cuarta Cláusula de este CONTRATO presentada para el correspondiente desembolso hasta concurrir la deducción total del anticipo.

- 2.4 EL CRÉDITO será liberado parcialmente, mediante el cumplimiento de las condiciones relacionadas en la Vigésimocuarta Cláusula y de las condiciones precedentes establecidas en la Cuarta Cláusula, según la facturación del anticipo, el embarque de los BIENES o mediante la presentación de la factura correspondiente a los SERVICIOS prestados, según el cronograma de ejecución física-financiera del PROYECTO previsto en el CONTRATO COMERCIAL.

2.4.1. El BNDES deberá elaborar y enviar a la REPÚBLICA la planilla de pago de las obligaciones financieras resultantes de este CONTRATO (Estado Financiero), luego de cada liberación del CRÉDITO, directamente o por mediación del Banco Mandatario.

- 2.5 EL CRÉDITO, será colocado a la disposición de la REPÚBLICA en dólares de los Estados Unidos de América y liberado a favor de la INTERVINIENTE EXPORTADORA, en Brasil, en moneda corriente nacional por cuenta y orden de la REPÚBLICA de acuerdo con la Autorización de Desembolso emitida por la República en la forma del Anexo I (AUTORIZACION DE DESEMBOLSO) mediante la utilización de la tasa de cambio para transacciones de compra de dólares estadounidenses conforme se publica en el Sistema de Informaciones del Banco Central -SISBACEN del Banco Central del Brasil (transação PTAX-900, opção 5) o de cualquier otra tasa que venga a incidir, correspondiente al día laborable subsiguiente anterior a la fecha de la disponibilidad del CRÉDITO y que conste en la tabla de monedas del BNDES a dicha fecha.

2.5.1- El CRÉDITO será liberado en una fecha laborable para la ciudad de Rio de Janeiro, por intermedio de la Institución Financiera autorizada a operar con el sistema BNDES designada por la INTERVINIENTE EXPORTADORA y aprobada por el BNDES ("BANCO MANDATARIO") debiendo el BANCO MANDATARIO transferir a la INTERVINIENTE EXPORTADORA los valores liberados por el BNDES, por cuenta y orden de la REPÚBLICA, a más tardar el primer día laborable siguiente a la fecha de su liberación por parte del BNDES.

- 2.6 El BNDES no efectuará liberaciones del CRÉDITO durante los treinta (30) días que antecedan a las fechas de vencimiento de cada cuota de intereses, según los términos de la Cláusula Quinta de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 2.7 El BNDES a su exclusivo criterio y mediante notificación escrita dirigida a la REPÚBLICA, podrá cancelar el CRÉDITO en caso de que no sean íntegramente cumplidas en el plazo de 180(ciento ochenta) días contados a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, las

condiciones precedentes para la utilización de la primera partida del CRÉDITO, estipuladas en la Cuarta Cláusula, observando además lo dispuesto en la Séptima Cláusula de este Contrato.

### **TERCERA CLÁUSULA. - DECLARACIONES.**

3.1 La REPÚBLICA declara por medio del presente acto que:

- a) Está dispensada de la autorización previa por parte del Ministro de Hacienda de la República Dominicana para la celebración del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, prevista en los artículos 20 y 21 de la Ley de Crédito Público No. 6-06, de fecha 20 de enero de 2006 vigente en la República Dominicana, por el hecho de que el presente financiamiento ha sido solicitado y tramitado directamente por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana.
- b) Serán concedidas a la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, estipulada en la Vigésimocuarta Cláusula y conforme con la legislación aplicable de la República Dominicana, todas las autorizaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias requeridas para la formalización del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, incluso todo lo concerniente a la representación de la REPÚBLICA, así como la validez, eficacia y ejecutabilidad del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- c) La suscripción de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y el cumplimiento de las obligaciones de él resultantes no devienen, ni devendrán en violación de tratados, acuerdos, contratos, obligaciones ni cualquier otro instrumento del cual la REPÚBLICA sea parte o al cual esté vinculada o que sus activos puedan estar sujetos, así como tampoco devendrán en violación de alguna decisión judicial o administrativa, dispositivo constitucional, legal o reglamentario de la República Dominicana o de cualquier obligación de la cual sea responsable.
- d) La legalidad, validez, eficacia, ejecutabilidad y admisibilidad como pruebas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en la República Dominicana, dispensan de su archivo, traducción, registro o protocolo por ante cualquier institución pública, juzgado o autoridad de la República Dominicana, o de cualquier pago de impuesto de sellos, tasa de registro, cargo o tributo similar.
- e) Las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en el PAGARÉ GLOBAL y en los PAGARÉS DEFINITIVOS, se constituyen como ciertas y líquidas y se considerarán como legales, válidas, eficaces y exigibles, luego de su ratificación por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, la promulgación por parte del Poder Ejecutivo y su publicación en la Gaceta Oficial de la República Dominicana.

- f) Que se encuentra legal y plenamente autorizada para realizar pagos en moneda extranjera, tanto del capital como de los intereses, cargos, comisiones y demás gastos derivados de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de acuerdo con las leyes de la República Dominicana.
- g) Que serán cumplidos a la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO estipulada en la Vigésimocuarta Cláusula, todos los procedimientos, así como serán concedidas todas las autorizaciones precisas para el registro de la deuda resultante del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por ante la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, incluyendo los valores del saldo deudor del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, formado por el capital liberado, intereses compensatorios y moratorios, gastos, comisiones, cargos y demás penalidades pactadas ("DEUDA").
- h) Esta operación de financiamiento está contemplada en las disposiciones generales del Presupuesto General del Estado del año 2013, o en la ley específica que contiene las características básicas para esta operación, así como que se encuentra previamente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable vigente en la República Dominicana.
- i) Sin perjuicio del cumplimiento de la obligación establecida en la Decimotercera Cláusula, no existe exigencia de deducción ni descuento en la fuente de pagos que serán efectuados a favor del BNDES en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, ni del PAGARÉ GLOBAL, ni de los PAGARÉS DEFINITIVOS, así como no existe aplicación de impuesto de la responsabilidad del BNDES por concepto de tales pagos según la legislación vigente en la República Dominicana.
- j) Salvo las obligaciones que gozan de privilegio legal, las obligaciones de pago derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, del PAGARÉ GLOBAL y de los PAGARÉS DEFINITIVOS se encuentran en igualdad de condiciones en relación a las otras obligaciones de pago a cargo de la REPÚBLICA, ya sean presentes o futuras, inclusive en moneda extranjera, no existiendo preferencia en la liquidación de sus créditos, según la legislación vigente en la República Dominicana.
- k) De acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana, las eventuales demandas administrativas o judiciales del BNDES derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO estarán al mismo nivel de igualdad en lo concerniente al derecho de pago, frente a las demandas de todos los demás acreedores quirografarios de la REPÚBLICA.

- l) La elección de la legislación brasileña como aplicable para el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es procedente y conforme con la legislación de la República Dominicana, y será reconocida y ejecutada por los órganos jurisdiccionales de la República Dominicana.
- m) Las sentencias pronunciadas por autoridades judiciales brasileñas serán reconocidas y ejecutadas por los tribunales de la República Dominicana, sin necesidad de revisión sobre los méritos y fundamentos, una vez hayan sido homologadas por el Tribunal de Primera Instancia de la República Dominicana.
- n) No será necesario que el BNDES reciba permiso, habilitación, ni cualquier otro tipo de autorización para realizar actividades comerciales en República Dominicana para el ejercicio de sus derechos o para la celebración o cumplimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, según la legislación vigente en República Dominicana.
- o) El BNDES no tiene domicilio ni será considerado como residente, domiciliado ni que ejerce actividades en la República Dominicana en virtud de la celebración, cumplimiento o exigibilidad del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- p) Tiene conocimiento de los procedimientos, normas, y procesos aplicables por el BNDES para la concesión de créditos dentro del marco de la Línea de Financiamiento BNDES-Exim Pós-embarque, modalidad buyer credit, inclusive del objetivo del citado banco, respecto al apoyo financiero a empresas brasileñas exportadoras, con disponibilidad para cualquier empresa brasileña fabricante de bienes o prestadora de servicios.
- q) La negociación y firma del CONTRATO COMERCIAL, así como los demás documentos relacionados a este, fue realizada de conformidad con la legislación aplicable en la República Dominicana, siendo observados todos los trámites y procedimientos legales concernientes a la regular escogencia de la INTERVINIENTE EXPORTADORA y/o del CONSORCIO por parte del IMPORTADOR, de manera que todas las obligaciones resultantes del CONTRATO COMERCIAL son válidas, eficaces y ejecutables de conformidad con las leyes de la República Dominicana.
- r) Las eventuales divergencias o demandas resultantes de los contratos celebrados para la ejecución del PROYECTO no dispensarán a la REPÚBLICA del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en el PAGARÉ GLOBAL y los PAGARÉS DEFINITIVOS.
- s) La inexistencia de incumplimiento alguno por parte de la REPÚBLICA relacionado a obligaciones a su cargo o de cualquiera de sus entidades en contratos o actos que involucren endeudamiento externo.

- t) La inexistencia de alguna acción en contra de la REPÚBLICA que pueda afectar material o adversamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- u) La REPÚBLICA renuncia al derecho de reivindicar en su favor inmunidad contra acción judicial, ejecución u otra medida legal propuesta contra la REPÚBLICA con fundamento en su soberanía o cualquier otro argumento según la legislación aplicable en la República Dominicana.
- v) El PROYECTO al cual se destinan los BIENES y SERVICIOS financiados en el marco del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, está conforme con todas las normas aplicables y vigentes en la República Dominicana, particularmente las normas relativas a cuestiones socio-ambientales, siendo cumplidas todas las obligaciones socio-ambientales aplicables por ante los órganos competentes de la República Dominicana.
- w) Que están siendo cumplidas las medidas y acciones de su responsabilidad destinadas a evitar o corregir daños al medioambiente que pudieran ser causadas por el PROYECTO, manteniéndose en una situación de regularidad por ante los organismos responsables por el medioambiente, según la legislación ambiental vigente en la República Dominicana.
- x) Todas las declaraciones contenidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son completas y verdaderas y no tiene conocimiento de algún hecho o circunstancia relevante que no haya expresamente declarado en este Acto, y que en caso de ser conocido, pudiera afectar contrariamente la decisión del BNDES en lo atinente a la concesión del CRÉDITO o a la capacidad de la REPÚBLICA de cumplir las obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

3.2- LA INTERVINIENTE EXPORTADORA, por medio del presente acto declara que:

- a) Que están siendo cumplidas las medidas y acciones de su responsabilidad destinadas a evitar o corregir daños al medioambiente que pudieran ser causadas por el PROYECTO, manteniéndose en una situación de regularidad por ante los organismos responsables por el medioambiente, según la legislación ambiental vigente en la República Dominicana.
- b) Todas las declaraciones contenidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son completas y verdaderas y no tiene conocimiento de algún hecho o circunstancia relevante que no haya expresamente declarado en este Acto, y que en caso de ser conocido, pudiera afectar contrariamente la decisión del BNDES en lo atinente a la concesión del CRÉDITO o a la capacidad de la RERÚBLICA de cumplir las obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

3.3 Las declaraciones que constan en los ordinales 3.1 y 3.2 de esta Cláusula, son prestadas con carácter continuo y se considerarán ratificadas al momento de cada liberación y/o cumplimiento de las obligaciones de la REPÚBLICA, según los términos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

3.4- LA REPÚBLICA asume por medio del presente acto, la obligación de informar inmediatamente al BNDES la ocurrencia de algún hecho que impacte de alguna manera las declaraciones arriba señaladas, sin perjuicio de que el BNDES pueda ejercer sus derechos contenidos en la Decimocuarta Cláusula.

3.5- No obstante lo dispuesto en literal (i) del ordinal 3.1, en caso de exigencia de tributos, la REPÚBLICA estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones referidas en la Decimotercera Cláusula.

#### **CUARTA CLÁUSULA. - CONDICIONES PRECEDENTES A LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO.**

4.1 El CRÉDITO únicamente será colocado a la disposición de la REPÚBLICA, luego de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y del cumplimiento de las condiciones enunciadas en esta Cláusula, de manera satisfactoria para el BNDES.

4.1.1- La utilización de la primera partida del CRÉDITO está condicionada al cumplimiento de las obligaciones previstas en los ordinales 4.1.2 y 4.1.3 siguientes, además del recibimiento por parte del BNDES y en términos satisfactorios para éste, de los siguientes documentos:

- a) Un ejemplar original de la declaración de eficacia firmada por las partes involucradas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- b) La comprobación del pago integral por la REPÚBLICA de la Comisión de Administración citada en la Sexta Cláusula.
- c) Copia de todos los documentos y autorizaciones necesarias para la contratación, legalidad, validez, eficacia y ejecutabilidad del CONTRATO y demás instrumentos jurídicos pertinentes a esta operación.
- d) Registro de Operación de Crédito-RC, vinculada a la presente operación, obtenido por la INTERVINIENTE EXPORTADORA a través del NOVOEX u otro sistema que venga a sustituirlo, respetando sus formalidades legales, evidenciando la autorización para la exportación de los BIENES y/o SERVICIOS, señalando los términos financieros de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y en el campo de informaciones complementarias indicando a la REPÚBLICA como deudora y al BNDES como acreedor, lo cual deberá estar aprobado con la respectiva mención en el campo situación del RC.

- e) La copia autenticada del contrato celebrado entre la INTERVINIENTE EXPORTADORA y la empresa de auditoría externa brasileña, cuyo objetivo será la verificación y certificación de la efectiva exportación de BIENES y SERVICIOS financiados dentro del marco de este CONTRATO, de conformidad con la Vigésima Cláusula.
- f) Las autorizaciones gubernamentales exigidas por las leyes de la República Dominicana para la celebración del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y para el cumplimiento por parte de la REPÚBLICA, de las obligaciones en él contenidas, inclusive la comprobación de que está debidamente registrada como deuda pública, estando todas debidamente notariadas y registradas en el consulado correspondiente.
- g) El documento revestido de las formalidades legales exigidas por la República Dominicana, debidamente notariado y legalizado en el consulado correspondiente, que muestren el otorgamiento de poderes al/los representante(s) de la REPÚBLICA y del IMPORTADOR, para firmar los documentos accesorios del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como los correspondientes ejemplares originales de las tarjetas de firmas, también notariadas y legalizadas en el consulado correspondiente las firmas de los representantes legales de la REPÚBLICA.
- h) El Pagaré Global("PAGARÉ GLOBAL")mencionado en el ordinal 18.1 de la Decimoctava Cláusula, emitido por la REPÚBLICA a favor del BNDES, según la legislación brasileña aplicable, y en conformidad con los términos y plazos previstos en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de forma satisfactoria al BNDES, así como del comprobante de que el PAGARÉ GLOBAL ha sido cursado en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos-CCR, y de la recepción de los demás documentos exigidos por la legislación brasileña aplicables al CCR.
- i) La comunicación del Banco Central de la República Dominicana dirigida al Banco Central del Brasil, según el modelo que figura en el Anexo II, con copia al BNDES, en la cual autorice el pago automático de los instrumentos de cobranza referentes a la totalidad de las obligaciones originadas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO a través del CCR, suscrito entre el Banco Central de la República Dominicana y el Banco Central del Brasil.
- j) Una copia simple de las Condiciones Generales y un ejemplar original de las Condiciones Particulares del Certificado de Garantía de Cobertura del Seguro de Crédito a la Exportación, emitido a favor del BNDES y de manera satisfactoria para éste, según las disposiciones de la Decimoséptima Cláusula.



- k) El modelo del Cuadro de Avance Físico-Financiero, que será elaborado por la INTERVINIENTE EXPORTADORA, considerando los parámetros que figuran en el Anexo V, en términos satisfactorios para el BNDES, quien podrá manifestar su anuencia, inclusive por medio de comunicación electrónica.
- l) Una copia notariada y legalizada en el consulado correspondiente del Acta de Inicio de las Obras que será emitida bajo el marco del CONTRATO COMERCIAL, que certifique la autorización para el inicio de los trabajos y reconozca la eficacia del CONTRATO COMERCIAL.
- m) Presentación por parte de la INTERVINIENTE EXPORTADORA de la Certificación Negativa de Débito-CND o Certificación Afirmativa de Débito con efectos de Negativa-CPD-EN, expedida por la Secretaría Federal de Impuestos de Brasil, vía internet, las cuales serán obtenidas por la INTERVINIENTE EXPORTADORA en el portal [www.receita.fazenda.gov.br](http://www.receita.fazenda.gov.br)
- n) Un original o copia, según el caso, de otros documentos considerados necesarios según el criterio del BNDES, a los fines de la formalización del presente financiamiento.

4.1.2- Constituye una condición para la utilización de todas las partidas del CRÉDITO, inclusive de la primera, la recepción por parte del BNDES de lo siguiente:

- a) La comprobación de pago por parte de la REPÚBLICA, de la(s) partida(s) del CARGO POR COMPROMISO, adeudada(s) previo a la fecha del desembolso a ser efectuado, según la Séptima Cláusula.
- b) La comprobación del reembolso integral de los GASTOS eventualmente incurridos por el BNDES, mencionados en la Octava Cláusula, si aplica.
- c) Documento válido del pago de la prima del citado Seguro de Crédito a Exportación, referente al desembolso que será efectuado, y que será requerido por el BNDES.
- d) Un ejemplar original de la Autorización de Desembolso("AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO") según el modelo del Anexo I, emitida por la REPÚBLICA, numerada en orden secuencial único en favor de la INTERVINIENTE EXPORTADORA, mencionando el número de la factura comercial correspondiente.
- e) Los documentos, debidamente notariados y legalizados en el consulado correspondiente, que comprueben el otorgamiento de los poderes para firma, a los signatarios de los documentos exigidos como condición para la utilización de recursos, para suscribirlos en nombre de la REPÚBLICA, asumiendo las

obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en caso de que haya alguna modificación relativa a los documentos presentados en cumplimiento al literal (g) del ordinal 4.1.1.

- f) En caso de desembolsos que involucren la exportación de BIENES, la relación de los Registros de Exportación -RE de los BIENES financiados, elaborada por la INTERVINIENTE EXPORTADORA, mencionado el número de la factura correspondiente.
- g) En caso de desembolsos que involucren la exportación de BIENES, los Registros de Exportación (RE) debidamente declarados por la Secretaría Federal de Impuestos del Brasil, obtenido por la INTERVINIENTE EXPORTADORA, a través del NOVOEX u otro sistema que venga a sustituirlo, referente al embarque de los BIENES, en la cual se evidencie la autorización para su exportación y vinculados con el Registro de Operación de Crédito- RC, mencionado en el literal (d) del ordinal 4.1.1 de esta Cláusula, así como copia de los respectivos Conocimientos de Embarque evidenciando el valor de los BIENES exportados.
- h) Original de la factura comercial conteniendo los requisitos establecidos en el Anexo VI, emitida por la INTERVINIENTE EXPORTADORA, indicada en la AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO, debidamente aprobada conteniendo la expresión "conforme" puesta por el IMPORTADOR en la factura.
- i) Original del Cuadro de Avance Físico y del Avance Financiero del PROYECTO, emitido por la INTERVINIENTE EXPORTADORA, conteniendo la expresión "conforme" puesta por el IMPORTADOR en el documento, detallando los SERVICIOS prestados, los porcentajes de avance físico del PROYECTO, los valores correspondientes y el número de la respectiva factura comercial, a los fines de que los eventos relacionados puedan ser claramente identificados.
- j) El último informe exigible del avance físico y del avance financiero del PROYECTO visado por el IMPORTADOR según la Decimonovena Cláusula.
- k) El último informe exigible de seguimiento relativo a la exportación de los BIENES Y SERVICIOS, conjuntamente con la opinión expedida por una empresa de auditoría externa brasileña, según la Vigésima Cláusula.
- l) Registro de Operación de Crédito-RC, relativo a la presente operación, a ser obtenido por la INTERVINIENTE EXPORTADORA mediante el NOVOEX u otro sistema que venga a sustituirlo, observadas las formalidades de ley y las condiciones de financiamiento, en caso de haber alguna alteración con relación al Registro de Operación de Crédito-RC, mencionado en el literal (d) del ordinal 4.1.1 de esta Cláusula.

- m) En caso de desembolsos que involucren la exportación de BIENES, una relación detallada de los BIENES exportados, con sus respectivos índices de nacionalización NCM's y fabricantes y/o proveedores en Brasil.
- n) Verificación de que la Certificación Negativa de Débito-CND o Certificación Afirmativa de Débito con Efectos de Negativa-CPD-EN, mencionada en el literal (m) del ordinal 4.1.1., es válida a la fecha de la transferencia de recursos a favor de la INTERVINIENTE EXPORTADORA.
- o) Demás documentos exigidos por las Normas Operacionales de la Línea de Financiamiento BNDES-Exim Pós-embarque y por la legislación brasileña aplicable, además de otros documentos juzgados como necesarios por el BNDES.

4.1.3- Además de las condiciones supra-indicadas, los desembolsos del BNDES están condicionados a lo siguiente:

- a) Inexistencia de cualquier Evento de Incumplimiento definido en la Decimocuarta Cláusula de este CONTRATO.
- b) Inexistencia de incumplimiento de cualquier naturaleza por parte de la REPÚBLICA o de cualquiera de sus entidades, de la INTERVINIENTE EXPORTADORA o de alguna otra empresa perteneciente al Grupo Económico a la que éstas pertenezcan, por ante el Sistema BNDES el cual está compuesto por el BNDES y sus subsidiarias, Agencia Especial de Financiamiento Industrial-FINAME y BNDES Partidpagções S.A. -BNDESPAR y BNDES LIMITED ("SISTEMA BNDES").
- c) Inexistencia de algún hecho, que a criterio del BNDES, pueda alterar la situación económica-financiera de la REPÚBLICA, de la INTERVINIENTE EXPORTADORA o de cualquier empresa integrante del Grupo Económico a que éstos pertenezcan y que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los términos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- d) Inexistencia de impedimento en razón del apoyo oficial brasileño a las exportaciones comprendidas por la presente colaboración financiera en cumplimiento a las obligaciones asumidas por el Brasil como parte integrante de la Convención sobre el Combate a la Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.
- e) Inexistencia de las prohibiciones establecidas en la Constitución Federal brasileña, Art. 54, incisos I y II.
- f) Inexistencia de decisión administrativa final sancionadora, firmada por autoridad u órgano competente, en razón de prácticas de actos por parte de la INTERVINIENTE EXPORTADORA o por sus dirigentes, que impliquen

discriminación de raza o género, trabajo infantil o esclavitud, y/o de sentencia condenatoria irrevocable, dictada en virtud de los citados actos, o de otros actos que impliquen asedio moral o sexual, o impliquen crimen contra el medio ambiente.

- g) Inexistencia de incumplimiento por parte de la INTERVINIENTE EXPORTADORA, en el Sistema Integrado de Comercio Exterior de Servicios, Intangibles y de Otras Operaciones que Produzcan Variaciones en el Patrimonio(SISCOSERV), de conformidad con la legislación aplicable.
- h) Inexistencia de algún hecho que pueda afectar o haya afectado el derecho del BNDES para recibir la indemnización relacionada con el Seguro de Crédito a la Exportación, mencionado en la Decimoséptima Cláusula.
- i) Inexistencia de impedimento para la liberación de recursos a favor de la INTERVINIENTE EXPORTADORA, ya sea de naturaleza legal o judicial, según el ordenamiento jurídico brasileño.
- j) La verificación del cumplimiento de los criterios de elegibilidad del BNDES para los bienes y servicios exportados, inclusive si aplica, calificados por la AOI/BNDES.
- k) La observancia del límite previsto en el ordinal 2.2 de la Segunda Cláusula.

#### **QUINTA CLÁUSULA. -INTERESES.**

5.1- La tasa de interés aplicada sobre el CRÉDITO, será la tasa de interés en dólares estadounidenses, para préstamos o financiamientos interbancarios de Londres (LIBOR) para periodos de sesenta (60) meses, divulgada por el Banco Central de Brasil, disponible en SISBACEN(transagao PTAX-800, opção 8) e informada en el portal electrónico del BNDES ([www.bndes.gov.br/SiteBNDES/bndes/bndes\\_pt/Institucional/Apoio\\_Financeiro/Custos\\_Financeiros/Moedas\\_Contratuais/index.html](http://www.bndes.gov.br/SiteBNDES/bndes/bndes_pt/Institucional/Apoio_Financeiro/Custos_Financeiros/Moedas_Contratuais/index.html)), vigente a la fecha de la firma del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, aumentada con un interés anual de 2.3%(dos punto tres por ciento) a título de spread(margen bancario) permaneciendo fija hasta la liquidación total del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, y estimándose para fines de cálculo un año de 360 (trescientos sesenta) días.

5.2- Los intereses deberán ser pagados por la REPÚBLICA en veinticuatro (24) cuotas semestrales y consecutivas, venciendo la primera cuota en el 6to. (sexto) mes a contar de la fecha DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, según lo establecido en la Vigésimocuarta Cláusula, y serán calculados día por día sobre el saldo deudor del CRÉDITO, a partir de la fecha de cada liberación efectuada en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO según el sistema proporcional.

5.3- EL BNDES deberá preparar y enviar a la REPÚBLICA, luego de cada liberación del CRÉDITO, directamente o por medio del BANCO MANDATARIO, la tabla de pago de las obligaciones financieras originadas en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

#### **SEXTA CLÁUSULA. - COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

6.1- La REPÚBLICA pagará al BNDES por concepto de Comisión de Administración ("COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN"), el monto equivalente al 1.0% (uno por ciento) fíat calculado sobre el total del CRÉDITO, pagadera en una sola cuota a más tardar a la fecha de la primera liberación de recursos.

6.2 Ante la ocurrencia de la cancelación del CRÉDITO, en razón de no haber sido cumplidas integralmente las condiciones precedentes para la utilización de la primera partida del crédito dentro del plazo de 180 días (ciento ochenta), contados a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO, la REPÚBLICA permanecerá obligada a pagar al BNDES, según el respectivo Aviso de Cobranza(AVISO DE COBRANZA) el monto total referente a la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN adeudada según los términos del ordinal 6.1 de esta Cláusula.

#### **SÉPTIMA CLÁUSULA. -CARGO POR COMPROMISO.**

7.1- La REPÚBLICA pagará semestralmente al BNDES durante todo el plazo de utilización del CRÉDITO, conjuntamente con el pago de los intereses, por concepto de Cargo por Compromiso ("CARGO POR COMPROMISO"), el monto equivalente al 0.5% anual (cero punto cinco por ciento) sobre el saldo no cancelado y no utilizado del CRÉDITO, calculado a prorrata die a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, conforme lo establecido en la Vigésimocuarta Cláusula.

7.2- Ante la ocurrencia de la cancelación del CRÉDITO, a petición de la REPÚBLICA o conforme lo establecido en el ordinal 2.7 de la Segunda Cláusula, la REPÚBLICA se obliga a pagar al BNDES, según el respectivo AVISO DE COBRANZA, el monto total adeudado a título de CARGO POR COMPROMISO, adeudado desde la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO hasta la fecha de la cancelación del CRÉDITO.

#### **OCTAVA CLÁUSULA. -GASTOS REEMBOLSABLES.**

8.1- Todos los gastos incurridos en la negociación, preparación, contratación y registro de los documentos necesarios para la formalización del financiamiento, así como todos los gastos resultantes de eventuales renegociaciones y adendas ("GASTOS"), deberán ser pagados directamente por la INTERVINIENTE EXPORTADORA. En caso de que dichos gastos sean incurridos, de manera excepcional por el BNDES, inclusive honorarios de abogados y tributos imposables, éstos deberán ser reembolsados por la INTERVINIENTE

EXPORTADORA, en el plazo establecido en el AVISO DE COBRANZA correspondiente o en caso de ser aplicable, a la fecha del desembolso subsecuente a la emisión del citado Aviso, o a la fecha de cualquiera de los dos que ocurra primero.

**NOVENA CLÁUSULA. -AMORTIZACIÓN.**

9.1- El capital de la deuda en virtud del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá ser pagado al BNDES por la REPÚBLICA en Dólares Estadounidenses en 18 (dieciocho) cuotas semestrales y consecutivas, cada una por valor del capital vencido de la deuda, dividido entre el número de cuotas de amortización no vencidas, venciendo la primera al 42do. (cuadragésimo segundo) mes a contar de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, conforme se estipula en la Decimosegunda Cláusula, comprometiéndose así la REPÚBLICA a liquidar con la última cuota todas las obligaciones derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

**DÉCIMA CLÁUSULA. -QUIEBRA DEL FONDO DE CAPTACIÓN.**

10.1- La REPÚBLICA se obliga a pagar cualquier valor adicional necesario para compensar al BNDES por pérdidas o costos sobre los valores financiados, inclusive pérdidas relacionadas al Fondo de Captación (*breakage costs*), de conformidad con la legislación brasileña vigente.

**DECIMO PRIMERA CLÁUSULA. -PROCESAMIENTO Y COBRANZA DE LA DEUDA.**

11.1- La cobranza del capital, intereses y demás cargos adeudados en virtud del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO será realizada mediante la solicitud de reembolso hecha por el BANCO MANDATARIO al Banco Central de Brasil dentro del marco del Convenio de Pago y Créditos Recíprocos-CCR de la Asociación Latinoamericana de Integración -ALADI, integrada por los Bancos Centrales de Brasil y República Dominicana y demás países, en las fechas de sus respectivos vencimientos, según los códigos de reembolso que figuran en los Pagarés citados en la Decimoctava Cláusula de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

11.2 Los pagos realizados bajo los códigos de reembolso establecidos en los Pagarés previstos en el ordinal 11.1 citado, serán realizados sin deducción del valor nominal.

11.3 La devolución y sustitución por parte del BNDES de los Pagarés emitidos por la REPÚBLICA de conformidad con la Decimoctava Cláusula, será realizada directamente por el BANCO MANDATARIO.

11.4 El BNDES podrá cobrar directamente a la REPÚBLICA, entre otros conceptos, el pago de los valores adeudados a título de COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, CARGO POR COMPROMISO y eventuales intereses moratorios. Bajo esta hipótesis el cobro se hará mediante AVISO DE COBRANZA expedido por el BNDES o por el BANCO MANDATARIO, con anticipación, a fin de que la REPÚBLICA liquide aquellas

obligaciones en las fechas de sus respectivos vencimientos, según las instrucciones incluidas en el AVISO DE COBRANZA. La no recepción del AVISO DE COBRANZA no eximirá a la REPÚBLICA de la obligación de pagar los valores adeudados en las fechas establecidas contractualmente.

11.5 Todos y cada uno de los pagos adeudados por la REPÚBLICA al BNDES en virtud del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO que no fueren cursados a través del CCR, deberán pues ser efectuados en Dólares Estadounidenses a través de depósitos de fondos disponibles inmediatos y a favor del BNDES en una cuenta corriente del BANCO MANDATARIO en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y cuyo número deberá ser informado por el BNDES a la REPÚBLICA, observando lo siguiente:

- a) Los depósitos deberán ser efectuados a más tardar a las 10:00am, en los días de los respectivos vencimientos, según el huso horario de la ciudad de Nueva York.
- b) El BNDES podrá durante la vigencia de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, indicar otra forma y lugar de pago, siempre y cuando comunique por escrito tal decisión a la REPÚBLICA, con una anticipación mínima de treinta (30) días.
- c) El BNDES enviará a la REPÚBLICA el AVISO DE COBRANZA relacionado con los pagos citados, ya sea directamente o por mediación del BANCO MANDATARIO con una anticipación mínima de treinta (30) días.
- d) La no recepción del AVISO DE COBRANZA no eximirá a la REPÚBLICA de la obligación de pagar los valores adeudados al BNDES en las fechas de los respectivos vencimientos, de conformidad con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

#### **DECIMOSEGUNDA CLÁUSULA. -VENCIMIENTO EN LOS DIAS FERIADOS.**

12.1- En relación a los pagos no cursados en el CCR, según se menciona en los ordinales 11.4 y 11.5, todo vencimiento de cuota de capital e intereses, así como de comisiones, gastos y demás cargos derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO que ocurra en días sábados, domingos o feriados de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, será para todos los fines y efectos del referido CONTRATO DE FINANCIAMIENTO diferido para el subsiguiente día laborable de la ciudad de Nueva York, sin embargo serán mantenidas las fechas de vencimiento para todos los fines y efectos del presente Contrato, a partir de las cuales serán calculados los siguientes plazos regulares de cómputo de los cargos contenidos en este Contrato.

#### **DECIMOTERCERA CLÁUSULA. -TASAS E IMPUESTOS.**

13.1- Todos y cada uno de los tributos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones presentes y futuras que incidan sobre el pago de cualquier valor dentro del ámbito del

presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, serán de la responsabilidad exclusiva de la REPÚBLICA.

13.2- En caso de incidencia de eventuales tributos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones sobre cualquier valor adeudado al BNDES en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la REPÚBLICA se obliga a adicionar a los pagos que serán efectuados, el monto necesario para la recomposición del valor originalmente adeudado, de suerte que el BNDES reciba dicho valor tal y como si tal retención o deducción no hubiese sido impuesta.

#### **DECIMOCUARTA CLÁUSULA. -INCUMPLIMIENTOS.**

14.1- Se califican como actos de incumplimiento ("ACTO DE INCUMPLIMIENTO"), cada uno por separado) los siguientes:

- a) El incumplimiento por parte de la REPÚBLICA de cualquier obligación financiera en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o de cualquier otro contrato celebrado entre la REPÚBLICA con una empresa del Sistema BNDES.
- b) El incumplimiento por parte de la REPÚBLICA de cualquier obligación no-financiera en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o de cualquier otro contrato celebrado entre la REPÚBLICA con una empresa del Sistema BNDES.
- c) Modificaciones a los términos y condiciones del CONTRATO COMERCIAL, sin la previa y expresa anuencia del BNDES, y que puedan afectar según el criterio de éste, la capacidad de cumplimiento de las obligaciones de la REPÚBLICA en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- d) La resolución, resiliación o cancelación, sin importar los motivos, del CONTRATO COMERCIAL.
- e) La cancelación, revocación o suspensión de cualquier autorización gubernamental referente a este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de suerte que según el criterio del BNDES, pueda afectar la capacidad de cumplimiento de la REPÚBLICA frente a sus obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- f) La comprobación de que alguna declaración o información rendida por la REPÚBLICA para los fines y efectos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o para la emisión de cualquier documento relativo al mismo, sea falsa, incompleta o incorrecta.



- g) La proposición o efectucción por parte de la REPÚBLICA, de acuerdos que de algún modo beneficien a sus acreedores y, que puedan según el criterio del BNDES, afectar adversamente sus créditos frente a la REPÚBLICA.
- h) La toma de cualquier medida que afecte material y contrariamente, según el criterio del BNDES, la capacidad de cumplimiento de la REPÚBLICA en sus obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- i) La declaración de moratoria total o parcial en relación a la deuda externa responsabilidad de la REPÚBLICA o de cualquiera de sus entidades.

14.2- No obstante las demás penalidades previstas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el BNDES determinará la suspensión inmediata de las liberaciones a favor de la INTERVINIENTE EXPORTADORA, en caso de incumplimiento por parte de la REPÚBLICA de cualquier obligación en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o de cualquier otro contrato celebrado entre la REPÚBLICA y el Sistema BNDES.

14.3- El BNDES se reserva el derecho de suspender las liberaciones de recursos dentro del marco del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, bajo la hipótesis de incumplimiento relacionado con el CONTRATO COMERCIAL, hasta tanto dicho incumplimiento sea reparado.

14.4- Ante la ocurrencia de cualquier ACTO DE INCUMPLIMIENTO establecido en los literales (b), (c) y (e) del ordinal 14.1, la REPÚBLICA gozará de un plazo de 15 días (quince) laborables para la ciudad de Río de Janeiro, contados a partir de la fecha de la ocurrencia del ACTO DE INCUMPLIMIENTO, para repararlo sin perjuicio de la suspensión de liberación de recursos por parte del BNDES, según lo establecido en el ordinal 14.2.

14.5- Bajo la hipótesis prevista en el literal (a) del ordinal 14.1, la REPÚBLICA estará obligada a pagar al BNDES intereses de mora iguales a la tasa de interés (incluyendo el spread, margen bancario) estipulada en la Quinta Cláusula de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO aumentada a un 2% anual (dos por ciento) calculada desde la fecha del vencimiento respectivo y hasta la fecha de su efectivo pago, día por día, según el sistema proporcional.

14.6- Ante la ocurrencia de cualquier ACTO DE INCUMPLIMIENTO, el BNDES podrá declarar el vencimiento anticipado del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO con la inmediata exigibilidad de la DEUDA, así como la interrupción de cualquier liberación de recursos, independientemente de cualquier demanda, protesto u otra forma de notificación, siempre observando las disposiciones de la Decimocuarta Cláusula.

14.7- Los eventuales gastos administrativos derivados del vencimiento anticipado del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO serán pagados por la REPÚBLICA al BNDES, conforme el AVISO DE COBRANZA expedido por el BNDES.

14.8- Una vez declarado el vencimiento anticipado según los términos del ordinal 14.6, la REPÚBLICA queda obligada a indemnizar al BNDES por las pérdidas o costos derivados de la quiebra del fondo de captación incurridos por el BNDES de acuerdo con la legislación brasileña, conforme lo establecido en la Décima Cláusula.

**DECIMOQUINTA CLÁUSULA. -MULTA POR JUDICIALIZACIÓN.**

15.1- Bajo la hipótesis de cobranza judicial, la REPÚBLICA pagará una multa de 10% (diez por ciento) sobre el capital y cargos de la deuda, además de las costas extra-judiciales, judiciales y honorarios profesionales de los abogados, adeudados a partir de la fecha de la interposición de la demanda judicial de cobranza.

**DECIMOSEXTA CLÁUSULA. - PAGO ANTICIPADO.**

16.1- Es una facultad de la REPÚBLICA solicitar el pago anticipado parcial o total de las obligaciones financieras en virtud del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, siempre que lo notifique por escrito al BNDES con una antelación mínima de noventa (90) días a la fecha prevista para el pago pretendido, permaneciendo dicha solicitud sujeta a la previa aprobación escrita del BNDES.

16.2- En la hipótesis prevista en el ordinal 16.1, la REPÚBLICA deberá indemnizar al BNDES conjuntamente con el monto de pago anticipado, por causa de las pérdidas y costos resultantes incurridos por el BNDES por la quiebra del Fondo de Captación, conforme lo previsto en la Décima Cláusula.

16.3- Además de la indemnización prevista en el ordinal 16.2, la REPÚBLICA deberá pagar al BNDES, conjuntamente con el monto de pago anticipado, los costos administrativos relacionados al procesamiento y cobro de los pagos anticipados autorizados, según la forma descrita en el ordinal 16.1, limitados al valor de US\$10,000.00 (Diez Mil Dólares Estadounidenses).

16.4- En caso de pago anticipado parcial de la DEUDA, los valores pagados anticipadamente serán aplicados de manera proporcional a las cuotas vencidas del capital, manteniéndose las fechas respectivas de pago.

**DECIMOSÉPTIMA CLÁUSULA. -SEGURO.**

17.1- El saldo deudor del capital e intereses estará garantizado por el Seguro de Crédito a la Exportación, con cargo al Fondo de Garantía a la Exportación-FGE, por el porcentaje del 100% (ciento por ciento) de los riesgos políticos y extraordinarios derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, mediante la emisión de un Certificado de Cobertura de Seguro de Crédito a la Exportación, emitido por la Unión Federal de la República Federativa del Brasil, en términos satisfactorios para el BNDES, en especial a lo concerniente a las condiciones para la eficacia de la cobertura del seguro, cuando fuera aplicable.

17.2- La prima del Seguro de Crédito a la Exportación, referida en la Cláusula 17.1 citada, deberá ser pagada por el BNDES al momento de cada liberación del CRÉDITO.

### **DECIMOCTAVA CLÁUSULA. - PAGARÉS.**

18.1- Para asegurar el pago del capital, intereses, COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, CARGO POR COMPROMISO y demás cargos resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la REPÚBLICA entregará al BNDES un Pagaré Global ("PAGARÉ GLOBAL"), según modelo del Anexo III, por un monto de US\$200,000,000.00 (Doscientos Millones de Dólares Estadounidenses con 00/100) correspondientes al total del CRÉDITO previsto en la Cláusula 1.1 del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, cuyo vencimiento se producirá al 42do. (Cuadragésimo Segundo) mes a partir de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

18.2- El PAGARÉ GLOBAL será registrado por el Banco Central de la República Dominicana en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos CCR de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), suscrito entre los Bancos Centrales de Brasil y República Dominicana, y estará revestido de todas las características para su liquidación de forma automática a través del CCR.

18.3- En el término del plazo de utilización del CRÉDITO y antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del capital, el PAGARÉ GLOBAL, deberá ser sustituido por dos series de Pagarés ("PAGARÉS DEFINITIVOS"), según modelo del Anexo IV, en los cuales debe figurar el Código de Reembolso bajo el cual han sido registrados por el Banco Central de la República Dominicana en el CCR, con vencimientos semestrales a partir del 42do.(cuadragésimo segundo) mes ,inclusive, contados a partir de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, a saber:

- a) 18 (dieciocho) PAGARÉS DEFINITIVOS referentes al capital del CRÉDITO mencionado en la Cláusula 1.1, calculados según lo dispuesto en la Novena Cláusula.
- b) 18 (dieciocho) PAGARÉS DEFINITIVOS referentes a los Intereses adeudados sobre el CRÉDITO no amortizado.

18.4- Los PAGARÉS DEFINITIVOS deberán incluir la autorización del Banco Central de la República Dominicana para uso del mismo Código de Reembolso automático del CCR utilizado para el PAGARÉ GLOBAL, a fin de que los PAGARÉS DEFINITIVOS pasen a instrumentalizar los débitos que serán realizados al saldo deudor de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

18.5- En caso de que el PAGARÉ GLOBAL no fuese sustituido en el término del plazo de utilización del CRÉDITO objeto de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO ni antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del capital, el BNDES mediante

notificación realizada a la REPÚBLICA con treinta (30) días de antelación, podrá utilizarlo para cobrar el valor efectivamente adeudado.

18.6- Al recibir los PAGARÉS DEFINITIVOS revestidos de todos los requisitos establecidos en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el BNDES por mediación del BANCO MANDATARIO, devolverá a la REPÚBLICA el PAGARÉ GLOBAL.

**DECIMONOVENA CLÁUSULA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA REPÚBLICA.**

19.1- La REPÚBLICA por intermedio de la INTERVINIENTE EXPORTADORA, se obliga a presentar al BNDES cada seis meses a contar de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, según se estipula en la Vigésimocuarta Cláusula, durante el periodo de ejecución del PROYECTO, un informe del avance físico y del avance financiero emitido por una empresa u organismo gubernamental encargado de la fiscalización y gerencia del PROYECTO en la forma establecida en el CONTRATO COMERCIAL.

19.2- La REPÚBLICA con la aquiescencia expresa del Banco Central de la República Dominicana, se compromete a no solicitar en momento alguno, la renegociación de las obligaciones asumidas frente al BNDES.

19.3- La REPÚBLICA se obliga además a incluir en su presupuesto anual, sus obligaciones de pago en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO hasta que el saldo deudor derivado del mismo sea íntegramente saldado.

19.4- La REPÚBLICA se obliga a permitir, previamente a la utilización de cada partida del CRÉDITO, que el IMPORTADOR examine y estando conforme manifieste su "aceptación" en los siguientes documentos relacionados al pretendido desembolso:

- a) El cuadro de avance físico y de avance financiero citado en el literal (i), del ordinal 4.1.2 de la Cuarta Cláusula.
- b) La factura comercial citada en el literal (h), del ordinal 4.1.2 de la Cuarta Cláusula.
- c) El informe de avance físico y de avance financiero citado en el ordinal 19.1 arriba.

**VIGÉSIMA CLÁUSULA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA INTERVINIENTE EXPORTADORA.**

20.1- La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga a presentar durante todo el período de utilización del CRÉDITO, un informe de seguimiento a las exportaciones ("INFORME") elaborado de manera satisfactoria para el BNDES, con la descripción circunstanciada de los BIENES Y SERVICIOS vinculados al PROYECTO, observando lo siguiente:

- a) Cada INFORME deberá incluir las exportaciones realizadas cada semestre a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA (Periodo de Inclusión).
- b) Los INFORMES deberán ser entregados al BNDES a más tardar el último día laborable del segundo mes siguiente al término de cada semestre, correspondiente al cierre del Periodo de Inclusión de los INFORMES, señalado en el literal(a) supra-indicado.
- c) Los INFORMES deberán ser auditados por una empresa de auditoría externa brasileña contratada y pagada por la INTERVINIENTE EXPORTADORA con la previa aprobación del BNDES.

20.1.1- El INFORME deberá contener, entre otras informaciones consideradas necesarias por el BNDES, una relación de los cargos existentes colocados directamente al PROYECTO con la cantidad de cada cargo, gastos globales y respectivos costos así como el detalle de los BIENES Y SERVICIOS exportados, con el valor y porcentaje correspondiente en cada factura presentada al BNDES para la utilización del CRÉDITO.

20.2- La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga a elaborar y entregar al BNDES, previamente a la utilización de cada partida del CRÉDITO, el Cuadro de Avance Físico y Avance Financiero del PROYECTO, según la forma del modelo aprobado por el BNDES, en los términos señalados en el literal (i) del ordinal 4.1.2. de la Cuarta Cláusula, con la expresión CONFORME colocada por el IMPORTADOR, indicando los SERVICIOS prestados, los porcentajes de avance físico del PROYECTO y los valores correspondientes, así como el número de la factura comercial respectiva, a los fines de que los eventos relacionados puedan ser identificados claramente.

20.3- La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga a entregar al BNDES, conjuntamente con el informe de seguimiento de las exportaciones mencionado en la Cláusula 20.1 durante el periodo de ejecución del PROYECTO, el informe de avance físico y del avance financiero emitido por la REPÚBLICA, mencionado en el ordinal 19.1 de la Decimonovena Cláusula.

20.4- La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga a comprobar por ante el BNDES, al final del plazo de utilización del CRÉDITO previsto en el ordinal 2.1 de la Segunda Cláusula del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la efectiva exportación de los BIENES por el monto mínimo establecido en el ordinal 1.2.2 de la Primera Cláusula, a través de la presentación de los correspondientes Registros de Exportación-RE, los cuales serán obtenidos por la INTERVINIENTE EXPORTADORA por intermedio del NOVOEX u otro sistema que lo sustituya, debidamente declarados y vinculados al Registro de Crédito de la operación.

20.5- La INTERVINIENTE EXPORTADORA deberá comprobar por ante el BNDES, a través de la presentación del RE debidamente declarados y vinculados al RC de la operación, y a los correspondientes conocimientos de embarque, o la correspondiente

factura de SERVICIOS debidamente aceptada, hasta el término del plazo de utilización establecido en la Segunda Cláusula y la efectiva exportación de los BIENES y SERVICIOS por el monto del CRÉDITO.

20.6- En caso de no comprobar lo demandado en los ordinales 20.4 y 20.5 arriba, la INTERVINIENTE EXPORTADORA deberá pagar al BNDES, según las instrucciones del AVISO DE COBRANZA que será emitido por el BANCO MANDATARIO o directamente por el BNDES ,una multa equivalente a :

(a) Bajo la hipótesis del ordinal 20.4 de esta Cláusula, el 10%(diez por ciento) sobre la diferencia entre el valor mínimo de los BIENES, establecido en el ordinal 20.4 de esta Cláusula y el valor de los BIENES efectivamente exportados.

(b) Bajo la hipótesis del ordinal 20.5 de esta Cláusula, el 10%(diez por ciento) sobre el valor de la diferencia entre el monto del CRÉDITO y el valor de los BIENES y SERVICIOS efectivamente exportados.

20.6.1- En la hipótesis de incumplimiento simultáneo de las obligaciones descritas en los ordinales 20.4 y 20.5 de esta Cláusula, con la consecuente incidencia de las respectivas multas, LA INTERVINIENTE EXPORTADORA deberá pagar al BNDES únicamente la multa de mayor valor.

20.6.2- En caso de atraso en el pago de cualquiera de las penalidades previstas en el ordinal 20.6, la INTERVINIENTE EXPORTADORA deberá pagar intereses moratorios previstos en el ordinal 14.5 de la Decimocuarta Cláusula, aplicable al monto adeudado y no pagado, calculados desde la fecha del respectivo vencimiento indicado en el respectivo Aviso de Cobranza hasta la fecha de su efectivo pago, día por día, según el sistema proporcional.

20.7- LA INTERVINIENTE EXPORTADORA, se obliga a comunicar al BNDES lo siguiente:

(a) Cualquier hecho que pueda sobrevenir a la Declaración de Compromiso del Exportador anexa a la Resolución CAMEX No. 62, del 17 de agosto de 2010, y que pueda alterar la situación en ella declarada, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal (d) del ordinal 4.1.3 de la Cuarta Cláusula de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

(b) Cualquier hecho que pueda sobrevenir a la Declaración de inexistencia de las prohibiciones establecidas en la Constitución Federal, Artículo 54, incisos I y II, y que pueda alterar la situación en ella declarada, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal (e) del ordinal 4.1.3 de la Cuarta Cláusula de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

(c) Cualquier hecho que pueda sobrevenir a la Declaración de inexistencia de decisión administrativa sancionadora, firmada por autoridad u órgano competente, en razón de práctica de actos por parte de la INTERVINIENTE EXPORTADORA o por sus dirigentes, que impliquen discriminación de raza o género, trabajo infantil o esclavitud, y/o de sentencia condenatoria irrevocable, dictada en virtud de los citados actos, o de otros actos

que impliquen asedio moral o sexual, o impliquen crimen contra el medioambiente, y que pueda alterar la situación en ella declarada, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal (f) ordinal 4.1.3 de la Cuarta Cláusula de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

(d) Cualquier hecho de naturaleza legal o judicial que represente un impedimento para la liberación de recursos, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal (i) del ordinal 4.1.3 de la Cuarta Cláusula de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

20.8- La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga a pagar una eventual remuneración adeudada al BANCO MANDATARIO.

20.9- La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga además a cumplir, en lo que fuera aplicable, con las otras obligaciones previstas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, con las Normas Operacionales de la Línea de Financiamiento *BNDES-exim Pós-Embarque* y con la legislación brasileña aplicable.

20.10- El incumplimiento por parte de la INTERVINIENTE EXPORTADORA a las obligaciones pactadas en esta Cláusula implicará la suspensión de las liberaciones de recursos por el BNDES, previstas en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

#### **VIGESIMAPRIMERA CLÁUSULA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.**

21.1- El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y las obligaciones derivadas del mismo, serán regidos e interpretados según la legislación brasileña.

21.2- La jurisdicción de la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río Janeiro, República Federativa del Brasil, es la elegida para dirimir cualquier controversia en virtud del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

21.3- En caso de producirse una disputa, controversia, reclamación o diferencia entre las partes en relación a este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la REPÚBLICA, formal y expresamente renuncia al derecho de solicitar la fianza judicatum solvi para los demandantes extranjeros, establecida en el Artículo 16 del Código Civil y artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil, ambos de la legislación de la República Dominicana, reconociendo que: (i) el derecho de acudir a los tribunales de la República Dominicana para la obtención de una sentencia es un derecho constitucional de la República Dominicana, concedido a todo individuo, independientemente de su nacionalidad, origen o condición; (ii) que esta renuncia es extensiva a cualquier sucesor o cesionario del BNDES, incluyendo cesionarios totales o parciales del mismo.

#### **VIGESIMASEGUNDA CLÁUSULA.- CORRESPONDENCIAS.**

22.1- Cualquier comunicación vinculada con este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá ser dirigida por carta o fax hacia las siguientes direcciones:

BNDES

**BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONOMICO E SOCIAL**

A/C: Área de Comércio Exterior  
Avenida República do Chile, 100  
Rio de Janeiro-RJ  
Brasil  
CEP 20031-917  
Tel: + 55 21 2172-8327  
Fax:+ 55 21 2172-8587/2172-6215/2172-6217

REPÚBLICA

**REPÚBLICA DOMINICANA**

A/C: Simón Lizardo Mézquita  
Ministro de Hacienda  
Ministerio de Hacienda de la República Dominicana  
Avenida México No. 45, Gazcue, Santo Domingo  
República Dominicana  
Tel:(809) 687-5131  
Fax: (809) 695-8432/(809)688-8838

INTERVINIENTE EXPORTADORA

**CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.**

A/C: Carlos Napoleão  
Praia de Botafogo No. 300, 11vo andar, Botafogo  
Rio de Janeiro-RJ  
CEP 22250-040  
Brasil  
Tel: + 55 21 2559-3099  
Fax:+ 55 21 2559-3297  
Correo electrónico: napoleão@odebrecht.com

**VIGESIMATERCERA CLÁUSULA. - CESIÓN.**

23.1- El BNDES podrá ceder a terceros, de manera parcial o total, sus derechos y/o obligaciones previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, con posterior notificación a las demás PARTES, dentro de un plazo de 30 (treinta) días. La REPÚBLICA podrá ceder a terceros sus derechos y/o obligaciones originados en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, siempre y cuando el BNDES otorgue la previa autorización por escrito.

23.2- En caso de reclamación del Seguro de Crédito a la Exportación, mencionado en el ordinal 17.1 de la Decimoséptima Cláusula, queda expresamente establecido que el BNDES cederá a la Unión de la República Federativa del Brasil, sus derechos y/o



obligaciones previstos en este CONTRATO y en los TÍTULOS DE CRÉDITO, sin previo consentimiento de la REPÚBLICA, sin perjuicio de la obligación de la notificación, según lo dispuesto en el ordinal 23.1 de esta Cláusula.

#### **VIGESIMACUARTA CLÁUSULA. - EFICACIA DEL CONTRATO.**

24.1 La eficacia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá producirse en un plazo de doce (12) meses a contar de la fecha de su firma y dependerá de la presentación por parte de la REPÚBLICA de los documentos siguientes, quedando facultado el BNDES para manifestar la regularidad de los mismos luego de su revisión, a saber:

- a) Un ejemplar del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO firmado por el o los signatarios de la REPÚBLICA, debidamente notariado y legalizado en el consulado correspondiente.
- b) Una copia notariada y legalizada en el consulado correspondiente, del CONTRATO COMERCIAL que será suscrito, validado y firmado por el IMPORTADOR y el Consorcio Corredor Duarte, formado por la INTERVINIENTE EXPORTADORA y la empresa dominicana Ingeniería Estrella, S.A. para el suministro de los BIENES Y SERVICIOS que serán utilizados en la realización del PROYECTO y eventuales adendas.
- c) El documento que compruebe la ratificación del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, la evidencia de la promulgación del Poder Ejecutivo y posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República Dominicana.
- d) El documento, notariado y registrado en consulado competente, que compruebe que el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO está debidamente registrado como deuda pública de la República Dominicana, en cumplimiento con la legislación vigente en la República Dominicana.
- e) Opinión jurídica debidamente notariada y legalizada en el consulado correspondiente emitida en términos satisfactorios para el BNDES, elaborada por un consultor jurídico designado por la REPÚBLICA, el cual debe ser aprobado por el BNDES, que entre otras informaciones consideradas como necesarias, contenga lo siguiente:
  - i- Certificación de la capacidad legal de la REPÚBLICA para celebrar este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
  - ii- Certificación de que todas las autorizaciones legales y reglamentarias exigidas para la celebración, legalidad, validez, eficacia y ejecutabilidad del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como otros documentos jurídicos relativos a este financiamiento, especialmente en cuanto a la aprobación del

Congreso Nacional de la República Dominicana, el registro como deuda pública y la representación de la REPÚBLICA en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, fueron debidamente obtenidas de conformidad con la legislación de la República Dominicana.

iii- Certificación sobre el cumplimiento de todos los requisitos legales para la celebración del CONTRATO COMERCIAL, comprobando su legalidad, validez, eficacia y ejecutabilidad, inclusive, la capacidad legal de las partes del contrato comercial y los poderes de sus representantes legales.

iv- Certifique que el Acta de Inicio de las obras o el documento equivalente suscrito por las partes del CONTRATO COMERCIAL, es lo suficientemente válido para la autorización del inicio de los trabajos y reconocimiento de la eficacia del CONTRATO COMERCIAL, independientemente del cumplimiento de las condiciones listadas en la Cláusula 8.2 del citado instrumento.

v- Certificación de que las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como en los demás instrumentos jurídicos relativos a este financiamiento, son legales, válidas, eficaces, y ejecutables, y no violan la Constitución, ni otra ley, ni reglamento vigente en la República Dominicana.

vi- Certificación sobre la negociación y la suscripción del CONTRATO COMERCIAL ejecutado entre el CONSORCIO/INTERVINIENTE EXPORTADORA y el IMPORTADOR fue debidamente autorizado y que el procedimiento que determinó la escogencia y contratación del CONSORCIO y/o de la INTERVINIENTE EXPORTADORA por parte del IMPORTADOR, es legal y válido de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

vii- Certificación sobre las elecciones de foro y legislación aplicable, son legales, válidas, exigibles y ejecutables, y por tanto no violan la Constitución ni otra ley, ni otro reglamento vigente en la República Dominicana.

viii- Relación de los cargos y nombres de los representantes de la REPÚBLICA o del IMPORTADOR, con poderes para firmar las Autorizaciones de Desembolsos mencionadas en el literal d) del ordinal 4.12 de la Cuarta Cláusula, las facturas comerciales y de los representantes de todas las partes que pueden firmar los demás documentos exigidos para documentos exigidos para la utilización del CRÉDITO.

ix- Informe sobre los procedimientos y requisitos necesarios para la ejecución de sentencias judiciales extranjeras por ante el Poder Judicial de la República Dominicana, incluyendo la no necesidad de reponderación del fondo y méritos de la sentencia dictada en Brasil.

x- Certifique que el Proyecto descrito en el CONTRATO COMERCIAL corresponde al PROYECTO referido por este CONTRATO.

xi- Informe sobre cuáles documentos son exigidos por las leyes ambientales vigentes en República Dominicana para la regularidad socio- ambiental del PROYECTO.

xii- Certifique la regularidad socio-ambiental del PROYECTO según la legislación ambiental vigente en la República Dominicana, manifestándose sobre las licencias, autorizaciones, concesiones y demás documentos socio-ambientales concernientes al PROYECTO.

- f) Original del Compromiso de Adhesión al Contrato de Administración de Recursos Financieros No. 12.4.0046.1, suscrito entre el BNDES e instituciones financieras que actúan como bancos mandatarios del Sistema BNDES en fecha 5 de abril de 2012, debidamente firmado por el BANCO MANDATARIO y la INTERVINIENTE EXPORTADORA. Bajo la hipótesis de que el BANCO MANDATARIO de la operación no forme parte del contrato anteriormente descrito, deberá ser ejecutada una adenda al referido Contrato de Administración de Recursos Financieros No. 12.4.0046.1 para así incluir al BANCO MANDATARIO como parte.
- g) Copia del contrato que constituyó al Consorcio Corredor Duarte, integrado por la INTERVINIENTE EXPORTADORA y la empresa dominicana Ingeniería Estrella, S.A. , así como eventuales adendas, debidamente notariadas y registradas en el consulado correspondiente.

24.2- Será considerada como la fecha de inicio de eficacia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la fecha de la expedición de la declaración de eficacia por parte del BNDES ("DECLARACIÓN DE EFICACIA"), lo que ocurrirá únicamente luego del cumplimiento por ante el BNDES de todas las condiciones listadas en la Vigésimocuarta Cláusula.

24.3- Transcurrido el plazo estipulado en el ordinal 24.1 sin haberse comprobado al BNDES, el cumplimiento de las condiciones de eficacia listadas en el mismo ordinal, el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrá ser cancelado, salvo prórroga de este plazo, solicitada por la REPÚBLICA y autorizada por el BNDES.

#### **VIGESIMAQUINTA CLÁUSULA. - INDEPENDENCIA DE LAS OBLIGACIONES.**

25.1- Considerando que el BNDES no forma parte del CONTRATO COMERCIAL, ninguna obligación ya sea directa o indirecta originada en dicho CONTRATO COMERCIAL podrá imputársele, ni tampoco en virtud de los demás instrumentos

derivados de la relación comercial entre el Consorcio Corredor Duarte, formado por la INTERVINIENTE EXPORTADORA y la empresa dominicana Ingeniería Estrella, S.A. y el IMPORTADOR/REPÚBLICA.

25.2- La REPÚBLICA no será eximida del cumplimiento de alguna obligación resultante de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO fundamentada en el CONTRATO COMERCIAL y demás Instrumentos derivados de la relación comercial entre el Consorcio Corredor Duarte formado por la INTERVINIENTE EXPORTADORA y la empresa dominicana Ingeniería Estrella y el IMPORTADOR/REPÚBLICA, incluyendo mas no limitándose, divergencias referentes a la compra y venta, uso y calidad de los BIENES Y SERVICIOS, la adecuación del PROYECTO o al anticipo concedido de recursos.

#### **VIGESIMASEXTA CLÁUSULA. - DISPOSICIONES GENERALES.**

26.1- Los términos del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrán ser modificados por acuerdo entre las PARTES, mediante la celebración de una adenda contractual, observando los procedimientos legales y reglamentarlos aplicables.

26.2- El no ejercicio de los derechos previstos en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por parte del BNDES, la REPÚBLICA o la INTERVINIENTE EXPORTADORA no será interpretado como renuncia o novación de los mismos. Como contrapartida, ninguna acción será interpretada como renuncia a un derecho, poder, o privilegio dentro del ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Los derechos de las PARTES estipulados en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son acumulativos y adicionales a cualquier otro derecho previsto por la ley.

26.3- En caso de que alguna de las cláusulas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO viniere a ser considerada como nula, anulable o ineficaz, las demás disposiciones permanecerán válidas y eficaces.

26.4- Este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO fue redactado en lengua portuguesa. Las PARTES acuerdan que el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrá ser traducido a la lengua castellana, sin implicar costo alguno para el BNDES, a los fines de que sea sometido a la ratificación por el Congreso Nacional de la República Dominicana, conforme lo previsto en ordinal 24.1, literal (c) de la Vigésimocuarta Cláusula y también para los propósitos de obtención de las demás autorizaciones exigidas por las leyes de la República Dominicana. En caso de duda, controversia o litigio, el texto original en lengua portuguesa prevalecerá.

26.5- Este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO obliga a las PARTES y a sus sucesores, a cualquier título.

Y por ser justo y convenido, las partes firman el presente contrato en 3 originales de igual forma y contenido para un solo efecto, en presencia de los testigos suscritos.

Las páginas del presente Instrumento han sido rubricadas por Fabiana Schneider Martínez, Abogada del BNDES, por consentimiento de los representantes autorizados que lo firman.

Rio de Janeiro, 07 de agosto de 2014.

**Fabiana Schneider Martínez**  
**Abogada BNDES**  
Firmado

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO No. 13.2.0661.1

Por el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL -  
BNDES

\_\_\_\_\_  
FIRMADO

Nombre: Luciano Coutinho

Cargo: Presidente

\_\_\_\_\_  
FIRMADO

Nombre: Luiz Eduardo Melin

Cargo: Director

Por la REPÚBLICA DOMINICANA

\_\_\_\_\_  
FIRMADO

Nombre: Simón Lizardo Mézquita

Cargo: Ministro de Hacienda

Por la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

\_\_\_\_\_  
FIRMADO

Nombre: Carlos Augusto Jatobá Napoleao

CPF 344.467.377-91

Cargo: Apoderado

\_\_\_\_\_  
FIRMADO

Nombre: Rachel Leal de Almeida Santos

CPF 367.018.905-04

Cargo: Apoderado

Testigos:

1.-

\_\_\_\_\_  
FIRMADO

Nombre: Karenina Alves da Silveira

R.G.: 2629917

2.-

\_\_\_\_\_  
FIRMADO

Nombre: Sergio Luiz de Franca

R.G.:08969379-OD

ANEXO I - MODELO

**BNDES**

AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Al

Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social- BNDES  
A/C Área de Comércio Exterior - AEX  
Av. República do Chile, 100  
20031-917-Rio de Janeiro - RJ  
Brasil

Ref: Contrato de Financiamiento No. 13.2.0661.1 ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO") celebrado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ entre el Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES ("BNDES"), la República Dominicana por intermedio del Ministerio de Hacienda ("REPÚBLICA") y la Constructora Norberto Odebrecht, S.A., en calidad de INTERVINIENTE EXPORTADORA ("INTERVINIENTE EXPORTADORA"), destinado al financiamiento del Proyecto de Construcción del Corredor Ecológico Pontezuela, ubicado en la República Dominicana ("PROYECTO").

Estimados Señores,

1- Remitiéndonos al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO de referencia, que tiene como objeto el financiamiento del 100% (cien por ciento) de las exportaciones de BIENES Y SERVICIOS destinados para la ejecución del PROYECTO.

2- Los términos definidos que se usan en este documento tienen el mismo significado que les fue atribuido en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

3- En calidad de financiada y observadas las condiciones establecidas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, autorizamos de manera irrevocablemente al BNDES a liberar directamente a la Constructora Norberto Odebrecht, S. A. (INTERVINIENTE EXPORTADORA) en moneda brasileña y en el Brasil, por cuenta y orden de la REPÚBLICA, el valor de US\$\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) dólares estadounidenses) (**completar con lo que aplique**) referente al embarque de los BIENES/prestación de los SERVICIOS/anticipo de recursos.)

4- Declaramos que el CRÉDITO que será liberado de conformidad con el Párrafo 3 citado; corresponde al pago del valor (**completar con lo que aplique**) : BIENES y/o SERVICIOS provistos y/o prestados por la INTERVINIENTE EXPORTADORA dentro del marco del CONTRATO COMERCIAL según la factura No. \_\_\_\_\_, anexa.

5- Declaramos que fue emitida el Acta de Inicio de las Obras o el documento equivalente, donde fue autorizado el inicio de las obras relacionadas al PROYECTO, razón por la cual las mismas fueron iniciadas;

6- Declaramos además, que la utilización del CRÉDITO es compatible con la facturación del anticipo, el embarque de los BIENES, con la factura correspondiente a los SERVICIOS prestados para la ejecución del Proyecto, y que dichos recursos no serán utilizados en gastos que impliquen costo o resarcimiento de gastos que han sido o que puedan ser realizados por la REPÚBLICA en moneda local o en terceros países.

Atentamente

REPÚBLICA DOMINICANA

---

Nombre:

Cargo: Ministro de Hacienda



**BNDES**

**ANEXO II**

**Declaración del Banco Central de la República Dominicana**

BANCO CENTRAL DO BRASIL

(Dirección)

Departamentos: DERIN/DIREC

Brasilia - Distrito Federal - Brasil

Fax: 0055(61) 414.1864

Teléfono: 0055(61) 414.1930

cc/al

Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES

A/C Área de Comércio Exterior

Atn: Jefe de Departamento - DECEX2

Av. República do Chile, 100

20031-917-Rio de Janeiro - RJ

Brasil

Santo Domingo, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Estimados Señores,

1- Remitiéndonos al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO No. 13.2.0661.1, celebrado en fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_ entre el Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES y la República Dominicana, representada por el Ministerio de Hacienda ("REPÚBLICA") con la intervención de la Constructora Norberto Odebrecht, S.A., ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO") a través del cual el BNDES se compromete a financiar la adquisición de BIENES Y SERVICIOS que serán exportados desde BRASIL hacia la REPÚBLICA DOMINICANA, dentro del marco del Proyecto de Construcción del Corredor Ecológico Pontezuela, ubicado en la República Dominicana ("PROYECTO") en un 100% (cien por ciento) del precio de los BIENES Y SERVICIOS que serán exportados desde BRASIL hacia el PROYECTO. Los términos definidos que se usan en este documento deberán tener el mismo significado que les fue atribuido en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

2- Conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4.1.1. (i) del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, autorizamos el pago automático en sus respectivos vencimientos de los instrumentos de cobranza referentes a la totalidad de las obligaciones resultantes del CRÉDITO en cuestión, a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos -CCR, de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), suscrito entre los Bancos Centrales de Brasil y República Dominicana.

---

3- Además reconocemos de conformidad con el ordinal 19.2 de la Decimonovena Cláusula del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el compromiso asumido por la República Dominicana, por intermedio del Ministerio de Hacienda, de no solicitar en momento alguno , la renegociación de las obligaciones asumidas por ésta frente a la República Federativa del Brasil, inclusive el contrato de referencia, lo cual no afectará las normas del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).-

4- También reconocemos que los pagos de intereses estipulados en la Cláusula 5.2 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y demás cargos contractuales adeudados durante el periodo de carencia (periodo anterior al inicio de la Amortización estipulada en la Cláusula 9.1) del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO serán realizados bajo el Código de Reembolso que figura en el PAGARÉ GLOBAL, previsto en el ordinal 18.1 de la Cláusula Decimoctava del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sin perjuicio del valor nominal de este título.

5- Por lo tanto, informamos que el número de referencia para reembolso de los instrumentos de cobranza es: \_\_\_\_\_

Atentamente,

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

---

Nombre:

Cargo:

Testigos:

1. \_\_\_\_\_

Nombre:

Cargo:

2. \_\_\_\_\_

Nombre:

Cargo:

**BNDES**

**ANEXO III**

**PAGARÉ**

Lugar y Fecha de Emisión

No. \_\_\_\_\_

Monto: US\$

Vencimiento: \_\_\_\_\_

Por haberlo recibido, la República Dominicana representada por \_\_\_\_\_ ("REPÚBLICA"), por medio de este documento se obliga a pagar de manera incondicional y únicamente a través de Pagaré, a favor del Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social (BNDES) o a su orden, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, o en cualquier otro lugar a opción del portador, la suma de US\$200,000,000.00(Doscientos Millones de Dólares Estadounidenses con 00/100) ("CRÉDITO"), en fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_

Observaciones: Este Pagaré deberá contener al dorso, los siguientes textos:

I) Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo el Código de Reembolso No. \_\_\_\_\_ (señalado por la institución emisora).

II) Este Pagaré se origina en la exportación de BIENES Y SERVICIOS vinculados al financiamiento concebido para el Proyecto de Construcción del Corredor Ecológico , ubicado en la República Dominicana ("PROYECTO") de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO firmado en \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_.

País Exportador: República Federativa del Brasil

País Importador: República Dominicana

Valor: US\$

III) EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA autoriza la utilización del mismo Código de Reembolso mencionado en el anterior párrafo para el débito de todos los cargos que puedan generarse, incluso eventuales, sobre los desembolsos efectuados al amparo de este Pagaré, sin perjuicio de su valor nominal hasta su vencimiento, incluyendo mas no limitándose a: (i) intereses adeudados durante el periodo de carencia, que serán calculados y cobrados semestralmente conforme a la Cláusula 5.2 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; (ii) COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, prevista en Sexta Cláusula del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, (iii) CARGO POR COMPROMISO

estipulado en la Séptima Cláusula del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; y (iv) Intereses por mora previstos en la Cláusula 14.5 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, utilizando el Instrumento PAI (intereses sobre pagarés).

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (Identificar el firmante)

---

Nombre:

Cargo:

ANEXO IV

**PAGARÉ**

Lugar y Fecha de Emisión

No. \_\_\_\_\_

Monto: US\$

Vencimiento: \_\_\_\_\_

Por haberlo recibido, la República Dominicana representada por \_\_\_\_\_ ("REPÚBLICA"), por medio de este documento se obliga a pagar de manera incondicional y únicamente a través de Pagaré, a favor del Banco Nacional de Desarrollo Económico e Social (BNDES) o a su orden, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, o en cualquier otro lugar a opción del portador, la suma de US\$ \_\_\_\_\_ .00 (\_\_\_\_\_) en fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Observaciones: Este Pagaré deberá contener al dorso, los siguientes textos:

I) Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo el Código de Reembolso No. \_\_\_\_ (señalado por la institución emisora).

II) Este Pagaré se origina de la exportación de BIENES Y SERVICIOS vinculados al financiamiento concebido para el Proyecto de Construcción del Corredor Ecológico Potezuela, ubicado en la República Dominicana ("PROYECTO") de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO firmado en \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_.

País Exportador: República Federativa del Brasil

País Importador: República Dominicana.

Fecha del Embarque/facturación de los BIENES y SERVICIOS \_\_\_\_\_

Valor: US\$ \_\_\_\_\_

III) EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA autoriza la utilización del mismo Código de Reembolso para el débito de eventuales cargos derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, incluyendo eventuales intereses por mora, previstos en la Cláusula 14.5 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (Identificar el firmante)

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo:

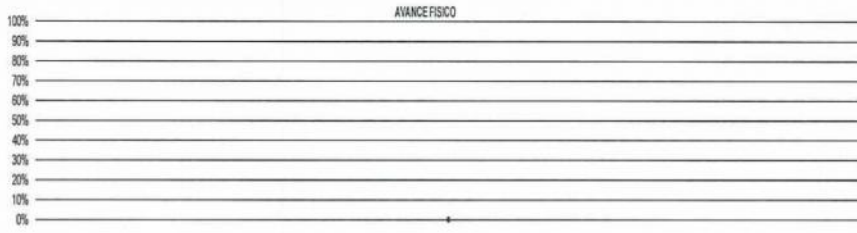




ANEXO VI

Form with multiple sections for data entry, each with a header row and a grid of empty cells. The sections are labeled as follows:

- Section 1: Header row with 20 columns, followed by 10 empty rows.
- Section 2: Header row with 20 columns, followed by 10 empty rows.
- Section 3: Header row with 20 columns, followed by 10 empty rows.



→ Previsto  
← Realizado

## REQUISITOS DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR EL INTERVINIENTE EXPORTADOR

Las facturas comerciales emitidas por el Exportador brasileño deben poseer las siguientes informaciones y confirmaciones:

### **1. Requisitos comunes a todas las facturas**

1. Referencia a la exportación de los BIENES y SERVICIOS brasileños.
2. Referencia al PROYECTO para el cual serán destinados los BIENES y SERVICIOS.
3. Referencia al IMPORTADOR y/o DEUDOR del CONTRATO.
4. Referencia al descuento de anticipo conforme CONTRATO COMERCIAL (anticipo), si aplica.
5. Referencia al domicilio del INTERVINIENTE EXPORTADOR.

### **2. Requisitos específicos a facturas de anticipos de recursos**

1. Referencia a la(s) cláusula(s) del CONTRATO COMERCIAL que rige(n) la concesión del anticipo.
2. Presentación de la factura original.
3. Colocación de la expresión "Conforme", o equivalente por parte del IMPORTADOR en el cuerpo de la factura.

### **3. Requisitos específicos a facturas de SERVICIOS**

1. Descripción detallada de la naturaleza de los servicios , la cual deberá contener la misma apertura de servicios medidos establecidos en Cuadro de Avance Físico y de Avance Financiero del PROYECTO.
2. Colocación de la expresión "Conforme", o equivalente por parte del IMPORTADOR en el cuerpo de la factura.
3. Referencia al Boletín de Medición que sirvió de base a la emisión de la factura, debiendo el mismo estar numerado en orden secuencial, indicando el periodo a que se refiere la medición.
4. Presentación de la factura original.



**4. Requisitos específicos a facturas de BIENES.**

1. Emisión en el Brasil.
2. Descripción de los BIENES exportados.
3. Referencia al hecho de que los bienes objeto de la factura fueron exportados desde Brasil.

Observación: La minuta de la primera factura deberá ser presentada al BNDES, previo a su emisión.

**EN FE DE LO CUAL**, firmo y sello este documento, a petición de la parte interesada, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014),- En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

Traducción hecha del Original.-

Registrada en mis archivos bajo el No. 185-14

**LIC. NESTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**  
Intérprete Judicial  
Cédula 001-1180974-5

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

**Cristina Altagracia Lizardo Mézquita**  
Presidenta

**Amarilis Santana Cedano**  
Secretaria

**Antonio De Jesús Cruz Torres**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún(21) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

**Abel Martínez Durán**  
Presidente

**Orfelina Liseloth Arias Medrano**  
Secretaria

**José Luis Cosme Mercedes**  
Secretario

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Res. No. 522-14 que aprueba el Contrato de Financiamiento No. 13.2.0267.1, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), de Brasil, por un monto de US\$200.000.000.00, para ser destinado al financiamiento del Proyecto de Reconstrucción y Mejoría de la Carretera Cibao-Sur (Piedra Blanca-Cruce de Ocoa). G. O. No. 10781 del 7 de noviembre de 2014.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 522-14**

**VISTO:** El Artículo 93, numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Contrato de Financiamiento No.13.2.0267.1, suscrito el 5 de agosto de 2014, entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (**BNDES**), por un monto de US\$200,000,000.00, para la Reconstrucción y Mejoría de la Carretera Cibao-Sur (Piedra Blanca- Cruce de Ocoa).

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: APROBAR** el Contrato de Financiamiento No.13.2.0267.1, suscrito en fecha 5 de agosto de 2014, entre la República Dominicana, a través del Ministerio de Hacienda, representado por el **Lic. Simón Lizardo Mézquita**, con la intervención de la Constructora Norberto , S.A. representada por los señores **Carlos Augusto Jatobá Napoleão y Rachel Leal de Almeida Santos**, y el **Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES)**, representado por los señores **Luciano Countinho y Luis Eduardo Melin**, por un monto de doscientos millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$200,000.000.00), para ser utilizados en el financiamiento del Proyecto de Reconstrucción y Mejoría de la Carretera Cibao-Sur (Piedra Blanca- Cruce de Ocoa), que copiado a la letra dice así:



*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

**P.E. Núm.: 118-14**

**PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo PODER ESPECIAL al MINISTRO DE HACIENDA, para que a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONÓMICO Y SOCIAL (BNDES), el Contrato de Financiamiento No. 13.2.0267.1, por un monto de hasta doscientos millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$200,000,000.00), para ser utilizado en el financiamiento del Proyecto de Reconstrucción y Mejoramiento de la Carretera Cibao-Sur (Piedra Blanca-Cruce de Ocoa), el cual será ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**Danilo Medina**

**LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**

Intérprete Judicial

Distrito Nacional, República Dominicana

Yo, **LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**, Intérprete Judicial de la República Dominicana, debidamente designado para el ejercicio legal de mis funciones:

**CERTIFICO:** Que he procedido a traducir un documento escrito en el idioma portugués al idioma español que a juicio del más abajo firmante se lee de la siguiente manera:

Logo del BNDES

Contrato No. 13.2.0267.1

Clasificación: Documento reservado

Restricción de Acceso: Empresas del Sistema BNDES y demás partes involucradas en el Proyecto.

Unidad Gestora: AEX/DECEX2 y AEX/JUCEX

Secreto Bancario: ( )si (x) no

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO No.  
13.2.0267.1 ENTRE EL BNDES Y LA  
REPÚBLICA DOMINICANA CON LA  
INTERVENCIÓN DE LA CONSTRUCTORA  
NORBERTO ODEBRECHT, S.A.**

Por el presente documento privado ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO") celebrado entre el **BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONOMICO E SOCIAL, BNDES**, empresa pública federal brasileña con sede en Brasilia, Distrito Federal y con oficina de servicios en la ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, Avenida República do Chile, No. 100, República Federativa del Brasil("Brasil"), inscrita en el CNPJ/MF bajo el No. 33.657.248/0001-89, representada por sus mandatarios legales abajo firmantes("BNDES"), y de la otra parte, la **REPÚBLICA DOMINICANA**, por intermedio del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, debidamente representada en este acto por el Sr. Simón Lizardo Mézquita, debidamente autorizado conforme Poder Especial expedido por el Presidente de la República ("REPÚBLICA"), con la intervención de la **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.**, sociedad anónima con sede en Praia de Botafogo No. 300, 11vo andar, Botafogo, Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, Brasil, inscrita en el CNPJ/MF bajo el No. 15.102.288/0001-82 debidamente representada por sus mandatarios legales abajo firmantes ("INTERVINIENTE EXPORTADORA"), conjuntamente denominadas como partes ("LAS PARTES").

Considerando que:

- a) La República Dominicana por intermedio de su Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) ("IMPORTADOR") celebró en fecha 25 de enero de

2012, un contrato comercial ("CONTRATO COMERCIAL") con el Consorcio Cibao- Sur, formado por la INTERVINIENTE EXPORTADORA y la empresa dominicana Constructora Rizek & Asociados, S.R.L. (CONSORCIO) a través del cual el IMPORTADOR asumió la obligación de adquirir de manos de la INTERVINIENTE EXPORTADORA bienes y servicios que serán exportados desde Brasil (conjuntamente "BIENES Y SERVICIOS" y separadamente "BIENES" y "SERVICIOS") con el objeto de la implementación del Proyecto de Reconstrucción y Mejoría de la Autopista Cibao-Sur (Piedra Blanca-Cruce de Ocoa), ubicados en la República Dominicana ("PROYECTO").

- b) LA REPÚBLICA DOMINICANA y la INTERVINIENTE EXPORTADORA solicitaron que la adquisición de los BIENES y SERVICIOS destinados a facilitar la implementación del PROYECTO, que serán exportados desde BRASIL hacia la REPÚBLICA, fuesen financiados por el BNDES, y éste a su vez en vista del interés de financiar las exportaciones brasileñas, aprobó la concesión del financiamiento para la adquisición de dichos BIENES Y SERVICIOS por parte de la REPÚBLICA, y que;
- c) El Comité de Financiamiento y Garantía de las Exportaciones (COFIG), comité interministerial responsable entre otras funciones, de la aprobación del Seguro de Crédito a la Exportación con cargo al Fondo de Garantía a la Exportación -FGE, emitido por la Unión Federal de la República Federativa del Brasil, con cargo al Fondo de Garantía a la Exportación-FGE, aprobó la emisión del Seguro de Crédito a la Exportación con cobertura para el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

*LAS PARTES han convenido celebrar el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO que se regirá por las siguientes cláusulas:*

**PRIMERA CLÁUSULA.- NATURALEZA, VALOR Y FINALIDAD DEL CRÉDITO.**

- 1.1 El BNDES otorga a la REPÚBLICA, de acuerdo con las condiciones de este contrato, un crédito por el monto de US\$200,000,000.00 (Doscientos Millones de Dólares Estadounidenses con 00/100) (CRÉDITO), correspondientes al 100% (cien por ciento) del precio de los BIENES Y SERVICIOS que serán exportados, bajo el INCOTERM pactado.
- 1.2 El CRÉDITO está destinado exclusivamente al financiamiento del 100%(cien por ciento) de los BIENES y SERVICIOS que serán adquiridos por el IMPORTADOR y exportados por la INTERVINIENTE EXPORTADORA, destinados al Proyecto de Reconstrucción y Mejoría de la Autopista Cibao-Sur (Piedra Blanca-Cruce de Ocoa) ("PROYECTO") ubicados en la República Dominicana.
  - 1.2.1- Los bienes financiados deberán alcanzar el índice de nacionalización de acuerdo con los criterios establecidos por el BNDES y en caso de ser aplicable, calificados por la AOI/BNDES.

- 1.2.2- El valor total de los BIENES exportados deberá representar como mínimo la suma de US\$30,000,000.00 (Treinta Millones Dólares Estadounidenses con 00/100) observando lo dispuesto en la Vigésima Clausula.
- 1.3 El CRÉDITO está fijado en Dólares de los Estados Unidos de América y todos los pagos derivados de este CONTRATO incluyendo capital e intereses, deberán ser realizados por LA REPÚBLICA en dicha moneda y según la forma prevista en este CONTRATO.
- 1.4 El CRÉDITO otorgado según los términos de esta Cláusula no podrá ser usado para fines distintos a los contractualmente pactados, ni particularmente para los siguientes fines:
- a) Pago de impuestos, tarifas aduaneras, contribuciones, comisiones, tasas u otros tributos adeudados en la República Dominicana o en terceros países.
  - b) Para gastos de cualquier naturaleza que sean realizados en la República Dominicana o en terceros países, que impliquen remesas de divisas desde Brasil hacia el exterior.
- 1.5 LA REPÚBLICA asume mediante este acto de forma irrevocable, las obligaciones financieras responsabilidad del IMPORTADOR originadas en la adquisición de los BIENES Y SERVICIOS o del anticipo de recursos concedido, dentro del marco del CONTRATO COMERCIAL.

**SEGUNDA CLÁUSULA. - PLAZO DE UTILIZACIÓN Y DISPONIBILIDAD DEL CRÉDITO.**

- 2.1 El plazo de utilización del CRÉDITO es de 36 (treinta y seis) meses contados a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, hecha por el BNDES según lo dispuesto en la Vigésimocuarta Cláusula. Sin embargo, una vez vencido el citado plazo, el BNDES no\_ estará obligado a efectuar liberación alguna de recursos a favor de la REPÚBLICA, dentro del ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 2.2 Hasta el monto de US\$40,000,000.00 (Cuarenta Millones de Dólares Estadounidenses) estarán disponibles a favor de la REPÚBLICA, a título de anticipo, observando lo dispuesto en la Vigésima Cláusula.
- 2.3 Los valores desembolsados a título de ANTICIPO, observado lo establecido en el Ordinal 2.2 de esta Cláusula y en la Vigésima Cláusula, serán objeto de deducción sobre los desembolsos subsecuentes en porcentaje correspondiente a la proporción entre el valor del anticipo y el valor del CRÉDITO, aplicado sobre el valor de la factura comercial mencionada en el Ordinal 4.1.2(h) de la Cuarta Cláusula de este

CONTRATO presentada para el correspondiente desembolso hasta concurrir la deducción total del anticipo.

- 2.4 EL CRÉDITO será liberado parcialmente, mediante el cumplimiento de las condiciones relacionadas en la Vigésimocuarta Cláusula y de las condiciones precedentes establecidas en la Cuarta Cláusula, según la facturación del ANTICIPO, el embarque de los BIENES o mediante la presentación de la factura correspondiente a los SERVICIOS prestados, según el cronograma de ejecución física-financiera del PROYECTO previsto en el CONTRATO COMERCIAL.

2.4.1. El BNDES deberá elaborar y enviar a la REPÚBLICA la planilla de pago de las obligaciones financieras resultantes de este CONTRATO (Estado Financiero), luego de cada liberación del CRÉDITO, directamente o por mediación del Banco Mandatario.

- 2.5 EL CRÉDITO, será colocado a la disposición de la REPÚBLICA en dólares de los Estados Unidos de América y liberado a favor de la INTERVINIENTE EXPORTADORA en Brasil en moneda corriente nacional por cuenta y orden de la REPÚBLICA de acuerdo con la Autorización de Desembolso emitida por la República en la forma del Anexo I (AUTORIZACION DE DESEMBOLSO) mediante la utilización de la tasa de cambio para transacciones de compra de dólares estadounidenses conforme se publica en el Sistema de Informaciones del Banco Central -SISBACEN del Banco Central del Brasil (transação PTAX-900, opção 5) o de cualquier otra tasa que venga a incidir, correspondiente al día laborable subsiguiente anterior a la fecha de la disponibilidad del CRÉDITO y que conste en la tabla de monedas del BNDES a dicha fecha.

2.5.1- El CRÉDITO será liberado en una fecha laborable para la ciudad de Rio de Janeiro, por intermedio de la Institución Financiera autorizada a operar con el sistema BNDES designada por la INTERVINIENTE EXPORTADORA y aprobada por el BNDES ("BANCO MANDATARIO") debiendo el BANCO MANDATARIO transferir a la INTERVINIENTE EXPORTADORA los valores liberados por el BNDES, por cuenta y orden de la REPÚBLICA, a más tardar el primer día laborable siguiente a la fecha de su liberación por parte del BNDES.

- 2.6 El BNDES no efectuará liberaciones del CRÉDITO durante los treinta (30) días que antecedan a las fechas de vencimiento de cada cuota de intereses, según los términos de la Cláusula Quinta de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 2.7 El BNDES a su exclusivo criterio y mediante notificación escrita dirigida a la REPÚBLICA, podrá cancelar el CRÉDITO en caso de que no sean íntegramente cumplidas en el plazo de 180(ciento ochenta) días contados a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, las condiciones precedentes para la utilización de la primera partida del CRÉDITO, estipuladas en la Cuarta Cláusula, observando además lo dispuesto en la Séptima Cláusula de este Contrato.



### **TERCERA CLÁUSULA. - DECLARACIONES.**

3.1 La REPÚBLICA declara por medio del presente acto que:

- a) Está dispensada de la autorización previa por parte del Ministro de Hacienda de la República Dominicana para la celebración del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, prevista en los artículos 20 y 21 de la Ley de Crédito Público No. 6-06 de fecha 20 de enero de 2006 vigente en la República Dominicana, por el hecho de que el presente financiamiento ha sido solicitado y tramitado directamente por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana.
- b) Serán concedidas a la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, estipulada en la Vigésimocuarta Cláusula y conforme con la legislación aplicable de la República Dominicana, todas las autorizaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias requeridas para la formalización del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, incluso todo lo concerniente a la representación de la REPÚBLICA, así como la validez, eficacia y ejecutabilidad del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- c) La suscripción de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y el cumplimiento de las obligaciones de él resultantes no devienen, ni devendrán en violación de tratados, acuerdos, contratos, obligaciones ni cualquier otro instrumento del cual la REPÚBLICA sea parte o al cual esté vinculada o que sus activos puedan estar sujetos, así como tampoco devendrán en violación de alguna decisión judicial o administrativa, dispositivo constitucional, legal o reglamentario de la República Dominicana o de cualquier obligación de la cual sea responsable.
- d) La legalidad, validez, eficacia, ejecutabilidad y admisibilidad como pruebas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en la República Dominicana, dispensan de su archivo, traducción, registro o protocolo por ante cualquier institución pública, juzgado o autoridad de la República Dominicana, o de cualquier pago de impuesto de sellos, tasa de registro, cargo o tributo similar.
- e) Las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en el PAGARÉ GLOBAL y en los PAGARÉS DEFINITIVOS, se constituyen como ciertas y líquidas y se considerarán como legales, válidas, eficaces y exigibles, luego de su ratificación por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, la promulgación por parte del Poder Ejecutivo y su publicación en la Gaceta Oficial de la República Dominicana.

- f) Que se encuentra legal y plenamente autorizada para realizar pagos en moneda extranjera, tanto del capital como de los intereses, cargos, comisiones y demás gastos derivados de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de acuerdo con las leyes de la República Dominicana.
- g) Que serán cumplidos a la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO estipulada en la Vigésimocuarta Cláusula, todos los procedimientos, así como serán concedidas todas las autorizaciones precisas para el registro de la deuda resultante del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por ante la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, incluyendo los valores del saldo deudor del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, formado por el capital liberado, intereses compensatorios y moratorios, gastos, comisiones, cargos y demás penalidades pactadas ("DEUDA").
- h) Esta operación de financiamiento está contemplada en las disposiciones generales del Presupuesto General del Estado del año 2013, o en la ley específica que contiene las características básicas para esta operación, así como que se encuentra previamente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable vigente en la República Dominicana.
- i) Sin perjuicio del cumplimiento de la obligación establecida en la Decimotercera Cláusula, no existe exigencia de deducción ni descuento en la fuente de pagos que serán efectuados a favor del BNDES en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, ni del PAGARÉ GLOBAL, ni de los PAGARÉS DEFINITIVOS, así como no existe aplicación de impuesto de la responsabilidad del BNDES por concepto de tales pagos según la legislación vigente en la República Dominicana.
- j) Salvo las obligaciones que gozan de privilegio legal, las obligaciones de pago derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, del PAGARÉ GLOBAL y de los PAGARÉS DEFINITIVOS se encuentran en igualdad de condiciones en relación a las otras obligaciones de pago a cargo de la REPÚBLICA, ya sean presentes o futuras, inclusive en moneda extranjera, no existiendo preferencia en la liquidación de sus créditos, según la legislación vigente en la República Dominicana.
- k) De acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana, las eventuales demandas administrativas o judiciales del BNDES derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO estarán al mismo nivel de igualdad en lo concerniente al derecho de pago, frente a las demandas de todos los demás acreedores quirografarios de la REPÚBLICA.
- l) La elección de la legislación brasileña como aplicable para el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es procedente y conforme con la

legislación de la República Dominicana, y será reconocida y ejecutada por los órganos jurisdiccionales de la República Dominicana,

- m) Las sentencias pronunciadas por autoridades judiciales brasileñas serán reconocidas y ejecutadas por los tribunales de la República Dominicana, sin necesidad de revisión sobre los méritos y fundamentos, una vez hayan sido homologadas por el Tribunal de Primera Instancia de la República Dominicana.
- n) No será necesario que el BNDES reciba permiso, habilitación, ni cualquier otro tipo de autorización para realizar actividades comerciales en República Dominicana para el ejercicio de sus derechos o para la celebración o cumplimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, según la legislación vigente en República Dominicana.
- o) El BNDES no tiene domicilio ni será considerado como residente, domiciliado ni que ejerce actividades en la República Dominicana en virtud de la celebración, cumplimiento o exigibilidad del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- p) Tiene conocimiento de los procedimientos, normas, y procesos aplicables por el BNDES para la concesión de créditos dentro del marco de la Línea de Financiamiento BNDES-Exim *Pós-embarque*, modalidad *buyer credit*, inclusive del objetivo del citado banco, respecto al apoyo financiero a empresas brasileñas exportadoras, con disponibilidad para cualquier empresa brasileña fabricante de bienes o prestadora de servicios.
- q) La negociación y firma del CONTRATO COMERCIAL así como los demás documentos relacionados a éste, fue realizada de conformidad con la legislación aplicable en la República Dominicana, siendo observados todos los trámites y procedimientos legales concernientes a la regular escogencia de la INTERVINIENTE EXPORTADORA y / o del CONSORCIO por parte del IMPORTADOR, de manera que todas las obligaciones resultantes del CONTRATO COMERCIAL son válidas, eficaces y ejecutables de conformidad con las leyes de la República Dominicana.
- r) Las eventuales divergencias o demandas resultantes de los contratos celebrados para la ejecución del PROYECTO no dispensarán a la REPÚBLICA del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en el PAGARÉ GLOBAL y los PAGARÉSES DEFINITIVOS.
- s) La inexistencia de incumplimiento alguno por parte de la REPÚBLICA relacionado a obligaciones a su cargo o de cualquiera de sus entidades en contratos o actos que involucren endeudamiento externo.

- t) La inexistencia de alguna acción en contra de la REPÚBLICA que pueda afectar material o adversamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- u) La REPÚBLICA renuncia al derecho de reivindicar en su favor inmunidad contra acción judicial, ejecución u otra medida legal propuesta contra la REPÚBLICA con fundamento en su soberanía o cualquier otro argumento según la legislación aplicable en la República Dominicana.
- v) El PROYECTO al cual se destinan los BIENES y SERVICIOS financiados en el marco del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, está conforme con todas las normas aplicables y vigentes en la República Dominicana, particularmente las normas relativas a cuestiones socio-ambientales, siendo cumplidas todas las obligaciones socio-ambientales aplicables por ante los órganos competentes de la República Dominicana.
- w) Que están siendo cumplidas las medidas y acciones de su responsabilidad destinadas a evitar o corregir daños al medioambiente que pudieran ser causadas por el PROYECTO, manteniéndose en una situación de regularidad por ante los organismos responsables por el medioambiente, según la legislación ambiental vigente en la República Dominicana.
- x) Todas las declaraciones contenidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son completas y verdaderas y no tiene conocimiento de algún hecho o circunstancia relevante que no haya expresamente declarado en este acto, y que en caso de ser conocido, pudiera afectar contrariamente la decisión del BNDES en lo atinente a la concesión del CRÉDITO o a la capacidad de la REPÚBLICA de cumplir las obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

3.2- LA INTERVINIENTE EXPORTADORA, por medio del presente acto declara que:

- a) Que están siendo cumplidas las medidas y acciones de su responsabilidad destinadas a evitar o corregir daños al medioambiente que pudieran ser causados por el PROYECTO, manteniéndose en una situación de regularidad por ante los organismos responsables por el medioambiente, según la legislación ambiental vigente en la República Dominicana.
- b) Todas las declaraciones contenidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son completas y verdaderas y no tiene conocimiento de algún hecho o circunstancia relevante que no haya expresamente declarado en este acto, y qué-en caso de ser conocido, pudiera afectar contrariamente la decisión del BNDES en lo atinente a la concesión del CRÉDITO o a la capacidad de la REPÚBLICA de cumplir las obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

3.3- Las declaraciones que constan en los ordinales 3.1 y 3.2 de esta Cláusula, son prestadas con carácter continuo y se considerarán ratificadas al momento de cada liberación y/o cumplimiento de las obligaciones de la REPÚBLICA, según los términos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

3.4- LA REPUBLICA asume por medio del presente acto, la obligación de informar inmediatamente al BNDES la ocurrencia de algún hecho que impacte de alguna manera las declaraciones arriba señaladas, sin perjuicio de que el BNDES pueda ejercer sus derechos contenidos en la Decimocuarta Cláusula.

3.5- No obstante lo dispuesto en literal (i) del Ordinal 3.1, en caso de exigencia de tributos, la REPÚBLICA estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones referidas en la Decimotercera Cláusula.

#### **CUARTA CLÁUSULA. - CONDICIONES PRECEDENTES A LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO.**

4.1 El CRÉDITO únicamente será colocado a la disposición de la REPÚBLICA, luego de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y del cumplimiento de las condiciones enunciadas en esta Cláusula, de manera satisfactoria para el BNDES.

4.1.1- La utilización de la primera partida del CRÉDITO está condicionada al cumplimiento de las obligaciones previstas en los ordinales 4.1.2 y 4.1.3 siguientes, además del recibimiento por parte del BNDES y en términos satisfactorios para éste, de los siguientes documentos:

- a) Un ejemplar original de la declaración de eficacia firmada por las partes involucradas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- b) La comprobación del pago integral por la REPÚBLICA, de la Comisión de Administración citada en la Sexta Cláusula.
- c) Copia de todos los documentos y autorizaciones necesarias para la contratación, legalidad, validez, eficacia y ejecutabilidad del CONTRATO y demás instrumentos jurídicos pertinentes a esta operación.
- d) Registro de Operación de Crédito-RC, vinculada a la presente operación, obtenido por la INTERVINIENTE EXPORTADORA a través del NOVOEX u otro sistema que venga a sustituirlo, respetando sus formalidades legales, evidenciando la autorización para la exportación de los BIENES y/o SERVICIOS, señalando los términos financieros de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y en el campo de informaciones complementarias indicando a la REPÚBLICA como deudora y al BNDES como acreedor, lo cual deberá estar aprobado con la respectiva mención en el campo *situación del RC*.

- e) La copia autenticada del contrato celebrado entre la INTERVINIENTE EXPORTADORA y la empresa de auditoría externa brasileña, cuyo objetivo será la verificación y certificación de la efectiva exportación de BIENES y SERVICIOS financiados dentro del marco de este CONTRATO, de conformidad con la Vigésima Cláusula.
- f) Las autorizaciones gubernamentales exigidas por las leyes de la República Dominicana para la celebración del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y para el cumplimiento por parte de la REPÚBLICA, de las obligaciones en él contenidas.
- g) El documento revestido de las formalidades legales exigidas por la República Dominicana, debidamente notariado y legalizado en el consulado correspondiente, que muestren el otorgamiento de poderes al/los representante(s) de la REPÚBLICA y del IMPORTADOR, para firmar los documentos accesorios del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como los correspondientes ejemplares originales de las tarjetas de firmas, también notariadas y legalizadas en el consulado correspondiente.
- h) El Pagaré Global (“PAGARÉ GLOBAL”) mencionado en el Ordinal 18.1 de la Decimoctava Cláusula, emitido por la REPÚBLICA a favor del BNDES, según la legislación brasileña aplicable, y en conformidad con los términos y plazos previstos en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de forma satisfactoria al BNDES, así como del comprobante de que el PAGARÉ GLOBAL ha sido cursado en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos-CCR, y de la recepción de los demás documentos exigidos por la legislación brasileña, aplicables al CCR.
- i) La comunicación del Banco Central de la República Dominicana dirigida al Banco Central del Brasil, según el modelo que figura en el Anexo II, con copia al BNDES, en la cual autorice el pago automático de los instrumentos de cobranza referentes a la totalidad de las obligaciones originadas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO a través del CCR, suscrito entre el Banco Central de la República Dominicana y el Banco Central del Brasil.
- j) Una copia simple de las Condiciones Generales y un ejemplar original de las Condiciones Particulares del Certificado de Garantía de Cobertura del Seguro de Crédito a la Exportación, emitido a favor del BNDES y de manera satisfactoria para éste, según las disposiciones de la Decimoséptima Cláusula.
- k) El modelo del Cuadro de Avance Físico y del Avance Financiero, que será elaborado por la INTERVINIENTE EXPORTADORA, considerando los parámetros que figuran en el Anexo V, en términos satisfactorios para el BNDES, quien podrá manifestar su anuencia, inclusive por medio de comunicación electrónica.

- l) Una copia notariada y legalizada en el consulado correspondiente, del Acta de Inicio de las Obras que será emitida bajo el marco del CONTRATO COMERCIAL, que certifique la autorización para el inicio de los trabajos y reconozca la eficacia del CONTRATO COMERCIAL.
- m) Presentación por parte de la INTERVINIENTE EXPORTADORA, de la Certificación Negativa de Débito-CND o Certificación Afirmativa de Débito con efectos de Negativa-CPD-EN expedida por la Secretaría Federal de Impuestos de Brasil, vía internet, las cuales serán obtenidas por la INTERVINIENTE EXPORTADORA en el portal [www.receita.fazenda.gov.br](http://www.receita.fazenda.gov.br)
- n) Un original o copia, según el caso, de otros documentos considerados necesarios según el criterio del BNDES, a los fines de la formalización del presente financiamiento.

4.1.2- Constituye una condición para la utilización de todas las partidas del CRÉDITO, inclusive de la primera, la recepción por parte del BNDES de lo siguiente:

- a) La comprobación de pago por parte de la REPÚBLICA, de la(s) partida(s) del CARGO POR COMPROMISO, adeudada(s) previo a la fecha del desembolso a ser efectuado, según la Séptima Cláusula.
- b) La comprobación del reembolso integral de los GASTOS eventualmente incurridos por el BNDES, mencionados en la Octava Cláusula, si aplica.
- c) Documento válido del pago de la prima del citado Seguro de Crédito a la Exportación, referente al desembolso que será efectuado, y que será requerido por el BNDES.
- d) Un ejemplar original de la Autorización de Desembolso("AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO") según el modelo del Anexo I, emitida por la REPÚBLICA, numerada en orden secuencial único en favor de la INTERVINIENTE EXPORTADORA, mencionando el número de la factura comercial correspondiente.
- e) Los documentos, debidamente notariados y legalizados en el consulado correspondiente, que comprueben el otorgamiento de los poderes a los representantes de la REPÚBLICA y del IMPORTADOR para firmar los documentos resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en caso de que haya alguna modificación relativa a los documentos presentados en cumplimiento al literal (g) del Ordinal 4.1.1.
- f) En caso de desembolsos que involucren la exportación de BIENES, la relación de los Registros de Exportación -RE de los BIENES financiados, elaborada

por la INTERVINIENTE EXPORTADORA, mencionado el número de la factura correspondiente.

- g) En caso de desembolsos que involucren la exportación de BIENES, los Registros de Exportación (RE) debidamente declarados por la Secretaría Federal de Impuestos del Brasil, obtenido por la INTERVINIENTE EXPORTADORA, a través del NOVOEX u otro sistema que venga a sustituirlo, referente al embarque de los BIENES, en la cual se evidencie la autorización para su exportación y vinculados con el Registro de Operación de Crédito- RC, mencionado en el literal (d) del Ordinal 4.1.1 de esta Cláusula, así como copia de los respectivos Conocimientos de Embarque evidenciando el valor de los BIENES exportados.
- h) Original de la factura comercial, conteniendo los requisitos establecidos en el Anexo VI, emitida por la INTERVINIENTE EXPORTADORA, indicada en la AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO, debidamente aprobada conteniendo la expresión "conforme" puesta por el IMPORTADOR en la factura.
- i) Original del Cuadro de Avance Físico y del Avance Financiero del PROYECTO, emitido por la INTERVINIENTE EXPORTADORA, conteniendo la expresión "conforme" puesta por el IMPORTADOR en el documento, detallando los SERVICIOS prestados, los porcentajes de avance físico del PROYECTO, los valores correspondientes y el número de la respectiva factura comercial, a los fines de que los eventos relacionados puedan ser claramente identificados.
- j) El último informe exigible del avance físico y del avance financiero del PROYECTO visado por el IMPORTADOR según el Ordinal 19.1 de la Decimonovena Cláusula.
- k) El último Informe exigible de seguimiento relativo a la exportación de los BIENES Y SERVICIOS, conjuntamente con la opinión expedida por una empresa de auditoría externa brasileña, según la Vigésima Cláusula.
- l) Registro de Operación de Crédito-RC, relativo a la presente operación, a ser obtenido por la INTERVINIENTE EXPORTADORA mediante el NOVOEX u otro sistema que venga a sustituirlo, observadas las formalidades de ley y las condiciones de financiamiento, en caso de haber alguna alteración con relación al Registro de Operación de Crédito-RC, mencionado en el literal (d) del Ordinal 4.1.1 de esta Cláusula.
- m) En caso de desembolsos que involucren la exportación de BIENES, una relación detallada de los BIENES exportados, con sus respectivos índices de nacionalización NCM's y fabricantes y/o proveedores en Brasil.



- n) Verificación de que la Certificación Negativa de Débito-CND o Certificación Afirmativa de Débito con Efectos de Negativa-CPD-EN, mencionada en el literal (m) del Ordinal 4.1.1., es válida a la fecha de la transferencia de recursos a favor de la INTERVINIENTE EXPORTADORA.
- o) Demás documentos exigidos por las Normas Operacionales de la Línea de Financiamiento BNDES-Exim Pos-embarque y por la legislación brasileña aplicable, además de otros documentos juzgados como necesarios por el BNDES.

4.1.3- Además de las condiciones supra-indicadas, los desembolsos del BNDES están condicionados a lo siguiente:

- a) Inexistencia de cualquier Evento de Incumplimiento, definido en la Decimocuarta Cláusula de este Contrato.
- b) Inexistencia de incumplimiento de cualquier naturaleza por parte de la REPÚBLICA o de cualquiera de sus entidades, de la INTERVINIENTE EXPORTADORA o de alguna otra empresa perteneciente al Grupo Económico a la que éstas pertenezcan, por ante el Sistema BNDES el cual está compuesto por el BNDES y sus subsidiarias, Agencia Especial de Financiamiento Industrial-FINAME y BNDES Participações, S.A. - BNDESPAR y BNDES LIMITED ("SISTEMA BNDES").
- c) Inexistencia de algún hecho, que a criterio del BNDES, pueda alterar la situación económica-financiera de la REPÚBLICA, de la INTERVINIENTE EXPORTADORA o de cualquier empresa integrante del Grupo Económico a que éstos pertenezcan y que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los términos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- d) Inexistencia de impedimento en razón del apoyo oficial brasileño a las exportaciones comprendidas por la presente colaboración financiera en cumplimiento a las obligaciones asumidas por el Brasil como parte integrante de la Convención sobre el Combate a la Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.
- e) Inexistencia de las prohibiciones establecidas en la Constitución Federal brasileña, Art. 54, incisos I y II.
- f) Inexistencia de decisión administrativa final sancionadora, firmada por autoridad u órgano competente, en razón de prácticas de actos por parte de la INTERVINIENTE EXPORTADORA o por sus dirigentes, que impliquen discriminación de raza o género, trabajo infantil o esclavitud, y/o de sentencia condenatoria irrevocable, dictada en virtud de los citados actos, o de otros actos que impliquen asedio moral o sexual, o impliquen crimen contra el medio ambiente.

- g) Inexistencia de incumplimiento por parte de la INTERVINIENTE EXPORTADORA, en el Sistema Integrado de Comercio Exterior de Servicios, Intangibles y de Otras Operaciones que Produzcan Variaciones en el Patrimonio(SISCOSERV), de conformidad con la legislación aplicable.
- h) Inexistencia de algún hecho que pueda afectar o haya afectado el derecho del BNDES para recibir la indemnización relacionada con el Seguro de Crédito a la Exportación, mencionado en la Decimoséptima Cláusula.
- i) Inexistencia de impedimento para la liberación de recursos a favor de la INTERVINIENTE EXPORTADORA, ya sea de naturaleza legal o judicial, según el ordenamiento jurídico brasileño.
- j) La verificación del cumplimiento de los criterios de elegibilidad del BNDES para los bienes y servicios exportados, inclusive si aplica, calificados por la AOI/BNDES.
- k) La observancia del límite previsto en el Ordinal 2.2 de la Segunda Cláusula.

#### **QUINTA CLÁUSULA. -INTERESES.**

5.1- La tasa de interés aplicada sobre el CRÉDITO, será la tasa de interés en dólares estadounidenses, para préstamos o financiamientos interbancarios de Londres (LIBOR) para periodos de sesenta (60) meses, divulgada por el Banco Central de Brasil, disponible en SISBACEN (transação PTAX-800, opção 8) e informada en el portal electrónico del BNDES([www.bndes.gov.br/SiteBNDES/bndes/bndes\\_pt/Institucional/Apoio\\_Financeiro/Custos\\_Financeiros/Moedas\\_Contratuais/index.html](http://www.bndes.gov.br/SiteBNDES/bndes/bndes_pt/Institucional/Apoio_Financeiro/Custos_Financeiros/Moedas_Contratuais/index.html)), vigente a la fecha de la firma del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, aumentada con un interés anual de 2.3%(dos punto tres por ciento) a título de spread(margen bancario) permaneciendo fija hasta la liquidación total del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, y estimándose para fines de cálculo un año de 360 (trescientos sesenta) días.

5.2- Los intereses deberán ser pagados por la REPÚBLICA en veinticuatro (24) cuotas semestrales y consecutivas, venciendo la primera cuota en el 6to. (sexto) mes a contar de la fecha DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, según lo establecido en la Vigésimocuarta Cláusula, y serán calculados día por día sobre el saldo deudor del CRÉDITO, a partir de la fecha de cada liberación efectuada en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO según el sistema proporcional.

5.3- El BNDES deberá preparar y enviar a la REPÚBLICA, luego de cada liberación del CRÉDITO, directamente o por medio del BANCO MANDATARIO, la tabla de pago de las obligaciones financieras originadas en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

## **SEXTA CLÁUSULA. -COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

6.1- La REPÚBLICA pagará al BNDES por concepto de Comisión de Administración ("COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN"), el monto equivalente al 1.0% (uno por ciento) fíat calculado sobre el total del CRÉDITO, pagadera en una sola cuota a más tardar a la fecha de la primera liberación de recursos.

6.2- Ante la ocurrencia de la cancelación del CRÉDITO, en razón de no haber sido cumplidas integralmente las condiciones precedentes para la utilización de la primera partida del crédito dentro del plazo de 180 días (ciento ochenta) contados a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO, la REPÚBLICA permanecerá obligada a pagar al BNDES, según el respectivo Aviso de Cobranza(AVISO DE COBRANZA) el monto total referente a la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN adeudada según los términos del Ordinal 6.1 de esta Cláusula.

## **SÉPTIMA CLÁUSULA. -CARGO POR COMPROMISO.**

7.1- La REPÚBLICA pagará semestralmente al BNDES durante todo el plazo de utilización del CRÉDITO, por concepto de Cargo por Compromiso ("CARGO POR COMPROMISO"), el monto equivalente al 0.5% anual (cero punto cinco por ciento) sobre el saldo no cancelado y no utilizado del CRÉDITO, calculado a prorrata tempore a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, conforme lo establecido en la Vigésimocuarta Cláusula.

7.2- Ante la ocurrencia de la cancelación del CRÉDITO, a petición de la REPÚBLICA o conforme lo establecido en el Ordinal 2.7 de la Segunda Cláusula, la REPÚBLICA se obliga a pagar al BNDES, según el respectivo AVISO DE COBRANZA, el monto total adeudado a título de CARGO POR COMPROMISO, adeudado desde la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO hasta la fecha de la cancelación del CRÉDITO.

## **OCTAVA CLÁUSULA. -GASTOS REEMBOSABLES.**

8.1- Todos los gastos incurridos en la negociación, preparación, contratación y registro de los documentos necesarios para la formalización del financiamiento, así como todos los gastos resultantes de eventuales renegociaciones y adendas ("GASTOS"), deberán ser pagados directamente por la INTERVINIENTE EXPORTADORA. En caso de que dichos gastos sean incurridos, de manera excepcional por el BNDES, inclusive honorarios de abogados y tributos imponibles, éstos deberán ser reembolsados por la INTERVINIENTE EXPORTADORA, en el plazo establecido en el AVISO DE COBRANZA correspondiente o en caso de ser aplicable, a la fecha del desembolso subsecuente a la emisión del citado Aviso, o a la fecha de cualquiera de los dos que ocurra primero.

## **NOVENA CLÁUSULA. -AMORTIZACIÓN.**

9.1- El capital de la deuda en virtud del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá ser pagado al BNDES por la REPÚBLICA en Dólares Estadounidenses en 18 (dieciocho) cuotas semestrales y consecutivas, cada una por valor del capital vencido de la deuda, dividido entre el número de cuotas de amortización no vencidas, venciendo la primera al 42do. (cuadragésimo segundo) mes a contar de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, conforme se estipula en la Decimosegunda Cláusula, comprometiéndose así la REPÚBLICA a liquidar con la última cuota todas las obligaciones derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

## **DECÍMIMA CLÁUSULA. -QUIEBRA DEL FONDO DE CAPTACIÓN.**

10.1- La REPÚBLICA se obliga a pagar cualquier valor adicional necesario para compensar al BNDES por pérdidas o costos sobre los valores financiados, inclusive pérdidas relacionadas al Fondo de Captación (*breakage costs*), de conformidad con la legislación brasileña vigente.

## **DECIMO PRIMERA CLÁUSULA. -PROCESAMIENTO Y COBRANZA DE LA DEUDA.**

11.1- La cobranza del capital, intereses, y demás cargos adeudados en virtud del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO será realizada mediante la solicitud de reembolso hecha por el BANCO MANDATARIO al Banco Central de Brasil dentro del marco del Convenio de Pago y Créditos Recíprocos-CCR de la Asociación Latinoamericana de Integración -ALADI, integrada por los Bancos Centrales de Brasil y República Dominicana y demás países, en las fechas de sus respectivos vencimientos, según los códigos de reembolso que figuran en los Pagarés/citados en la Decimoctava Cláusula de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

11.2 Los pagos realizados bajo los códigos de reembolso establecidos en los Pagarés previstos en el Ordinal 11.1 citado, serán realizados sin deducción del valor nominal.

11.3 La devolución y sustitución por parte del BNDES de los Pagarés emitidos por la REPÚBLICA de conformidad con la Decimoctava Cláusula, será realizada directamente por el BANCO MANDATARIO.

11.4 El BNDES podrá cobrar directamente a la REPÚBLICA, entre otros conceptos, el pago de los valores adeudados a título de COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, CARGO POR COMPROMISO y eventuales intereses moratorios. Bajo esta hipótesis el cobro se hará mediante AVISO DE COBRANZA expedido por el BNDES o por el BANCO MANDATARIO, con anticipación, a fin de que la REPÚBLICA liquide aquellas obligaciones en las fechas de sus respectivos vencimientos, según las instrucciones incluidas en el AVISO DE COBRANZA. La no recepción del AVISO DE COBRANZA no eximirá a la REPÚBLICA de la obligación de pagar los valores adeudados en las fechas establecidas contractualmente.

11.5 Todos y cada uno de los pagos adeudados por la REPÚBLICA al BNDES en virtud del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO que no fueren cursados a través del CCR, deberán pues ser efectuados en Dólares Estadounidenses a través de depósitos de fondos disponibles inmediatos y a favor del BNDES en una cuenta corriente del BANCO MANDATARIO en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América y cuyo número deberá ser informado por el BNDES a la REPÚBLICA, observando lo siguiente:

- a) Los depósitos deberán ser efectuados a más tardar a las 10:00am, en los días de los respectivos vencimientos, según el huso horario de la ciudad de Nueva York.
- b) El BNDES podrá durante la vigencia de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, indicar otra forma y lugar de pago, siempre y cuando comunique por escrito tal decisión a la REPÚBLICA, con una anticipación mínima de treinta (30) días.
- c) El BNDES enviará a la REPÚBLICA el AVISO DE COBRANZA relacionado con los pagos citados, ya sea directamente o por mediación del BANCO MANDATARIO con una anticipación mínima de treinta (30) días.
- d) La no recepción del AVISO DE COBRANZA no eximirá a la REPÚBLICA de la obligación de pagar los valores adeudados al BNDES en las fechas de los respectivos vencimientos, de conformidad con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

#### **DECIMOSEGUNDA CLÁUSULA. -VENCIMIENTO EN LOS DIAS FERIADOS.**

12.1- En relación a los pagos no cursados en el CCR, según se menciona en los ordinales 11.4 y 11.5, todo vencimiento de cuota de capital e intereses, así como de comisiones, gastos y demás cargos derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO que ocurra en días sábados, domingos o feriados de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, será para todos los fines y efectos del referido CONTRATO DE FINANCIAMIENTO diferido para el subsiguiente día laborable de la ciudad de Nueva York, sin embargo serán mantenidas las fechas de vencimiento para todos los fines y efectos del presente Contrato, a partir de las cuales serán calculados los siguientes plazos regulares de cómputo de los cargos contenidos en este Contrato.

#### **DECIMOTERCERA CLÁUSULA. -TASAS E IMPUESTOS.**

13.1- Todos y cada uno de los tributos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones presentes y futuras que incidan sobre el pago de cualquier valor dentro del ámbito del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, serán de la responsabilidad exclusiva de la REPÚBLICA.

13.2- En caso de incidencia de eventuales tributos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones sobre cualquier valor adeudado al BNDES en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la REPÚBLICA se obliga a adicionar a los pagos que serán efectuados, el monto necesario para la recomposición del valor originalmente adeudado, de suerte que el BNDES reciba dicho valor tal y como si tal retención o deducción no hubiese sido impuesta.

#### **DECIMOCUARTA CLÁUSULA. -INCUMPLIMIENTOS.**

14.1- Se califican como actos de incumplimiento ("ACTO DE INCUMPLIMIENTO"), cada uno por separado), los siguientes:

- a) El incumplimiento por parte de la REPÚBLICA de cualquier obligación financiera en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o de cualquier otro contrato celebrado entre la REPÚBLICA con una empresa del Sistema BNDES.
- b) El incumplimiento por parte de la REPÚBLICA de cualquier obligación no-financiera en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o de cualquier otro contrato celebrado entre la REPÚBLICA con una empresa del Sistema BNDES.
- c) Modificaciones a los términos y condiciones del CONTRATO COMERCIAL, sin la previa y expresa anuencia del BNDES, y que puedan afectar según el criterio de éste, la capacidad de cumplimiento de las obligaciones de la REPÚBLICA en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- d) La resolución, resiliación o cancelación, sin importar los motivos, del CONTRATO COMERCIAL.
- e) La cancelación, revocación, o suspensión de cualquier autorización gubernamental referente a este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de suerte que según el criterio del BNDES, pueda afectar la capacidad de cumplimiento de la REPÚBLICA frente a sus obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- f) La comprobación de que alguna declaración o información rendida por la REPÚBLICA para los fines y efectos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o para la emisión de cualquier documento relativo al mismo, sea falsa, incompleta o incorrecta.
- g) La proposición o efectuación por parte de la REPÚBLICA, de acuerdos que de algún modo beneficien a sus acreedores y, que puedan según el criterio del BNDES, afectar adversamente sus créditos frente a la REPÚBLICA.

- h) La toma de cualquier medida que afecte material y contrariamente, según el criterio del BNDES, la capacidad de cumplimiento de la REPÚBLICA en sus obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- i) La declaración de moratoria total o parcial en relación a la deuda externa responsabilidad de la REPÚBLICA o de cualquiera de sus entidades.

14.2- No obstante las demás penalidades previstas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el BNDES determinará la suspensión inmediata de las liberaciones a favor de la INTERVINIENTE EXPORTADORA, en caso de incumplimiento por parte de la REPÚBLICA de cualquier obligación en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o de cualquier otro contrato celebrado entre la REPÚBLICA y el Sistema BNDES.

14.3- El BNDES se reserva el derecho de suspender las liberaciones de recursos dentro del marco del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, bajo la hipótesis de incumplimiento relacionado con el CONTRATO COMERCIAL, hasta tanto dicho incumplimiento sea reparado.

14.4- Ante la ocurrencia de cualquier ACTO DE INCUMPLIMIENTO establecido en los literales (b), (c), y (e) del Ordinal 14.1, la REPÚBLICA gozará de un plazo de 15 días (quince) laborables para la ciudad de Río de Janeiro, contados a partir de la fecha de la ocurrencia del ACTO DE INCUMPLIMIENTO, para repararlo sin perjuicio de la suspensión de liberación de recursos por parte del BNDES, según lo establecido en el Ordinal 14.2.

14.5- Bajo la hipótesis prevista en el literal (a) del Ordinal 14.1, la REPÚBLICA estará obligada a pagar al BNDES intereses de mora iguales a la tasa de interés (incluyendo el spread, margen bancario) estipulada en la Quinta Cláusula de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO aumentada a un 2% anual (dos por ciento) calculada desde la fecha del vencimiento respectivo y hasta la fecha de su efectivo pago, día por día, según el sistema proporcional.

14.6- Ante la ocurrencia de cualquier ACTO DE INCUMPLIMIENTO, el BNDES podrá, declarar el vencimiento anticipado del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO con la inmediata exigibilidad de la DEUDA, así como la interrupción de cualquier liberación de recursos, independientemente de cualquier demanda, protesto u otra forma de notificación, siempre observando las disposiciones de la Decimocuarta Cláusula.

14.7- Los eventuales gastos administrativos derivados del vencimiento anticipado del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO serán pagados por la REPÚBLICA al BNDES, conforme el AVISO DE COBRANZA expedido por el BNDES.

14.8- Una vez declarado el vencimiento anticipado según los términos del Ordinal 14.6, la REPÚBLICA queda obligada a indemnizar al BNDES por las pérdidas o costos derivados de la quiebra del Fondo de Captación incurridos por el BNDES de acuerdo con la legislación brasileña, conforme lo establecido en la Décima Cláusula.

#### **DECIMOQUINTA CLÁUSULA. -MULTA POR JUDICIALIZACIÓN.**

15.1- Bajo la hipótesis de cobranza judicial, la REPÚBLICA pagará una multa de 10% (diez por ciento) sobre el capital y cargos de la deuda, además de las costas extra-judiciales, judiciales y honorarios profesionales de los abogados, adeudados a partir de la fecha de la interposición de la demanda judicial de cobranza.

#### **DECIMOSEXTA CLÁUSULA. -PAGO ANTICIPADO.**

16.1- Es una facultad de la REPÚBLICA solicitar el pago anticipado parcial o total de las obligaciones financieras en virtud del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, siempre que lo notifique por escrito al BNDES con una antelación mínima de noventa (90) días a la fecha prevista para el pago pretendido, permaneciendo dicha solicitud sujeta a la previa aprobación escrita del BNDES.

16.2- En la hipótesis prevista en el Ordinal 16.1, la REPÚBLICA deberá indemnizar al BNDES conjuntamente con el monto de pago anticipado, por causa de las pérdidas y costos resultantes incurridos por el BNDES por la quiebra del Fondo de Captación, conforme lo previsto en la Décima Cláusula.

16.3- Además de la indemnización prevista en el Ordinal 16.2, la REPÚBLICA deberá pagar al BNDES, conjuntamente con el monto de pago anticipado, los costos administrativos relacionados al procesamiento y cobro de los pagos anticipados autorizados, según la forma descrita en el Ordinal 16.1, limitados al valor de US\$10,000.00 (Diez Mil Dólares Estadounidenses).

16.4- En caso de pago anticipado parcial de la DEUDA, los valores pagados anticipadamente serán aplicados de manera proporcional a las cuotas vencidas del capital, manteniéndose las fechas respectivas de pago.

#### **DECIMOSÉPTIMA CLÁUSULA. -SEGURO.**

17.1- El saldo deudor del capital e intereses estará garantizado por el Seguro de Crédito a la Exportación, con cargo al Fondo de Garantía a la Exportación-FGE, por el porcentaje del 100% (ciento por ciento) de los riesgos políticos y extraordinarios derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, mediante la emisión de un Certificado de Cobertura de Seguro de Crédito a la Exportación, emitido por la Unión Federal de la República Federativa del Brasil, en términos satisfactorios para el BNDES, en especial a lo concerniente a las condiciones para la eficacia de la cobertura del seguro, cuando fuera aplicable.



17.2- La prima del Seguro de Crédito a la Exportación, referida en la Cláusula 17.1 citada, deberá ser pagada por el BNDES al momento de cada liberación del CRÉDITO.

**DECIMOCTAVA CLÁUSULA. - PAGARÉS.**

18.1- Para asegurar el pago del capital, intereses, COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, CARGO PÓR COMPROMISO y demás cargos resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la REPÚBLICA entregará al BNDES un Pagaré Global ("PAGARÉ GLOBAL"), según modelo del Anexo III, por un monto de US\$200,000,000.00 (Doscientos Millones de Dólares Estadounidenses con 00/100) correspondientes al total del CRÉDITO previsto en la Cláusula 1.1 del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, cuyo vencimiento se producirá al 42do. (cuadragésimo segundo) mes a partir de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

18.2- El PAGARÉ GLOBAL será registrado por el Banco Central de la República Dominicana en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos CCR de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) suscrito entre los Bancos Centrales de Brasil y República Dominicana, y estará revestido de todas las características para su liquidación de forma automática a través del CCR.

18.3- En el término del plazo de utilización del CRÉDITO y antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del capital, el PAGARÉ GLOBAL, deberá ser sustituido por dos series de Pagarés ("PAGARÉS DEFINITIVOS"), según modelo del Anexo IV, en los cuales debe figurar el Código de Reembolso bajo el cual han sido registrados por el Banco Central de la República Dominicana en el CCR, con vencimientos semestrales a partir del 42do.(cuadragésimo segundo) mes ,inclusive, contados a partir de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, a saber:

- a) 18 (dieciocho) PAGARÉS DEFINITIVOS referentes al capital del CRÉDITO mencionado en la Cláusula 1.1, correspondiendo cada uno a 1/18(decimo octava parte) del CRÉDITO efectivamente utilizado.
- b) 18 (dieciocho) PAGARÉS DEFINITIVOS referentes a los Intereses adeudados sobre el CRÉDITO no amortizado.

18.4- Los PAGARÉS DEFINITIVOS deberán incluir la autorización del Banco Central de la República Dominicana para uso del mismo Código de Reembolso automático del CCR utilizado para el PAGARÉ GLOBAL, a fin de que los PAGARÉS DEFINITIVOS pasen a instrumentalizar los débitos que serán realizados al saldo deudor de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

18.5- En caso de que el PAGARÉ GLOBAL no fuese sustituido en el término del plazo de utilización del CRÉDITO objeto de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO ni antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del capital, el BNDES mediante notificación realizada a la REPÚBLICA con treinta (30) días de antelación, podrá utilizarlo para cobrar el valor efectivamente adeudado.

18.6- Al recibir los PAGARÉS DEFINITIVOS revestidos de todos los requisitos establecidos en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el BNDES por mediación del BANCO MANDATARIO, devolverá a la REPÚBLICA el PAGARÉ GLOBAL.

**DECIMONOVENA CLÁUSULA. -OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA REPÚBLICA.**

19.1- La REPÚBLICA por intermedio de la INTERVINIENTE EXPORTADORA, se obliga a presentar al BNDES cada seis meses a contar de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, según se estipula en la Vigésimocuarta Cláusula, durante el periodo de ejecución del PROYECTO, un informe del avance físico y del avance financiero emitido por una empresa u organismo gubernamental encargado de la fiscalización y gerencia del PROYECTO en la forma establecida en el CONTRATO COMERCIAL.

19.2- La REPÚBLICA con la aquiescencia expresa del Banco Central de la República Dominicana, se compromete a no solicitar en momento alguno, la renegociación de las obligaciones asumidas frente al BNDES.

19.3- La REPÚBLICA se obliga además a incluir en su presupuesto anual, sus obligaciones de pago en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO hasta que el saldo deudor derivado del mismo sea íntegramente saldado.

19.4- La REPÚBLICA se obliga a permitir, previamente a la utilización de cada partida del CRÉDITO, que el IMPORTADOR, examine y estando conforme manifieste su "aceptación" en los siguientes documentos relacionados al pretendido desembolso:

- a) El cuadro de avance físico y de avance financiero citado en el literal (i), del Ordinal 4.1.2 de la Cuarta Cláusula.
- b) La factura comercial citada en el literal (h), del Ordinal 4.1.2 de la Cuarta Cláusula.
- c) El informe de avance físico y de avance financiero citado en el Ordinal 19.1.

**VIGÉSIMA CLÁUSULA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA INTERVINIENTE EXPORTADORA.**

20.1- La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga a presentar durante todo el período de utilización del CRÉDITO, un informe de seguimiento a las exportaciones ("INFORME") elaborado de manera satisfactoria para el BNDES, con la descripción circunstanciada de los BIENES Y SERVICIOS vinculados al PROYECTO, observando lo siguiente:

- a) Cada INFORME deberá incluir las exportaciones realizadas cada semestre a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA (Periodo de Inclusión).
- b) Los INFORMES deberán ser entregados al BNDES a más tardar el último día laborable del segundo mes siguiente al término de cada semestre, correspondiente al cierre del Periodo de Inclusión de los INFORMES, señalado en el literal(a) supra-indicado.
- c) Los INFORMES deberán ser auditados por una empresa de auditoría externa brasileña contratada y pagada por la INTERVINIENTE EXPORTADORA con la previa aprobación del BNDES.

20.1.1- El INFORME deberá contener, entre otras informaciones consideradas necesarias por el BNDES, una relación de los cargos existentes colocados directamente al PROYECTO con la cantidad de cada cargo, gastos globales y respectivos costos así como el detalle de los BIENES Y SERVICIOS exportados, con el valor y porcentaje correspondiente en cada factura presentada al BNDES para la utilización del CRÉDITO.

20.2- La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga a elaborar y entregar al BNDES, previamente a la utilización de cada partida del CRÉDITO, el Cuadro de Avance Físico y Avance Financiero del PROYECTO, según la forma del modelo aprobado por el BNDES, en los términos señalados en el literal (i) del Ordinal 4.1.2. de la Cuarta Cláusula, con la expresión CONFORME colocada por el IMPORTADOR, indicando los SERVICIOS prestados, los porcentajes de avance físico del PROYECTO y los valores correspondientes, así como el número de la factura comercial respectiva, a los fines de que los eventos relacionados puedan ser identificados claramente.

20.3- La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga a entregar al BNDES, conjuntamente con el informe de seguimiento de las exportaciones mencionado en la Cláusula 20.1 durante el periodo de ejecución del PROYECTO, el informe de avance físico y del avance financiero emitido por la REPÚBLICA, mencionado en el Ordinal 19.1 de la Decimonovena Cláusula.

20.4- La INTERVINIENTE EXPORTADORA deberá comprobar por ante el BNDES al final del plazo de utilización establecido en la Segunda Cláusula, la efectiva exportación de los BIENES por el monto mínimo de US\$ 30,000,000.00 (Treinta Millones de Dólares Estadounidenses), a través de la presentación de los correspondientes Registros de Exportación-RE, debidamente declarados y vinculados al RC de la operación y a los correspondientes conocimientos de embarque.

20.5- La INTERVINIENTE EXPORTADORA deberá comprobar por ante el BNDES, a través de la presentación del RE debidamente declarados y vinculados al RC de la operación, y a los correspondientes conocimientos de embarque, o la correspondiente

factura de SERVICIOS debidamente aceptada, hasta el término del plazo de utilización establecido en la Segunda Cláusula y la efectiva exportación de los BIENES y SERVICIOS por el monto del CRÉDITO.

20.6- En caso de no comprobar lo demandado en los ordinales 20.4 y 20.5 arriba, la INTERVINIENTE EXPORTADORA deberá pagar al BNDES, según las instrucciones del AVISO DE COBRANZA que será emitido por el BANCO MANDATARIO o directamente por el BNDES, una multa equivalente a :

- (a) Bajo la hipótesis del Ordinal 20.4 de esta Cláusula, el 10%(diez por ciento) sobre la diferencia entre el valor mínimo de los BIENES, establecido en el Ordinal 20.4 de esta Cláusula y el valor de los BIENES efectivamente exportados.
- (b) Bajo la hipótesis del Ordinal 20.5 de esta Cláusula, el 10%(diez por ciento) sobre el valor de la diferencia entre el monto del CRÉDITO y el valor de los BIENES y SERVICIOS efectivamente exportados.

20.6.1- En la hipótesis de incumplimiento simultáneo de las obligaciones descritas en los ordinales 20.4 y 20.5 de esta Cláusula, con la consecuente incidencia de las respectivas multas, la INTERVINIENTE EXPORTADORA deberá pagar al BNDES únicamente la multa de mayor valor.

20.6.2- En caso de atraso en el pago de cualquiera de las penalidades previstas en el Ordinal 20.6, la INTERVINIENTE EXPORTADORA deberá pagar intereses moratorios previstos en el Ordinal 14.5 de la Decimocuarta Cláusula, aplicable al monto adeudado y no pagado, calculados desde la fecha del respectivo vencimiento indicado en el respectivo AVISO DE COBRANZA hasta la fecha de su efectivo pago, día por día, según el sistema proporcional.

20.7- LA INTERVINIENTE EXPORTADORA, se obliga a comunicar al BNDES lo siguiente:

(a) Cualquier hecho que pueda sobrevenir a la Declaración de Compromiso del Exportador anexa a la Resolución CAMEX No. 62, del 17 de agosto de 2010, y que pueda alterar la situación en ella declarada, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal (d) del Ordinal 4.1.3 de la Cuarta Cláusula de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

(b) Cualquier hecho que pueda sobrevenir a la Declaración de inexistencia de las prohibiciones establecidas en la Constitución Federal, Artículo 54, incisos I y II, y que pueda alterar la situación en ella declarada, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal (e) del ordinal 4.1.3 de la Cuarta Cláusula de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

(c) Cualquier hecho que pueda sobrevenir a la Declaración de inexistencia de decisión administrativa sancionadora, firmada por autoridad u órgano competente, en razón de práctica de actos por parte de la INTERVINIENTE EXPORTADORA o por sus dirigentes, que impliquen discriminación de raza o género, trabajo infantil o esclavitud, y/o de

sentencia condenatoria irrevocable, dictada en virtud de los citados actos, o de otros actos que impliquen asedio moral o sexual, o impliquen crimen contra el medioambiente, y que pueda alterar la situación en ella declarada, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal (f) Ordinal 4.1.3 de la Cuarta Cláusula de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

(d) Cualquier hecho de naturaleza legal o judicial, que represente un impedimento para la liberación de recursos, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal (i) del ordinal 4.1.3 de la Cuarta Cláusula de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

20.8- La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga a pagar una eventual remuneración adeudada al BANCO MANDATARIO.

20.9- La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga además a cumplir, en lo que fuera aplicable, con las otras obligaciones previstas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, con las Normas Operacionales de la Línea de Financiamiento BNDES-*Exim Pós-Embarque* y con la legislación brasileña aplicable.

20.10- El incumplimiento por parte de la INTERVINIENTE EXPORTADORA a las obligaciones pactadas en esta Cláusula implicará la suspensión de las liberaciones de recursos por el BNDES, previstas en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

#### **VIGESIMAPRIMERA CLÁUSULA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.**

21.1- El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y las obligaciones derivadas del mismo, serán regidos e interpretados según la legislación brasileña.

21.2- La jurisdicción de la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río Janeiro/República Federativa del Brasil, es la elegida para dirimir cualquier controversia en virtud del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

21.3- En caso de producirse una disputa, controversia, reclamación o diferencia entre las partes en relación a este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la REPÚBLICA, formal y expresamente renuncia al derecho de solicitar la fianza *judicatum solvi* para los demandantes extranjeros, establecida en el Artículo 16 del Código Civil y artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil, ambos de la legislación de la República Dominicana, reconociendo que: (i) el derecho de acudir a los tribunales de la República Dominicana para la obtención de una sentencia es un derecho constitucional de la República Dominicana, concedido a todo individuo, independientemente de su nacionalidad, origen o condición; (ii) que esta renuncia es extensiva a cualquier sucesor o cesionario del BNDES, incluyendo cesionarios totales o parciales del mismo.

#### **VIGESIMASEGUNDA CLÁUSULA.- CORRESPONDENCIAS.**

22.1- Cualquier comunicación vinculada con este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá ser dirigida por carta o fax hacia las siguientes direcciones:

**BNDES**  
**BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONOMICO E SOCIAL**  
A/C: Área de Comércio Exterior  
Avenida República do Chile, 100  
Rio de Janeiro-RJ  
Brasil  
CEP 20031-917  
Tel: + 55 21 2172-8327  
Fax:+ 55 21 2172-8587/2172-6215/2172-6217

**REPÚBLICA**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
A/C: Simón Lizardo Mézqulta  
Ministro de Hacienda  
Ministerio de Hacienda de la República Dominicana  
Avenida México No. 45, Gazcue, Santo Domingo  
República Dominicana  
Tel:(809) 687-5131  
Fax: (809) 695-8432/(809)688-8838

**INTERVINIENTE EXPORTADORA**  
**CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.**  
A/C: Carlos Napoleão  
Praia de Botafogo No. 300, 11vo andar, Botafogo  
Rio de Janeiro-RJ  
CEP 22250-040  
Brasil  
Tel: + 55 21 2559-3099  
Fax:+ 55 21 2559-3297 Correo electrónico: napoleão@odebrecht.com

### **VIGESIMATERCERA CLÁUSULA. - CESIÓN.**

23.1- El BNDES podrá ceder a terceros, de manera parcial o total, sus derechos y/u obligaciones previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, con posterior notificación a las demás PARTES, dentro de un plazo de 30 (treinta) días. La REPÚBLICA podrá ceder a terceros sus derechos y/o obligaciones originados en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, siempre y cuando el BNDES otorgue la previa autorización por escrito.

23.2- En caso de reclamación del Seguro de Crédito a la Exportación, mencionado en el Ordinal 17.1 de la Decimoséptima Cláusula, queda expresamente establecido que el BNDES cederá a la Unión de la República Federativa del Brasil, sus derechos y/u

obligaciones previstos en este CONTRATO y en los TÍTULOS DE CRÉDITO, sin previo consentimiento de la REPÚBLICA, sin perjuicio de la obligación de la notificación, según lo dispuesto en el Ordinal 23.1 de esta Cláusula.

#### **VIGESIMACUARTA CLÁUSULA. - EFICACIA DEL CONTRATO.**

24.1 La eficacia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá producirse en un plazo de doce (12) meses a contar de la fecha de su firma y dependerá de la presentación por parte de la REPÚBLICA de los documentos siguientes, quedando facultado el BNDES para manifestar la regularidad de los mismos luego de su revisión, a saber:

- a) Un ejemplar del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO firmado por él o los signatarios de la REPÚBLICA, debidamente notariado y legalizado en el consulado correspondiente.
- b) Una copia notariada y legalizada en el consulado correspondiente, del CONTRATO COMERCIAL que será suscrito, validado y firmado por el IMPORTADOR y el Consorcio Cibao-Sur formado por la INTERVINIENTE EXPORTADORA y la empresa dominicana Constructora Rizek & Asociados S.R.L. en 25 de enero de 2012, para el suministro de los BIENES Y SERVICIOS que serán utilizados en la realización del PROYECTO y eventuales adendas.
- c) Una copia notariada y legalizada en el consulado correspondiente, del Contrato que constituyó el Consorcio Cibao-Sur, formado por la INTERVINIENTE EXPORTADORA y la empresa dominicana Constructora Rizek & Asociados S.R.L., en 25 de enero de 2012 y eventuales adendas.
- d) Original del Compromiso de Adhesión al Contrato de Administración de Recursos Financieros No. 12.4.0046.1, suscrito entre el BNDES e instituciones financieras que actúan como bancos mandatarios del Sistema BNDES en fecha 5 de abril de 2012, debidamente firmado por el BANCO MANDATARIO y la INTERVINIENTE EXPORTADORA. Bajo la hipótesis de que el BANCO MANDATARIO de la operación no forme parte del contrato anteriormente descrito, deberá ser ejecutada una adenda al referido Contrato de Administración de Recursos Financieros No. 12.4.0046.1 para así Incluir al BANCO MANDATARIO como parte.
- e) El documento que compruebe la ratificación del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, la evidencia de la promulgación del Poder Ejecutivo y posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República Dominicana.
- f) El documento, notariado y registrado en consulado competente, que compruebe que el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO está debidamente

registrado como deuda pública de la República Dominicana, en cumplimiento con la legislación vigente en la República Dominicana.

- g) Opinión jurídica debidamente notariada y legalizada en el consulado correspondiente emitida en términos satisfactorios para el BNDES, elaborada por un consultor jurídico designado por la REPÚBLICA, el cual debe ser aprobado por el BNDES, que entre otras informaciones consideradas como necesarias, contenga lo siguiente:

i- Certificación de la capacidad legal de la REPÚBLICA para celebrar este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

ii- Certificación de que todas las autorizaciones legales y reglamentarias exigidas para la celebración, legalidad, validez, eficacia y ejecutabilidad del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como otros documentos jurídicos relativos a este financiamiento, especialmente en cuanto a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana, el registro como deuda pública y la representación de la REPÚBLICA en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, fueron debidamente obtenidas de conformidad con la legislación de la República Dominicana.

iii- Certificación sobre el cumplimiento de todos los requisitos legales para la celebración del CONTRATO COMERCIAL, comprobando su legalidad, validez, eficacia y ejecutabilidad, inclusive, la capacidad legal de las partes del CONTRATO COMERCIAL y los poderes de sus representantes legales.

iv- Certifique que el Acta de Inicio de las obras o el documento equivalente suscrito por las partes del CONTRATO COMERCIAL, es lo suficientemente válido para la autorización del inicio de los trabajos y reconocimiento de la eficacia contractual, independientemente del cumplimiento de las condiciones listadas en la Cláusula 8.2 del citado instrumento.

v- Certificación de que las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como en los demás Instrumentos jurídicos relativos a este financiamiento, son legales, válidas, eficaces, y ejecutables, y no violan la Constitución, ni otra ley ni reglamento vigente en la República Dominicana.

vi- Certificación sobre la negociación y la suscripción del CONTRATO COMERCIAL ejecutado entre el CONSORCIO/INTERVINIENTE EXPORTADORA y el IMPORTADOR fue debidamente autorizado y que el procedimiento que determinó la escogencia y contratación de la INTERVINIENTE EXPORTADORA y/o CONSORCIO por parte del IMPORTADOR, es legal y válido de conformidad con las leyes de la República Dominicana.



vii- Certificación sobre las elecciones de foro y legislación aplicable, son legales, válidas, exigibles y ejecutables, y por tanto no violan la Constitución ni otra ley ni otro reglamento vigente en la República Dominicana.

viii- Relación de los cargos y nombres de los representantes de la REPÚBLICA o del IMPORTADOR, con poderes para firmar documentos exigidos para documentos exigidos para la utilización del CRÉDITO.

ix- Informe sobre los procedimientos y requisitos necesarios para la ejecución de sentencias judiciales extranjeras por ante el Poder Judicial de la República Dominicana, incluyendo la no necesidad de reponderación del fondo y méritos de la sentencia dictada en Brasil.

x- Certifique que el Proyecto descrito en el CONTRATO COMERCIAL corresponde al PROYECTO referido por este CONTRATO.

xi- Informe sobre cuáles documentos son exigidos por las leyes ambientales vigentes en República Dominicana para la regularidad socio- ambiental del PROYECTO.

xii- Certifique la regularidad socio-ambiental del PROYECTO según la legislación ambiental vigente en la República Dominicana, manifestándose sobre las licencias, autorizaciones, concesiones y demás documentos socio-ambientales concernientes al PROYECTO, así como que han sido cumplidas las exigencias establecidas en la licencia ambiental definitiva.

24.2- Será considerada como la fecha de inicio de eficacia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la fecha de la expedición de la declaración de eficacia por parte del BNDES ("DECLARACIÓN DE EFICACIA"), lo que ocurrirá únicamente luego del cumplimiento por ante el BNDES de todas las condiciones listadas en la Vigésimocuarta Cláusula.

24.3- Transcurrido el plazo estipulado en el Ordinal 24.1 sin haberse comprobado al BNDES, el cumplimiento de las condiciones de eficacia listadas en el mismo ordinal, el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrá ser cancelado, salvo prórroga de este plazo, solicitada por la REPÚBLICA y autorizada por el BNDES.

#### **VIGESIMAQUINTA CLÁUSULA. - INDEPENDENCIA DE LAS OBLIGACIONES.**

25.1- Considerando que el BNDES no forma parte del CONTRATO COMERCIAL, ninguna obligación ya sea directa o indirecta originada en dicho CONTRATO COMERCIAL podrá imputársele, ni tampoco en virtud de los demás instrumentos derivados de la relación comercial entre el Consorcio Cibao-Sur, formado por la INTERVINIENTE EXPORTADORA y la empresa dominicana Constructora Rizek & Asociados S.R.L. o la INTERVINIENTE EXPORTADORA y el IMPORTADOR/REPÚBLICA.

25.2- La REPÚBLICA no será eximida del cumplimiento de alguna obligación resultante de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO fundamentada en el CONTRATO COMERCIAL y demás instrumentos derivados de la relación comercial entre el Consorcio Cibao-Sur formado por la INTERVINIENTE EXPORTADORA y la empresa dominicana Constructora Rizek & Asociados S.R.L., o la INTERVINIENTE EXPORTADORA y el IMPORTADOR/REPÚBLICA, incluyendo mas no limitándose, divergencias referentes a la compra y venta, uso y calidad de los BIENES Y SERVICIOS, o la adecuación del PROYECTO.

#### **VIGESIMASEXTA CLÁUSULA. - DISPOSICIONES GENERALES.**

26.1- Los términos del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrán ser modificados por acuerdo entre las PARTES, mediante la celebración de una adenda contractual, observando los procedimientos legales y reglamentarios aplicables.

26.2- El no ejercicio de los derechos previstos en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por parte del BNDES, la REPÚBLICA o la INTERVINIENTE EXPORTADORA no será interpretado como renuncia ni novación de los mismos. Como contrapartida, ninguna acción será interpretada como renuncia a un derecho, poder, o privilegio dentro del ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Los derechos de las PARTES estipulados en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son acumulativos y adicionales a cualquier otro derecho previsto por la ley.

26.3- En caso de que alguna de las cláusulas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO viniere a ser considerada como nula, anulable o ineficaz, las demás disposiciones permanecerán válidas y eficaces.

26.4- Este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO fue redactado en lengua portuguesa. Las PARTES acuerdan que el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrá ser traducido a la lengua castellana, sin implicar costo alguno para el BNDES, a los fines de que sea sometido a la ratificación por el Congreso Nacional de la República Dominicana, conforme lo previsto en Ordinal 24.1, literal (e) de la Vigésimocuarta Cláusula y también para los propósitos de obtención de las demás autorizaciones exigidas por las leyes de la República Dominicana. En caso de duda, controversia o litigio, el texto original en lengua portuguesa prevalecerá.

26.5- Este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO obliga a las PARTES y a sus sucesores, a cualquier título.

Y por ser justo y convenido, las partes firman el presente contrato en 3 originales de igual forma y contenido para un solo efecto, en presencia de los testigos suscritos.

Las páginas del presente Instrumento han sido rubricadas por Marcelo Luis Mosca de Cerqueira, Abogado del BNDES, por consentimiento de los representantes autorizados que lo firman.

Marcelo Luis Mosca de Cerqueira, Abogado BNDES

Firmado

Rio de Janeiro, 05 de agosto de 2014.

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO No. 13.2.0267.1

Por el BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECON MICO E SOCIAL -  
BNDES

Nombre: Luciano Coutinho

Cargo: Presidente

FIRMADO

Nombre: Luiz Eduardo Melin

Cargo: Director

FIRMADO

Por la REPÚBLICA DOMINICANA

Nombre: Simón Lizardo Mezquita

Cargo: Ministro de Hacienda

FIRMADO

Por la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

Nombre: Carlos Augusto Jatobá Napoleão

CPF 344.467.377-91

Cargo: Apoderado

FIRMADO

Nombre: Rachel Leal de Almeida Santos

CPF 367.018.905-04

Cargo: Apoderado;

FIRMADO

Testigos:

1-.Nombre: Simone Maria Ferreira da Costa

R.G.: 69673 1-1(MB)

FIRMADO

2-.Nombre: Caio Filipe A.S. Souza

R.G.:27-196.170-8

FIRMADO

**BNDES**

**ANEXO I - MODELO**

AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Al

Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social- BNDES  
A/C Área de Comércio Exterior - AEX  
Av. República do Chile, 100  
20031-917-Rio de Janeiro - RJ  
Brasil

Ref: Contrato de Financiamiento No. 13.2.0267.1 ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO") celebrado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ entre el Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES ("BNDES"), la República Dominicana por intermedio del Ministerio de Hacienda ("REPÚBLICA") y la Constructora Norberto Odebrecht, S.A., en calidad de INTERVINIENTE EXPORTADORA ("INTERVINIENTE EXPORTADORA"), destinado al financiamiento del Proyecto de Reconstrucción y Mejoría de la Autopista Cibao-Sur (Piedra Blanca-Cruce de Ocoa) ubicados en la República Dominicana ("PROYECTO").

Estimados Señores,

1- Remitiéndonos al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO de referencia, que tiene como objeto el financiamiento del 100% (cien por ciento) de las exportaciones de BIENES Y SERVICIOS destinados para la ejecución del PROYECTO.

2- Los términos definidos que se usan en este documento tienen el mismo significado que les fue atribuido en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

3- En calidad de financiada y observadas las condiciones establecidas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, autorizamos de manera irrevocablemente al BNDES a liberar directamente a la Constructora Norberto Odebrecht, S. A. (INTERVINIENTE EXPORTADORA) en moneda brasileña y en el Brasil, por cuenta y orden de la REPÚBLICA, el valor de US\$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) dólares estadounidenses) (**completar con lo que aplique**) referente al embarque de los BIENES/prestación de los SERVICIOS/anticipo de recursos).

4- Declaramos que el CRÉDITO que será liberado de conformidad con el Párrafo 3 citado, corresponde al pago del valor (**completar con lo que aplique**) : BIENES y/o SERVICIOS provistos y/o prestados por la INTERVINIENTE EXPORTADORA dentro del marco del CONTRATO COMERCIAL según la factura No. \_\_\_\_\_, anexa.

5- Declaramos que fue emitida el Acta de Inicio de las obras o el documento equivalente, donde fue autorizado el inicio de las obras relacionadas al PROYECTO, razón por la cual las mismas fueron iniciadas;

6- Declaramos además, que la utilización del CRÉDITO es compatible con la etapa actual de la ejecución del PROYECTO, en la forma aprobada por el BNDES; dichos recursos no serán utilizados en gastos que impliquen costo o resarcimiento de gastos que han sido o que puedan ser realizados por la REPÚBLICA en moneda local o en terceros países.

Atentamente

REPÚBLICA DOMINICANA

---

Nombre:

Cargo: Ministro de Hacienda

**BNDES**

**ANEXO II**

**Declaración del Banco Central de la República Dominicana**

BANCO CENTRAL DO BRASIL

(Dirección)

Departamentos: DERIN/DIREC

Brasilia - Distrito Federal - Brasil

Fax: 0055(61) 414.1864

Teléfono: 0055(61) 414.1930

cc/al

Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES

A/C Área de Comércio Exterior

Atn: Jefe de Departamento - DECEX2

Av. República do Chile, 100

20031-917-Rio de Janeiro - RJ

Brasil

Santo Domingo, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Estimados Señores,

1- Remitiéndonos al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO No. 13.2.0267.1, celebrado en fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_ entre el Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES y la República Dominicana, representada por el Ministerio de Hacienda ("REPÚBLICA"), con la intervención de la Constructora Norberto Odebrecht, S.A., ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO") a través del cual el BNDES se compromete a financiar la adquisición de BIENES Y SERVICIOS que serán exportados desde BRASIL hacia la REPÚBLICA DOMINICANA, dentro del marco del Proyecto Reconstrucción y Mejoría de la Autopista Cibao-Sur(Piedra Blanca-Cruce de Ocoa) ubicados en la República Dominicana ("PROYECTO") en un 100% (cien por ciento) del precio de los BIENES Y SERVICIOS que serán exportados desde BRASIL hacia el PROYECTO. Los términos definidos que se usan en este documento deberán tener el mismo significado que les fue atribuido en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

2- Conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4.1.1. (i) del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, autorizamos el pago automático en sus respectivos vencimientos de los instrumentos de cobranza referentes a la totalidad de las obligaciones resultantes del CRÉDITO en cuestión, a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos -CCR, de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) suscrito entre los Bancos Centrales de Brasil y República Dominicana.

3- Además reconocemos de conformidad con el Ordinal 19.2 de la Decimonovena Cláusula del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el compromiso asumido por la República Dominicana, por Intermedio del Ministerio de Hacienda, de no solicitar en momento

---

alguno, la renegociación de las obligaciones asumidas por ésta frente a la República Federativa del Brasil, inclusive el contrato de referencia, lo cual no afectará las normas del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).-

4- También reconocemos que los pagos de intereses estipulados en la Cláusula 5.2 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y demás cargos contractuales adeudados durante el periodo de carencia (periodo anterior al inicio de la Amortización estipulada en la Cláusula 9.1) del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO serán realizados bajo el Código de Reembolso que figura en el PAGARÉ GLOBAL, previsto en el Ordinal 18.1 de la Cláusula Decimoctava del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sin perjuicio del valor/nominal de este título.

5- Por lo tanto, informamos que el número de referencia para reembolso de los instrumentos de cobranza es: \_\_\_\_\_

Atentamente,

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

---

Nombre:  
Cargo:

Testigos:

1. \_\_\_\_\_

2. \_\_\_\_\_

Nombre:  
Cargo:

Nombre:  
Cargo:

**BNDES**

**ANEXO III**

**PAGARÉ**

Lugar y Fecha de Emisión

No. \_\_\_\_\_

Monto: US\$

Vencimiento: \_\_\_\_\_

Por haberlo recibido, la República Dominicana representada por \_\_\_\_\_ ("REPÚBLICA"), por medio de este documento se obliga a pagar de manera incondicional y únicamente a través de Pagaré, a favor del Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social (BNDES) o a su orden, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, o en cualquier otro lugar a opción del portador, la suma de US\$200,000,000.00(Doscientos Millones de Dólares Estadounidenses con 00/100) ("CRÉDITO"), en fecha de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_

Observaciones: Este Pagaré deberá contener al dorso, los siguientes textos:

I) Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo el Código de Reembolso No. \_\_\_\_ (señalado por la institución emisora).

II) Este Pagaré se origina en la exportación de BIENES Y SERVICIOS vinculados al financiamiento concebido para el Proyecto de Reconstrucción y Mejoría de la Autopista Cibao-Sur(Piedra Blanca-Cruce de Ocoa) ubicados en la República Dominicana ("PROYECTO") de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO firmado en \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_.

País Exportador: República Federativa del Brasil

País Importador: República Dominicana

Valor: US\$

III) EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA autoriza la utilización del mismo Código de Reembolso mencionado en el Ordinal (I)anterior, para el débito de todos los cargos que puedan generarse, incluso eventuales, sobre los desembolsos efectuados al amparo de este Pagaré, sin perjuicio de su valor nominal hasta su vencimiento, incluyendo mas no limitándose a: (i) intereses adeudados durante el periodo de carencia, que serán calculados y cobrados semestralmente conforme a la Cláusula 5.2 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; (ii) COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN,



prevista en Sexta Cláusula del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO (iii) CARGO POR COMPROMISO estipulado en la Séptima Cláusula del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; y (iv) Intereses por mora previstos en la Cláusula 14.5 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, utilizando el Instrumento PAI (intereses sobre pagarés).

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (Identificar el firmante)

---

Nombre:

Cargo:

ANEXO IV

**PAGARÉ**

Lugar y Fecha de Emisión

No. \_\_\_\_\_

Monto: US\$

Vencimiento: \_\_\_\_\_

Por haberlo recibido, la República Dominicana representada por \_\_\_\_\_ ("REPÚBLICA"), por medio de este documento se obliga a pagar de manera incondicional y únicamente a través de Pagaré, a favor del Banco Nacional de Desarrollo Económico e Social (BNDES) o a su orden, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, o en cualquier otro lugar a opción del portador, la suma de US\$ \_\_\_\_\_.00 (\_\_\_\_\_) en fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Observaciones: Este Pagaré deberá contener al dorso, los siguientes textos:

I) Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo el Código de Reembolso No. \_\_\_\_\_ (señalado por la institución emisora).

II) Este Pagaré se origina de la exportación de BIENES Y SERVICIOS vinculados al financiamiento concebido para el Proyecto de Reconstrucción y Mejoría de la Autopista Cibao-Sur(Piedra Blanca-Cruce de Ocoa) ubicados en la República Dominicana ("PROYECTO") de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO firmado en \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_.

País Exportador: República Federativa del Brasil

País Importador: República Dominicana.

Fecha del Embarque/facturación de los BIENES y SERVICIOS \_\_\_\_\_

Valor: US\$ \_\_\_\_\_

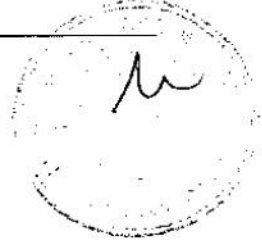
III) EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA autoriza la utilización del mismo Código de Reembolso para el débito de eventuales cargos derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, incluyendo eventuales intereses por mora, previstos en la Cláusula 14.5 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (Identificar el firmante)

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo:

ANEXO V



MODELO DEL DOCUMENTO EXIGIDO POR LAS CLÁUSULAS 4.3 LITERAL E Y 17.2 LITERAL A  
CUADRO DEL AVANCE FÍSICO Y AVANCE FINANCIERO

PROYECTO: Valor de Contrato Comercial (USD); Procedimiento Manual  
Exportador: Fecha de la Firma del Contrato Comercial;  
Importador: Fecha de la Orden de Compra;  
Nota de Referencia: Valor del Contrato de Financiamiento BADES (USD);  
Factura Nº;  
Librería Nº;

Table with columns: CONTRATO COMERCIAL, Valor, Amortización del Anticipo, OTROS GASTOS (USD), Valor, Amortización del Anticipo, TOTAL (USD), Contrata Comercial, Anticipo. Includes sub-sections for VALORES ACUMULADOS PERÍODO ANTERIOR and EXECUCIÓN MENSUAL.

Table with columns: FUENTES (USD), FRECUENCIA, PAGO, LIBERADO, LIBERACIONES EN ANALISIS, LIBERACIONES DEL MES EN REFERENCIA, FUENTES EJECUTADAS, FUENTES POR EJECUTAR.

\* El valor de los ingresos de esta operación cubren con el 30% de financiamiento por ANDESA para las importaciones brasileñas.

Table with columns: % AVANCE FÍSICO DEL CONTRATO, Acumulado Anterior, Ene-03, Acumulado Actual. Rows include various contract milestones and a TOTAL row.

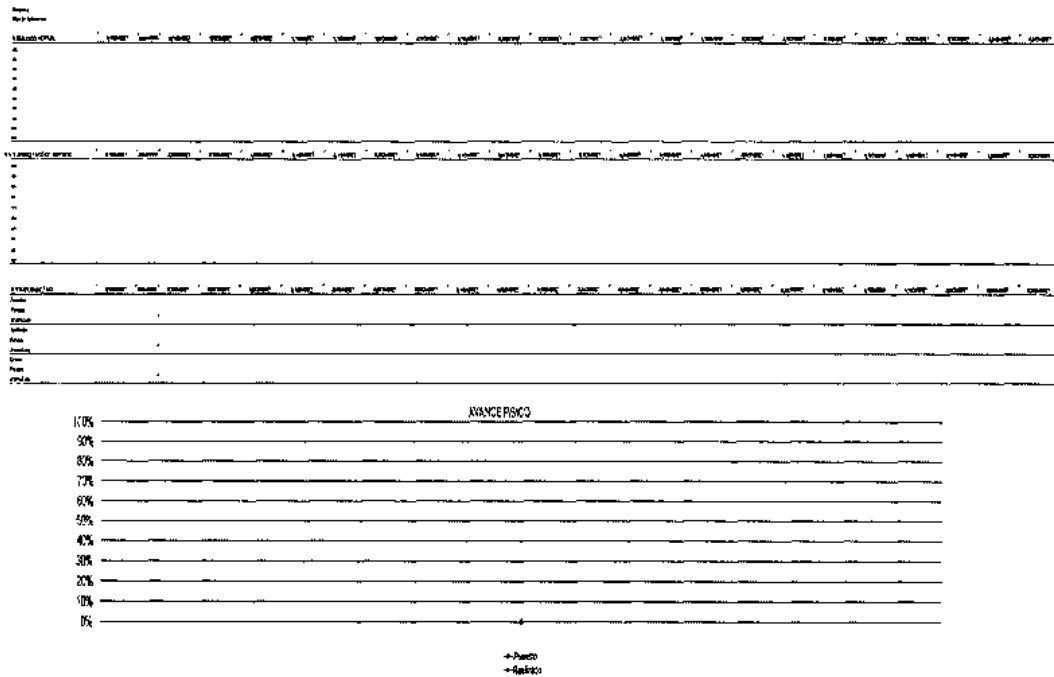
Fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Confirma:

XXXXXXXXX  
<Cargo>  
<Empresa>

XXXXXXXXX  
<Cargo>  
<Empresa>

ANEXO VI



REQUISITOS DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR EL INTERVINIENTE EXPORTADOR

Las facturas comerciales emitidas por el Exportador brasileño deben poseer las siguientes informaciones y confirmaciones:

1. Referencia al hecho de que los bienes objeto de la factura fueron exportados desde Brasil.
2. Referencia al PROYECTO para el cual serán destinados los bienes y servicios.
3. Descripción detallada de la naturaleza de los servicios exportados, la cual deberá contener la misma apertura del Contrato Comercial y de servicios medidos establecidos en el documento relativo al avance físico y de avance financiero del proyecto.
4. Aceptación del importador en el cuerpo de la factura.

Observación: La minuta de la primera factura deberá ser presentada al BNDES, previo a su emisión.

**EN FE DE LO CUAL**, firmo y sello este documento, a petición de la parte interesada, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014). En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

Traducción hecha del Original.-

Registrada en mis archivos bajo el No. 181-14

**LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**

Intérprete Judicial

Cédula 001-1180974-5

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

**Cristina Altagracia Lizardo Mézquita**  
Presidenta

**Amarilis Santana Cedano**  
Secretaria

**Antonio De Jesús Cruz Torres**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171.º de la Independencia y 152.º de la Restauración.

**Abel Martínez Durán**  
Presidente

**Orfelina Liseloth Arias Medrano**  
Secretaria

**José Luis Cosme Mercedes**  
Secretario

**DANILO MEDINA**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Res. No. 523-14 que aprueba la Enmienda del 11 de junio de 2014, suscrita entre la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), al Convenio de Préstamo No. 780-DO del 29 de junio de 2009, por un monto de DEG9,450,000.00, para ser utilizado en el Proyecto de Desarrollo para Organizaciones Económicas de Pobres Rurales de la Frontera. G. O. No. 10781 del 7 de noviembre de 2014.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 523-14**

**VISTO:** El Artículo 93, numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Convenio de Préstamo No.780-DO, de fecha 29 de junio de 2009, suscrito entre la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), por un monto de DEG9,450,000, promulgado mediante Resolución No.51-10 en fecha 18 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial No.10569, del 23 de marzo de 2010.

**VISTA:** La Enmienda del 11 de junio de 2014, suscrita entre la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), al Convenio de Préstamo No.780-DO, del 29 de junio de 2009, por un monto de DEG9,450.000.

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: APROBAR** la Enmienda del 11 de junio de 2014, suscrita entre la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), al Convenio de Préstamo No.780-DO, de fecha 29 de junio de 2009, por un monto de nueve millones cuatrocientos cincuenta mil Derechos Especiales de Giro (DEG9,450,000), para ser utilizados en el Proyecto de Desarrollo para Organizaciones Económicas de Pobres Rurales de la Frontera, que copiada a la letra dice así:

**Enmienda del Convenio de Préstamo Nro. 780-D0**  
**Proyecto de Desarrollo para Organizaciones Económicas de Pobres**  
**Rurales de la Frontera**

1. Nos referimos al Convenio de Préstamo Nro. 780-DO. Asimismo, nos referimos a los Aide-mémoires de octubre 2013, diciembre 2013 y marzo 2014, en los que se expresa la necesidad de enmendar el Convenio para reflejar los siguientes cambios: i) cambio del Organismo Responsable del Proyecto; ii) redefinición del rol del Ministerio de Agricultura; iii) ajuste en la organización para ejecución, en acorde con el cambio del Organismo Responsable del Proyecto; iv) posibilidad de realizar reasignaciones de recursos entre las categorías de gasto, en consonancia con los cambios i), ii) y iii), y v) incrementar el monto de la asignación autorizada, como consecuencia de lo indicado en los puntos i) y ii) anteriores.

2. Nos referimos igualmente a lo convenido por las Partes en diciembre de 2013, donde se acuerda que los activos ya adquiridos bajo el Financiamiento del presente Convenio queden a disposición del Ministerio de Agricultura (MA).

3. Con base en lo anteriormente expuesto, el Convenio de Financiación se modifica del siguiente modo:

- a. Sección 1.02, b), la definición de "Organismo Responsable del Proyecto" queda enmendada y leerá como sigue:

"Por "Organismo Responsable del Proyecto" se entiende **la Dirección General de Cooperación Multilateral del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (DÍGECOOM)** del Prestatario";

- b. La Sección 2.03 b) queda enmendada y leerá como sigue:

"b) Una vez debidamente abierta la Cuenta Especial, el Fondo, a solicitud y en nombre del Prestatario, hará un retiro de fondos por un monto total de un millón de dólares estadounidenses (USD 1,000,000) (la "Asignación autorizada") de la cuenta del Préstamo y depositará esa cantidad en la cuenta especial. Previa solicitud, el Fondo repondrá periódicamente la Cuenta Especial, con cantidades mínimas designadas por el Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.08 (Cuenta Especial) de las Condiciones Generales. **Un monto adicional podrá ser retirado, a solicitud del Prestatario, sobre la base de las necesidades del Proyecto determinadas con base en el POA y especificadas en la Carta de solicitud**".



- c. La Sección 8.01 queda enmendada y leerá como sigue:

"Sección 8.01. *Representante*. El Prestatario designa al **Ministro de Hacienda** como su representante mediante Poder Especial No. 79-09 de fecha 22 de abril de 2009, emitido por el Poder Ejecutivo, a los efectos de la Sección 15.03 (Facultad para tomar medidas) de las Condiciones Generales salvo con respecto a aquellos asuntos que se indican en la Sección 8.03";

- d. Apéndice 2, se añade nuevo párrafo (6.) y leerá como sigue:

**"6. Se podrán realizar reasignaciones entre categorías de gastos a la tabla del párrafo 1., de común acuerdo entre las partes";**

- e. Apéndice 3, Parte I.A párrafo 1.1 queda enmendado y leerá como sigue:

"1.1. Designación. La **DIGECCOM**, en su condición de Organismo Responsable del Proyecto, asumirá la responsabilidad general de la ejecución del Proyecto. **El Ministerio de Agricultura continuará ejecutando las acciones acordadas con el FIDA en Diciembre de 2013, lo cual garantiza el desarrollo de un proceso ordenado en el cumplimiento de todos los compromisos contractuales vigentes";**  
y

- f. Apéndice 3 Parte I.A párrafo 2.2 queda enmendado y se leerá como sigue:

"2.2. El CDP estará presidido por el **Director de la DIGECCOM**, e incluirá representantes del Ministerio de Agricultura, Instituto Agrario Dominicano (IAD). El Director del Proyecto participará como secretario técnico con voz pero sin voto".

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

**Cristina Altagracia Lizardo Mézquita**  
Presidenta

**Amarilis Santana Cedano**  
Secretaria

**Antonio De Jesús Cruz Torres**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

**Abel Martínez Durán**  
Presidente

**Félix Antonio Castillo Rodríguez**  
Secretario Ad-Hoc.

**José Luis Cosme Mercedes**  
Secretario

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Res. No. 524-14 que aprueba la Enmienda del 11 de junio de 2014, suscrita entre la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), al Convenio de Préstamo No. 811-DO, del 25 de mayo de 2010, por un monto de DEG9,250.000.00, para ser utilizado en el Proyecto de Desarrollo Económico Rural en el Centro y Este (Prorural Centro y Este). G. O. No. 10781 del 7 de noviembre de 2014.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 524-14**

**VISTO:** El Artículo 93, numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Convenio de Financiamiento No.811-DO, de fecha 25 de mayo de 2010, suscrito entre la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), por un monto de DEG9,250,000, promulgado mediante Resolución No.178-12, del 18 de julio de 2012 y publicado en la Gaceta Oficial No.10683, del 23 de julio de 2012.

**VISTA:** La Enmienda del 11 de junio de 2014, suscrita entre la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), al Convenio de Financiamiento No.811-DO, del 25 de mayo de 2010, por un monto de DEG9,250.000.

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: APROBAR** la Enmienda del 11 de junio de 2014, suscrita entre la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), al Convenio de Financiamiento No.811-DO, de fecha 25 de mayo de 2010, por un monto de nueve millones doscientos cincuenta mil Derechos Especiales de Giro (DEG9,250,000), para ser utilizados en el Proyecto de Desarrollo Económico Rural en el Centro y Este (Prorural Centro y Este), que copiada a la letra dice así:

**Enmienda del Convenio de Financiación Nro. 811-DO  
Proyecto de Desarrollo Económico Rural en el Centro y Este**

1. Nos referimos al Convenio de Financiación Nro. 811-DO. Asimismo, nos referimos a los Aide-mémoires de octubre 2013, diciembre 2013 y marzo 2014, en los que se expresa la necesidad de enmendar el Convenio para reflejar los siguientes cambios: (i) Cambio del Organismo Responsable del Proyecto; (ii) ajuste en la organización para ejecución, en acorde con el cambio del Organismo Responsable del Proyecto; y (iii) referencia a la posibilidad de realizar reasignación de recursos entre las categorías de gasto, en consonancia con los cambios (i) y (ii).

2. Con base en lo anteriormente expuesto, el Convenio de Financiación se modifica del siguiente modo:

a. Sección C párrafo 1, queda enmendado como sigue:

"1. El Organismo Responsable del Proyecto será la **Dirección General de Cooperación Multilateral del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (DIGECOOM)** del Prestatario";

b. Anexo I, Parte II, párrafo 5 queda enmendado como sigue:

"5. El Organismo Responsable del Proyecto será la **Dirección General de Cooperación Multilateral del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (DIGECOOM)** del Prestatario";

c. Anexo I, Parte II, párrafo 6 queda enmendado como sigue:

"6. Se establecerá un Comité de Dirección del Proyecto (CDP), presidido por el **Director de la DIGECOOM**, e integrado por representantes **del Ministerio de Agricultura y del Instituto Agrario Dominicano (IAD)**. Este Comité será el mismo del Proyecto PRORURAL OESTE financiado por el préstamo del FIDA 780-DO ("Proyecto PRORURAL OESTE"). El CDP será responsable de la revisión y aprobación de; (a) el Plan Operativo Anual (POA); (b) los informes periódicos sobre el estado y planes de los mecanismos financieros a fondo perdido; (c) otros informes de seguimiento y evaluación; (d) las eventuales modificaciones propuestas al Manual de Implementación del Proyecto. El CDP recibirá copia de los acuerdos estratégicos que se firmen entre **la DIGECOOM** y otros organismos del Prestatario, organizaciones de productores, agencia y organismos de cooperación y empresas del sector privado. El CDP se reunirá como mínimo dos veces al año";

- d. Anexo I, Parte II, párrafo 7 se elimina en su totalidad;
- e. Anexo I, Parte II, párrafo 8 se elimina en su totalidad;
- f. Anexo I, Parte II, párrafo 9 queda enmendado como sigue:

La ejecución técnica del Proyecto estará a cargo de un(a) Coordinador(a) Técnico(a), que dependerá del Coordinador PRORURAL FIDA (**Director del sector económico y apoyo al sector privado de la DIGECOOM, u otro funcionario designado por el director general de DIGECOOM**). La sede de la Coordinación de PRORURAL FIDA y de la Coordinación Técnica del Proyecto estará en Santo Domingo. Cada componente será coordinado por un Coordinador de Componente que rendirá cuentas al Coordinador(a) Técnico(a). El Proyecto tendrá asimismo un Coordinador SyE.

- g. Anexo I, Parte II, párrafo 10 se elimina en su totalidad;
- h. Se añade un nuevo párrafo 3 en el Anexo 2, que dirá lo siguiente:

**"3. Se podrán realizar reasignaciones entre categorías de gastos a la tabla del párrafo 1, del presente Anexo, de común acuerdo entre las partes".**

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

**Cristina Altagracia Lizardo Mézquita**  
Presidenta

**Amarilis Santana Cedano**  
Secretaria

**Antonio De Jesús Cruz Torres**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

**Abel Martínez Durán**  
Presidente

**Félix Antonio Castillo Rodríguez**  
Secretario Ad-Hoc.

**José Luis Cosme Mercedes**  
Secretario

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Res. No. 525-14 que aprueba el Convenio de Seguridad Social, suscrito entre la República Dominicana y el Gobierno de la República de Ecuador, en fecha 22 de abril de 2013. G. O. No. 10781 del 7 de noviembre de 2014.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 525-14**

**VISTO:** El Artículo 93, numeral 1, literal L), de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Convenio de Seguridad Social suscrito entre los Gobiernos de la República Dominicana y la República de Ecuador, de fecha 22 de abril de 2013.

**VISTA:** La Sentencia No. TC/0229/13, del Tribunal Constitucional, de fecha 29 de noviembre de 2013.

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: APROBAR** el Convenio de Seguridad Social suscrito el 22 de abril de 2013, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por MARITZA HERNÁNDEZ, Ministra de Trabajo y el Gobierno la República de Ecuador, representado por CARLOS LÓPEZ DAMM, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, que copiado a la letra dice así:

## **CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DEL ECUADOR**

### **TITULO I**

El gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Ecuador, en adelante denominados las Partes.

Considerando la importancia de asegurar a los trabajadores de cada uno de los Estados que ejerzan o hayan ejercido una actividad con relación de dependencia en el otro.

Reconociendo los lazos de amistad que unen a los dos Estados.

Animados por el deseo de regular sus relaciones en el área de seguridad social, han convenido lo siguiente:

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º**

#### **DEFINICIONES**

1. Las expresiones y términos que se indican a continuación tienen, para efectos de la aplicación del presente Convenio, el siguiente significado:
  - a) "Legislación": Las leyes, reglamentos y disposiciones sobre cotizaciones y beneficios de los sistemas de seguridad social que se indican en el Artículo 2º de este Convenio.
  - b) "Autoridad Competente": Respecto de República Dominicana será el Consejo Nacional de Seguridad Social. Respecto de Ecuador, será el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
  - c) "Institución Competente o Entidad Gestora": Institución u organismo responsable, en cada caso, de la aplicación de la legislación a que se refiere el Artículo 2 de este Convenio.
  - d) "Organismo de Enlace": Organismo encargado de la coordinación para la aplicación del Convenio entre las instituciones competentes, como también de la información al interesado de los derechos y obligaciones derivadas del mismo.



- e) "Pensión": Prestación en dinero prevista por las legislaciones mencionadas en el Artículo 2°, incluido todo complemento, suplemento o revaloración.
  - f) "Período del Seguro": Tiempo de cotizaciones reconocido como tal por la legislación bajo la cual se hubiere cotizado a la seguridad social, así como cualquier lapso considerado por dicha legislación como equivalente a un período seguro.
  - g) "Trabajador": Persona física que presta servicio material o intelectual en cualquiera de las siguientes modalidades:
    - g.1) "Trabajador Dependiente": Persona que está al servicio de un empleador bajo el vínculo de subordinación o dependencia laboral, así como aquella que se considere como tal por la legislación aplicable.
    - g.2) "Trabajador Independiente" Persona que ejerce una actividad por cuenta propia por lo cual percibe ingresos.
  - h) "Personas Protegidas": Los beneficiarios de los sistemas de seguridad social señalados en el Artículo 2° de este Convenio.
  - i) "Afiliado o Asegurado": Trabajador dependiente, independiente o voluntario, que se encuentra incorporado a un sistema de seguridad social de cualquiera de las Partes Contratantes.
  - j) "Aportes Obligatorios": Son aquellos que los empleadores, los trabajadores y el Estado entregan obligatoriamente al sistema de pensiones que corresponde.
2. Los demás términos o expresiones utilizados en el Convenio tienen el significado que les atribuye la legislación que se aplica.

## **Artículo 2°**

### **AMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL**

- 1. En el presente Convenio se aplicará:
  - a) Respecto de República Dominicana, a la legislación que regula el Sistema Dominicano de Seguridad Social en lo atinente al Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia.
  - b) Respecto a Ecuador, a la legislación sobre el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro General Obligatorio.

2. El presente Convenio se aplicará igualmente a las disposiciones legales que en el futuro complementen o modifiquen las mencionadas en el párrafo precedente, siempre que la autoridad competente de una Parte no comunique objeción alguna a la otra, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de tales leyes, reglamentos o disposiciones.
3. Las normas del presente Convenio son independientes de las disposiciones contenidas en otros convenios bilaterales o multilaterales celebrados por una de las Partes Contratantes, salvo las disposiciones de los convenios multilaterales suscritos por ambas Partes.

### **Artículo 3°**

#### **AMBITO DE APLICACION**

El presente Convenio se aplicará a los nacionales de ambas Partes Contratantes, así como a los miembros de su familia que tengan derecho a prestaciones según la legislación de cada Parte.

### **Artículo 4°**

#### **IGUALDAD DE TRATO**

Las personas mencionadas en el Artículo 3° precedente, que residan o permanezcan en el territorio de una Parte Contratante, tendrán los mismos derechos y las mismas obligaciones establecidos en la legislación de esa Parte Contratante, para sus nacionales, salvo las excepciones expresadas del presente Convenio.

### **Artículo 5°**

#### **PAGO DE PENSIONES**

1. Las pensiones de invalidez, vejez y sobrevivencia que se paguen de acuerdo con la legislación de una Parte Contratante no podrán estar sujetas a reducción, modificación, suspensión o retención por el hecho de que el beneficiario se encuentre o resida en otra Parte.
2. Las prestaciones enumeradas en el párrafo precedente debidas por una de las Partes Contratantes a beneficiarios que residan en el exterior, se harán efectivas cuando se cumplan las condiciones dispuestas en la legislación vigente de cada Parte Contratante.

**CAPITULO II**  
**DISPOSICIONES SOBRE LA LEGISLACIÓN APLICABLE**

**Artículo 6°**

**REGLA GENERAL**

El trabajador estará sometido a la legislación de la seguridad social de la Parte Contratante en que ejerza la actividad laboral, independientemente del Estado en el que se resida o del Estado en que el empleador tenga su sede.

**Artículo 7°**

**REGLAS ESPECIALES**

**TRABAJADORES DESPLAZADOS**

El trabajador dependiente de una empresa cuya sede se encuentra en el territorio de una de las Partes Contratantes, que sea enviado al territorio de la otra Parte Contratante para realizar trabajos de carácter temporal, quedará sometido a la legislación de la primera Parte Contratante, siempre que la duración previsible del trabajo no exceda de dos (2) años, salvo el caso, de que el trabajador solicitare antes del cumplimiento de dicho plazo, someterse a la legislación de seguridad social de la segunda Parte del Contratante.

**Artículo 8°**

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**

**PERSONAL DIPLOMÁTICO O CONSULAR**

1. Este Convenio se enmarca en lo dispuesto por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961, y por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963.
2. El funcionario público que sea enviado por unas de las Partes Contratantes al territorio de la otra Parte Contratante, continuará sometido a la legislación de la primera Parte.
3. Los nacionales de una Parte Contratante que se desempeñen como miembros del personal diplomático de una misión diplomática o funcionarios consulares de una oficina consular de esa Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, estarán sujetos a la legislación de la primera Parte.

### **Artículo 9°**

#### **TRABAJADORES A BORDO DE UNA NAVE O AERONAVE**

1. El trabajador dependiente que ejerza su actividad a bordo de una nave, estará sometido a la legislación del Estado en el que sea matriculada esa nave. Los trabajadores empleados en trabajo de carga, descarga y reparación de naves o en servicios de vigilancia u otros en un puerto, estarán sometidos a la legislación del país al cual pertenece el puerto.
2. El personal itinerante perteneciente a empresas de transporte aéreo que desempeñe su actividad en ambas Partes Contratantes, estará sujeto a la legislación del país donde la empresa tenga su oficina principal.

### **TITULO II**

#### **DISPOSICIONES RELATIVAS A PRESTACIONES**

### **CAPÍTULO I**

#### **PENSIONES DE VEJEZ, INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

### **Artículo 10°**

#### **TOTALIZACIÓN DE PERÍODOS COTIZADOS**

1. Cuando la legislación de una Parte Contratante subordine la adquisición, conservación o recuperación del derecho a prestaciones de carácter contributivo al cumplimiento de determinados períodos de seguro, la institución competente tendrá en cuenta a tal efecto, cuando sea necesario, los períodos de seguro cumplidos de conformidad a la legislación de la otra Parte Contratante, como si se tratara de períodos cumplidos con arreglo a la legislación de la primera Parte, siempre que no se superpongan.
2. Cuando deba llevarse a cabo la totalización de períodos de seguro cumplidos en ambas Partes para el reconocimiento del derecho a las prestaciones, se aplicarán las siguientes reglas:
  - a) Cuando coincida un período de seguro obligatorio con un período de seguro voluntario o equivalente, se tendrá en cuenta el periodo de seguro obligatorio.

- b) Cuando coincidan dos períodos de seguro voluntario acreditados en ambas Partes, cada Parte tendrá en cuenta los períodos de seguro voluntarios cumplidos en su territorio.
- c) Cuando coincida un período de seguro voluntario acreditado en una Parte, con un período de seguro equivalente acreditado en la otra Parte, se tendrá en cuenta el período de seguro voluntario.
- d) Cuando en una Parte no sea posible precisar la época en qué determinados períodos de seguro hayan sido cumplidos, se presumirá que dichos períodos no se superponen con los períodos de seguro cumplidos en la otra Parte.
- e) Si se exigen períodos de seguro para la admisión al seguro voluntario o continuación facultativa del seguro, los períodos de seguro cubiertos por el trabajador en virtud de la legislación de una Parte, se totalizarán, si fuera necesario, con los períodos de seguro cubiertos en virtud de la legislación de la otra Parte, siempre que no se superpongan.

#### **Artículo 11°**

#### **PERIODOS DE SEGURO INFERIORES A UN AÑO**

Las instituciones competentes de las Partes Contratantes, sólo otorgarán prestaciones si los períodos de seguros cumplidos bajo la legislación aplicable, alcanzan a sumar al menos un año, salvo que dichos períodos, por si solos, generen derecho a una prestación conforme a esa legislación.

#### **Artículo 12°**

#### **ASIMILACIÓN DE LOS PERIODOS DE SEGURO**

Si la legislación de una Parte Contratante subordina el otorgamiento de las pensiones a la condición de que el trabajador esté sometido a esa legislación en el momento en el cual se presenta la contingencia que dá origen a la prestación, dicha condición se entenderá cumplida si al verificarse esa contingencia, el trabajador está cotizando o percibe pensión en la otra Parte Contratante.

#### **Artículo 13°**

#### **CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**

1. Para la determinación de la disminución de la capacidad de trabajo, para efectos del otorgamiento de las correspondientes pensiones de invalidez, la institución competente de cada una de las Partes Contratantes efectuará su evaluación de acuerdo

con la legislación a la que está sometida. Los reconocimientos médicos necesarios serán efectuados por la institución del lugar de residencia del interesado, a petición de la institución competente de la otra Parte Contratante.

2. Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, la institución de la Parte Contratante en que resida el interesado pondrá a disposición de la institución competente de la otra Parte, a petición de ésta y gratuitamente, los informes y documentos médicos que obren en su poder.
3. En caso de que la institución competente de una de las Partes Contratantes estime necesario que en la otra Parte Contratante se realicen exámenes médicos que sean de su exclusivo interés, éstos serán financiados por la institución solicitante.

#### **Artículo 14°**

### **APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

1. Los afiliados al Seguro General Obligatorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social financiarán sus pensiones en Ecuador con las cotizaciones del empleador, del empleado y con la contribución del Estado, conforme a la Ley de Seguridad Social, Reglamentos y Resoluciones.
2. Para la concesión y cálculo de las pensiones en Ecuador se considerará lo establecido en la Ley de Seguridad Social, Reglamentos, Resoluciones y más normativa aplicable.
3. La determinación del derecho a las pensiones se hará en la forma prevista en el numeral anterior y para la fijación de la cuantía, el cálculo se realizaría en base a la proporción existente entre los periodos del seguro cumplidos exclusivamente en el Ecuador y el total de periodos de seguro registrados en ambas Partes Contratantes. En caso que la suma de los indicados periodos fuere superior al periodo exigido por las disposiciones legales para adquirir el derecho a una pensión completa, los años en exceso no serán considerados para efectos de este cómputo.
4. La fijación de pensiones mínimas y máximas para efectos de este Convenio, se realizará de manera proporcional al tiempo realmente cotizado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Igual procedimiento se aplicará en los casos de incrementos periódicos a las pensiones.

#### **Artículo 15°**

### **APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

1. Para determinar los derechos a las prestaciones contempladas en el presente Convenio, se tomarán en cuenta las condiciones y periodos de cotización que cumplan con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

2. El derecho a una prestación será determinado según las cotizaciones realizadas, para lo cual se aplicarán las siguientes normas:
  - a) El cálculo de la pensión de un afiliado al régimen de capitalización individual se hará en base al fondo acumulado al momento de su retiro, de acuerdo a las modalidades y procedimientos de la Ley No.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias. El afiliado tendrá derecho a una pensión mínima cuando la suma del monto de la pensión dominicana y ecuatoriana no alcance a la pensión mínima y la suma de las aportaciones realizadas en cada una de las Partes Contratantes sea igual o superior al mínimo requerido, siempre que no correspondan al mismo período.
  - b) La pensión del afiliado al sistema de reparto se establecerá en base a la cantidad de aportaciones realizadas, al monto de las mismas y al sueldo o salario promedio cotizable, actualizado según el índice de precios al consumidor, de acuerdo a las modalidades y procedimientos que establecen las leyes Nos. 1896, sobre Seguro Social, y 379-81, que establece el Nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado para los Funcionarios y Empleados Públicos, sus modificaciones y normas complementarias. Para determinar si el interesado califica, se sumarán las aportaciones realizadas por el afiliado en cada una de las Partes Contratantes, siempre que no correspondan al mismo período.
  - c) Para conservar el poder adquisitivo de las pensiones otorgadas, las mismas serán actualizadas tomando en cuenta el índice de precios al consumidor de acuerdo a las resoluciones, normas y procedimientos vigentes.

### **TITULO III**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES DIVERSAS**

##### **Artículo 16**

#### **PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, COMUNICACIONES O APELACIONES DENTRO DEL PLAZO**

Las solicitudes, declaraciones, recursos y otros documentos que, para efectos de la aplicación de la legislación de una Parte Contratante, deban ser presentados en un plazo determinado ante las autoridades competentes, organismos de enlace o instituciones competentes de esa Parte, se considerarán como presentados ante ella, si lo hubieran realizado dentro del mismo plazo ante la autoridad competente, organismo de enlace o institución competente de la otra Parte Contratante.

### **Artículo 17°**

#### **ASISTENCIA RECIPROCA**

1. Para la aplicación de este Convenio las autoridades competentes, los organismos de enlace y las instituciones competentes de las Partes Contratantes se prestarán asistencia recíproca, tal como si se tratara de la aplicación de su propia legislación. Dicha asistencia será gratuita.
2. Las autoridades, organismos de enlace y las instituciones competentes de las dos Partes Contratantes podrán comunicarse directamente entre sí y con las personas interesadas. También podrán, si fuere necesario, comunicarse a través de canales diplomáticos y consulares.
3. Las autoridades consulares de las Partes Contratantes podrán representar a sus propios nacionales antes las autoridades competentes, organismos de enlace o instituciones competentes en materia de seguridad social de la otra Parte Contratante, a petición expresa de los interesados, únicamente para agilizar cualquier trámite o el otorgamiento de los beneficios, representación que no incluye el pago del mismo a esa autoridad.

### **Artículo 18°**

#### **IDIOMA DEL CONVENIO**

En la aplicación del presente Convenio, las autoridades competentes, organismos de enlace e instituciones competentes usarán el idioma castellano.

### **Artículo 19°**

#### **PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN**

Toda información relativa a una persona que se remita de una Parte Contratante a la otra, en virtud del presente Convenio, sólo se utilizará para la aplicación del mismo, quedando amparada dicha información por el principio de protección a la privacidad y confidencialidad de la vida privada, en los términos establecidos por la legislación interna correspondiente.

### **Artículo 20°**

#### **EXENCIÓN DE IMPUESTOS, DERECHOS Y EXIGENCIAS DE LEGALIZACIÓN**

1. El beneficio de las exenciones de derecho de registro, de escritura, de timbre y de aranceles, impuestos, tasas consulares u otros análogos, previstos en la legislación de una Parte Contratante, se extenderá a los certificados y documentos que se expidan por las instituciones de la otra Parte, para la aplicación del presente Convenio.



2. Todos los actos administrativos y documentos que se expidan por institución de una Parte Contratante para la aplicación del presente Convenio, serán dispensados de los requisitos de legislación y otras formalidades similares para su utilización por las instituciones competentes de la otra Parte.

### **Artículo 21°**

#### **ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.**

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes deberán:

- a) Establecer los acuerdos administrativos necesarios para la aplicación del presente Convenio.
- b) Designar los respectivos organismos de enlace.
- c) Comunicar a la otra Parte las medidas adoptadas en el plano interno para la aplicación del presente Convenio.
- d) Notificar a la otra Parte toda modificación de la legislación indicada en el Artículo 2°.
- e) Prestar la más amplia colaboración técnica y administrativa posible para la aplicación de este Convenio.

### **Artículo 22°**

#### **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las autoridades competentes deberán resolver mediante negociaciones, las diferencias de interpretación del presente Convenio y de sus acuerdos administrativos.

Si una controversia no pudiere ser resuelta mediante negociaciones en un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la primera petición de negociación, ésta deberá ser sometida a una comisión arbitral, cuya composición y procedimiento serán fijados de común acuerdo entre las Partes Contratantes de conformidad con su legislación. La decisión de la comisión arbitral será obligatoria y definitiva para las Partes.

## **CAPITULO II**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Artículo 23°**

#### **COMPUTO DE PERIODOS ANTERIORES A LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

Los periodos de seguro cumplidos según la legislación de una Parte Contratante antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, serán tomados en consideración para la determinación del derecho a las prestaciones que se reconozcan en virtud del mismo.

### **Artículo 24°**

#### **CONTINGENCIAS ACAECIDAS ANTES DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.**

La aplicación de este Convenio generará derecho a pensiones por contingencias acaecidas con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia; el pago de las mismas se efectuará a partir de la aprobación del trámite solicitado. Estas reclamaciones podrán realizarse en un plazo no mayor a dos (2) años de la vigencia del presente Convenio.

Las pensiones que hayan sido liquidadas por una o ambas Partes Contratantes o los derechos que hayan sido denegados antes de la entrada en vigor del Convenio, serán revisados a petición de los interesados o de oficio, teniendo en cuenta las disposiciones del Convenio. El monto de la pensión resultante de este nuevo cálculo no podrá ser inferior al de la prestación primitiva, ni tendrá efecto retroactivo. No se revisarán las prestaciones abonadas que hayan consistido en un pago único.

## **CAPITULO III**

### **DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 25°**

#### **VIGENCIA DEL CONVENIO**

1. El presente Convenio se celebra por tiempo indefinido. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes. La denuncia deberá ser notificada por vía diplomática, produciéndose al término del Convenio, transcurridos doce (12) meses contados desde la fecha de la denuncia.
2. En caso de denuncia, las disposiciones del presente Convenio continuarán aplicándose a los derechos ya reconocidos, no obstante las disposiciones restrictivas que la legislación de cualquiera de las Partes Contratantes pueda prever para los casos de residencia en el extranjero de un beneficiario

3. Partes Contratantes establecerán un acuerdo especial para garantizar los derechos en curso de adquisición derivados de los periodos del seguro o equivalentes, cumplidos con anterioridad a la fecha de término de la vigencia del Convenio.

### **Artículo 26°**

#### **FIRMA Y APROBACION DEL CONVENIO**

1. El presente Convenio será aprobado de acuerdo con la legislación interna de cada una de las Partes Contratantes.
2. El presente Convenio entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a aquel en que se haya recibido la última notificación de las Partes, de que se han cumplido todos los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para la entrada en vigor del mismo.

Suscrito en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil trece (2013), en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.

**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
DOMINICANA**

**POR EL GOBIERNO DEL ECUADOR**

**MARITZA HERNANDEZ**  
Ministra de Trabajo.

**CARLOS LOPEZ DAMM**  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.



REPUBLICA DOMINICANA  
*Ministerio de Relaciones Exteriores*

**"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"**

**DEJ/STI**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Director de Asuntos Jurídicos, **CERTIFICO:** que la presente es copia fiel del Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Dominicana y la República del Ecuador, suscrito el 22 de abril de 2013, cuyo original se encuentra depositado en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

Hecho en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril, del año dos mil trece (2013).

**MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER**  
Embajador, Director de Asuntos Jurídicos

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

**Cristina Altagracia Lizardo Mézquita**  
Vicepresidenta en Funciones

**Manuel Antonio Paula**  
Secretario

**Manuel De Jesús Güichardo Vargas**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

**Lucía Medina Sánchez**  
Vicepresidenta en Funciones

**Orfelina Liseloth Arias Medrano**  
Secretaria

**Juan Julio Campos Ventura**  
Secretario Ad-Hoc.

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Ley No. 526-14 que declara al Teatro Cocolo Danzante “Los Guloyas”, de San Pedro de Macorís, como Patrimonio Folklórico de la Nación Dominicana. G. O. No. 10781 del 7 de noviembre de 2014.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Ley No. 526-14**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que Los Guloyas es un teatro bailado, denominado “Teatro Cocolo Danzante”, traído al territorio nacional por inmigrantes angloparlantes de las Antillas Menores. Vinieron al país a finales del siglo XIX y se arraigaron en suelo dominicano, cultivando sus actividades entre su grupo social y los de otras localidades.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que los bailes de Los Guloyas constituyen el referente folklórico intangible más importante de San Pedro de Macorís y la Región Este del país, con sus más de 100 años de expresión, es una de las más longevas y significativas actividades populares, que ha sido transmitida de generación en generación.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la importancia como expresión cultural de este “Teatro Cocolo Danzante, Los Guloyas”, fue reconocida por la UNESCO en 2005 y declarado como patrimonio oral e intangible de la humanidad, declaratoria que le da un reconocimiento mundial y lo coloca dentro del exclusivo grupo de actividades culturales a proteger por el organismo internacional y por tanto, por el Estado.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que con el reconocimiento de la UNESCO, sin embargo, no se contrae a un compromiso internacional de protección de la actividad, desde el punto de vista social, económico y cultural, sino que en tal cuestión, es obligación del Estado dominicano, proteger y salvaguardar la cultura, como un derecho difuso prestacional de los dominicanos, que obliga a la creación de mecanismos para su preservación, desarrollo y promoción.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que es obligación del Estado dominicano promover y proteger al “Teatro Cocolo Danzante, Los Guloyas”, para las presentes y futuras generaciones y procurar el reconocimiento de esta actividad intangible, dotándola de los recursos necesarios para su desarrollo y promoviéndola como parte de la cultura nacional.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que se hace necesario que el Estado dominicano declare al “Teatro Cocolo Danzante, Los Guloyas”, como patrimonio folklórico de la Nación dominicana.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.- Objeto y declaración.** Se declara al “Teatro Cocolo Danzante, Los Guloyas”, de San Pedro de Macorís, del municipio San Pedro de Macorís, de la provincia del mismo nombre, Patrimonio Folklórico de la Nación Dominicana.

**Artículo 2.- Obligación del Estado.** Es obligación del Estado proteger, conservar, salvaguardar y promover al “Teatro Cocolo Danzante, Los Guloyas”, de San Pedro de Macorís, como Patrimonio Folklórico de la Nación.

**Artículo 3.- Responsabilidad del Ministerio de Cultura.** El Ministerio de Cultura debe establecer programas generales de apoyo, protección y promoción a Los Guloyas y crear condiciones e inversiones para su celebración, conservación y perpetuación, participando en la organización y desarrollo, junto a organizadores, participantes, sectores y entes estatales que intervienen en su celebración.

**Artículo 4. Obligación del Ministerio de Educación.** Es obligación del Ministerio de Educación establecer programas educativos de enseñanza de la importancia cultural y social de Los Guloyas, como Patrimonio Folklórico de la Nación Dominicana.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única. Entrada en Vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Manuel Antonio Paula**  
Secretario

**Manuel De Jesús Güichardo Vargas**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

**Lucía Medina Sánchez**  
Vicepresidenta en Funciones

**Félix Antonio Castillo Rodríguez**  
Secretario Ad-Hoc.

**José Luis Cosme Mercedes**  
Secretario

**DANILO MEDINA**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 403-14 que designa al señor Aníbal De Castro, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Reino de España. G. O. No. 10781 del 7 de noviembre de 2014.**

**DANILO MEDINA**  
Presidente de la República Dominicana

**NÚMERO: 403-14**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente



**D E C R E T O:**

**Artículo 1.-** El señor Aníbal De Castro, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Reino de España.

**Artículo 2.-** Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 404-14 que nombra al señor César Augusto Medina Abréu, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de la República de Panamá. G. O. No. 10781 del 7 de noviembre de 2014.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 404-14**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**Artículo 1.-** El señor César Augusto Medina Abréu, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de la República de Panamá.

**Artículo 2.-** Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 405-14 que deroga el Art. 2 del Decreto No. 795-08, que designó un Secretario de Estado sin Cartera. G. O. No. 10781 del 7 de noviembre de 2014.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 405-14**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**Artículo 1.-** Se deroga el Artículo 2 del Decreto No.795-08 del 3 de diciembre de 2008, que designa un Secretario de Estado sin Cartera.

**Artículo 2.-** Envíese al Ministerio Administrativo de la Presidencia para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 406-14 que designa al señor Guillermo Piña Contreras, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Reino de los Países Bajos. G. O. No. 10781 del 7 de noviembre de 2014.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 406-14**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**Artículo 1.-** El señor Guillermo Piña Contreras, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Reino de los Países Bajos.

**Artículo 2.-** Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 407-14 que designa al General de Brigada Técnico en Aviación ® Jorge Antonio Ferreras, F.A.R.D., Comandante del Comando Conjunto de la Reserva de las Fuerzas Armadas. G. O. No. 10781 del 7 de noviembre de 2014.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 407-14**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**Artículo 1.-** El General de Brigada Técnico en Aviación ® Jorge Antonio Ferreras, F.A.R.D., queda designado Comandante del Comando Conjunto de la Reserva de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2.-** Envíese al Ministerio de Defensa, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. César Pina Toribio**

**Santo Domingo, D. N., República Dominicana**